



---

## SUMARIO

---

### 1. Disposiciones generales

PAGINA

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas previstas en la Orden que se cita (promoción de productos agroalimentarios). 27.253

Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas previstas en la Orden que se cita (Consejos Reguladores y otras asociaciones). 27.253

Resolución de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas previstas en la Orden que se cita (ferias agroalimentarias). 27.253

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público dos becas de investigación financiadas con los fondos de contratos, grupos y proyectos. 27.254

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hace pública la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Martos por un importe total de 2.950,00 (dos mil novecientos cincuenta) euros para el mantenimiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. 27.256



**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 293/2004, interpuesto por don José María Cabral García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz. 27.258

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 216/2004, interpuesto por Kone Elevadores, SA. 27.258

Resolución de 12 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el acuerdo de 2 de noviembre del servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita. 27.258

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social. 27.259

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades y Asociaciones Locales al amparo de la Orden que se cita, en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2004. 27.259

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hacen públicas las inscripciones de disolución y de cancelación practicadas en el Registro de las Sociedades Agrarias de Transformación que se relacionan. 27.260

**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 16 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 579/2003 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 27.260

Resolución de 5 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se reconoce oficialmente e inscribe a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano». 27.260

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 361/04, interpuesto por don Manuel García Garzón, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada. 27.262

Resolución de 9 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 399/03, interpuesto por Los Monteros Palm Beach Inversiones, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga. 27.262

Resolución de 9 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 301/04, interpuesto por don Ildefonso Caballero Cano, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba. 27.262

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 285/04, interpuestos por Excavaciones y Firms Andaluces, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. Uno de Córdoba. 27.262

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos núm. 223/04-S.3ª y 544/04-S.3ª, interpuestos por don Lorenzo López de Carrizosa Díez y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 27.263

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 431/04-S.3ª, interpuesto por doña Begoña Roldos Caballero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 27.263

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 376/04-S.3ª, interpuesto por don Manuel Soto Díez y Hermanos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 27.263

Resolución de 12 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 528/04, interpuesto por don José Muñoz Ornia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla. 27.263

Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 423/04, interpuesto por don Francisco Gómez Morilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla. 27.264

Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 618/04, interpuesto por doña María José Silva García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla. 27.264

Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 336/04-S.3ª, interpuesto por don José María Calero Bernal y don Eulalio Bermejo Romero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 27.264

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.267

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.267

Resolución de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato que se indica. 27.268

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro que se indica. 27.264

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.265

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.265

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.265

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.266

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.266

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.266

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.266

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica. 27.267

#### CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 11 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda publicar la adjudicación definitiva del expediente de contratación que se cita. 27.268

#### UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de octubre de 2004, de la Universidad de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se indica. 27.268

### 5.2. Otros anuncios

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego y/o espectáculos públicos. 27.269

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas. 27.269

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor. 27.269

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería. 27.270

#### CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de Fomento de la Minería, Programa 74A. 27.270

**CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS  
Y TRANSPORTES**

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, de certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación y Texto que se cita (expediente P-35/04), con aprobación definitiva parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2004. 27.271

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-005/2004 sobre modificación núm. 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Palos de la Frontera, y el contenido de sus Normas Urbanísticas. 27.314

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la subsanación de la modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Higuera de la Sierra, en cumplimiento de la Resolución de 2 de abril de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-020/2004. 27.317

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, notificando a don Bonifacio Cano Rodríguez, con DNI núm. 25106628, o persona relacionada con la vivienda sita en el Grupo Sánchez Arjona, C/ Ave del Paraíso núm. 1, 2.º dcha., de esta capital (Expte. MA-24, CTA. 62). 27.326

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca a los posibles herederos de don Juan Amado Fernández o persona relacionada con la vivienda sita en Málaga, Grupo Altos de Barcenillas, C/ Pinosol núm. 34 moderno, 2.º C (Expte. MA-968, CTA. 45). 27.327

Anuncio de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se convoca a los posibles herederos de don Juan Jiménez Platero, con DNI núm. 24975817, en relación con la vivienda sita en Vélez-Málaga (Málaga), C/ La Legión núm. 20, 2.º dcha (Expte. MA-15, CTA 45). 27.327

**CONSEJERIA DE EMPLEO**

Resolución de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y Subvenciones para el inicio de la actividad, a los/as que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos. 27.327

**CONSEJERIA DE SALUD**

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, en el que se hacen públicas las resoluciones del Delegado provincial por las que se procede al archivo de las inscripciones iniciales en el Registro Sanitario de Alimentos, de las empresas que se citan. 27.327

**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD  
Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 12 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado. 27.328

Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Conclusión y Archivo, adoptada en el expediente de desamparo núm. 93/21/0056. 27.328

Notificación de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Conclusión y Archivo, adoptada en el expediente de desamparo núm. 93/21/0056. 27.328

Anuncio del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican resoluciones administrativas sobre procedimientos de reintegro de subvenciones que no han podido ser notificadas a las personas interesadas. 27.328

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

Anuncio de bases. 27.329

**AYUNTAMIENTO DE BAEZA**

Anuncio de bases. 27.333

**AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO**

Anuncio de bases. 27.335

**EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA**

Anuncio por el que se notifica a Cristóbal Roldán Tierra, Resolución recaída en expediente de desahucio administrativo DAD-HU-04/01 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública HU-981 finca 39.732, sita en Huelva. 27.341

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas previstas en la Orden que se cita (promoción de productos agroalimentarios).*

La Orden de 23 de julio de 2004 (BOJA núm. 151, de 3 de agosto) tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la promoción de los productos agroalimentarios.

Según lo indicado en el artículo 7.1 de la citada Orden, anualmente y mediante Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas por esta Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

Primero. Se convocan para el año 2005 las ayudas destinadas a la promoción de los productos agroalimentarios y reguladas en la Orden de 23 de julio de 2004.

Segundo. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo de dicha Orden.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el 1 de diciembre de 2004 hasta el 31 de marzo de 2005 ambos inclusive.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 2004.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas previstas en la Orden que se cita (Consejos Reguladores y otras asociaciones).*

La Orden de 5 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 133, de 14 de noviembre) tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para los Consejos Reguladores y otras entidades de certificación de productos agroalimentarios, incluidas en la Sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Según lo indicado en el artículo 8.1 de la citada Orden, anualmente y mediante Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas por esta Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

Primero. Se convocan para el año 2005 las ayudas destinadas a los Consejos Reguladores y otras entidades de certifi-

cación de productos agroalimentarios para fomentar la calidad agroalimentaria, previstas en la Sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre y reguladas en la Orden de 5 de noviembre de 2002.

Segundo. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo de dicha Orden.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2005, ambos inclusive.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 2004.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se convocan para el año 2005 las ayudas previstas en la Orden que se cita (ferias agroalimentarias).*

La Orden de 5 de noviembre de 2002 (BOJA núm. 133, de 14 de noviembre) tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas para la organización y participación en ferias agroalimentarias, incluidas en la Sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006.

Según lo indicado en el artículo 8.1 de la citada Orden, anualmente y mediante Resolución del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, se realizará la convocatoria pública para acogerse a las ayudas reguladas por esta Orden.

En su virtud y haciendo uso de las facultades conferidas,

#### RESUELVO

Primero. Se convocan para el año 2005 las ayudas destinadas a la organización y participación en ferias agroalimentarias para fomentar la calidad agroalimentaria, previstas en la Sección 3.ª del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre y reguladas en la Orden de 5 de noviembre de 2002.

Segundo. Las solicitudes se presentarán conforme al modelo que figura en el Anexo de dicha Orden.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes se establece desde el día 1 de enero hasta el 30 de septiembre de 2005, ambos inclusive.

Cuarto. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 2004.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se convocan a concurso público dos becas de investigación financiadas con los fondos de contratos, grupos y proyectos*

La Universidad de Almería convoca a concurso público dos becas de investigación financiadas con los fondos contratos, grupos y proyectos de investigación relacionados en Anexo.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. El resto de requisitos se contemplan en Anexo.

Dotación de las becas: La beca comprende una asignación mensual indica en el Anexo y un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de las becas: Ver Anexo.

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado cuyo modelo se encuentra en la Unidad Gestión de Investigación de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.

- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.

- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. No se valorará aquello que no esté debidamente justificado.

Las solicitudes dirigidas al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.

- Ilmo. Sr. Secretario General.
- El director de la beca.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo II a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La Resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reuniesen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria de esta beca.

Si se produjera la vacante o renuncia de una beca se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas.

Obligaciones del becario/a:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.

2. Será obligación del becario/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada de la beca, previo informe del tutor/a, así como informar de la renuncia de la misma.

3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Almería, 10 de noviembre de 2004.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

### ANEXO I

Una beca de investigación financiada con los fondos del contrato con referencia 400223

Solicitantes: Doctores en Ciencias Biológicas (especialidad Bioquímica) o en Ciencias Químicas (especialidad Bioquímica), con posterioridad al año 2002. Se valorará la experiencia demostrada en: técnicas de biología molecular, marcadores PCR y técnicas de cultivos de líneas celulares.

Cuantía de la beca: 1.026 euros/mes.

Duración: 6 meses (sin prórroga automática).

Director: Dr. don Rafael Lozano Ruiz.

Una beca de investigación con los fondos del contrato con referencia 400418

Solicitantes: Licenciados en Ciencias Ambientales, con posterioridad al año 2000. Se valorarán los conocimientos en flora y vegetación de zonas áridas y los conocimientos en Biología de la Conservación.

Cuantía de la beca: 1.026 euros/mes.

Duración: 6 meses (sin prórroga automática).

Director: Dr. don Juan Mota Poveda.

## ANEXO II

## B A R E M O

1. Expediente académico	(1 - 4) x 7
2. Becas	(0 - 0,6)
2.1. Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada	0,4
2.2. Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC	0,2
3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables)	(0 - 0,59)
3.1. Por crédito ordinario realizado	0,01
3.2. Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina	0,04
4. Estancias de investigación en otros centros <sup>1</sup>	(0 - 0,6)
4.1. En España	0,2 x mes
4.2. En el extranjero	0,3 x mes
5. Actividad investigadora	(0 - 4,2)
5.1. Libros publicados <sup>2</sup> de carácter internacional	hasta 2 puntos por cada uno
5.2. Libros publicados <sup>2</sup> de carácter nacional	hasta 1 punto por cada uno
5.3. Libros publicados <sup>2</sup> de carácter regional	hasta 0,4 puntos por cada uno
5.4. Capítulos de libros y artículos <sup>2</sup> de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
5.5. Capítulos de libros y artículos <sup>2</sup> de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
5.6. Capítulos de libros y artículos <sup>2</sup> de carácter regional	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.7. Actas de congresos internacionales	hasta 0,6 puntos por cada uno
5.8. Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
5.9. Actas de congresos regionales	hasta 0,12 puntos por cada uno
5.10. Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.11. Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 puntos por cada uno
5.12. Comunicaciones a congresos regionales	hasta 0,04 puntos por cada uno
6. Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria	(0-6)

---

<sup>1</sup> Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior.

<sup>2</sup> Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquéllas que no realicen procesos de revisión por expertos.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 1 de septiembre de 2004, de la Delegación del Gobierno de Jaén, por la que se hace pública la concesión de una subvención al Ayuntamiento de Martos por un importe total de 2.950,00 (dos mil novecientos cincuenta) euros para el mantenimiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.*

Mediante la Orden de la Consejería de Gobernación de fecha 30 de diciembre de 2002 (BOJA núm. 22, de 3 de febrero de 2003) se regulan y convocan subvenciones destinadas a financiar inversiones para el mantenimiento de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil.

El artículo 10 de dicha Orden determina que la concesión de las citadas subvenciones se realizará por Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía por delegación del titular de la Consejería de Gobernación.

Evaluada las solicitudes formuladas por los distintos Ayuntamientos de esta provincia y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se conceden una subvención al Ayuntamiento de Martos, destinada al mantenimiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias para el presente ejercicio y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 4 de la citada Orden de 30 de diciembre de 2002.

En su virtud, conforme a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### R E S U E L V O

Primero. Finalidad.

La presente Resolución tiene por finalidad conceder al Ayuntamiento de Martos, según los términos previstos en el Anexo I, una subvención por un total de 2.950,00 (dos mil novecientos cincuenta) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.23.460.03.22B.2. El objeto de dicha subvención, de acuerdo con el artículo 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2002, será:

- a) La suscripción y pago de la Póliza del Seguro de Accidentes y Responsabilidad Civil que de cobertura a la totalidad de los integrantes de las Agrupaciones y a los vehículos oficiales que utilicen en acto de servicio.
- b) La formación de los integrantes de las Agrupaciones.
- c) La adquisición de vestuario y material menor complementario de intervención y protección personal.

En el citado Anexo I se detalla el proyecto aceptado e importe del mismo que ha de ser justificado según los términos previstos en el apartado tercero de la presente Resolución, el importe de la subvención concedida para financiar dicho proyecto, así como el porcentaje de ayuda concedida con respecto al proyecto aceptado.

Segundo. Abono de la subvención.

La subvención otorgada, conforme a lo prevenido en el artículo 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presu-

puesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004, se hará efectiva mediante pago único.

Tercero. Justificación de la subvención.

La justificación de la subvención percibida se realizará ante esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, Servicio de Protección Civil, en el plazo de 6 meses desde su percepción, debiéndose aportar la siguiente documentación:

- Certificación en la que conste haber sido registrado en la contabilidad del Ayuntamiento el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.
- Documentos justificativos (facturas) de los gastos efectuados con cargo al proyecto aceptado y en razón de la actividad subvencionada.

Cuarto. Plazo de ejecución.

La Corporación Local beneficiaria queda obligada al compromiso de concluir la acción subvencionada en un plazo no superior a 6 meses desde el ingreso en la contabilidad del Ayuntamiento de la totalidad del importe de la subvención.

Quinto. Obligaciones y deberes del beneficiario.

La Corporación Local beneficiaria queda obligada al cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo recogido en el art. 12 de la mencionada Orden de 30 de diciembre de 2002.

Sexto. Reintegro y régimen sancionador.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octavo. Publicación.

De la presente Resolución se dará traslado al Excmo. Ayuntamiento de Martos y se ordenará su publicación en el BOJA conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 1 de septiembre de 2004.- El Delegado del Gobierno, Francisco Reyes Martínez.

ANEXO I

**Ayuntamiento de Martos**

**C.I.F.: P-2306000-G**

Importe proyectos	Proyectos solicitados		Proyecto aceptado			Subvención concedida			Porcentaje subvención
	Grupo / Descripción	Importe solicitado	Concepto	Grupo	Importe	Objeto subvencionado	Importe		
105.537,71	A) Suscripción y pago de la Póliza de Seguros de los voluntarios y los vehículos oficiales. B) Formación integrantes Agrupación. C) Adquisición vestuario y material menor complementario de intervención y protección personal.	105.537,71	Pago Póliza de Seguros Voluntarios y vehículo Vestuario	A C	1.107,58 3.760,62	Pago Póliza de Seguros Voluntarios y vehículo Vestuario			
					4.868,20		2.950,00	60,60	

**CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA**

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 293/2004, interpuesto por don José María Cabral García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.*

RESOLUCION DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2004, DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE CADIZ, POR LA QUE SE NOTIFICA A LOS POSIBLES INTERESADOS LA INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ABREVIADO NUM. 293/2004 ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NUM. DOS DE CADIZ

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Cádiz, sito en Avda. Ana de Viya 7, Edificio Proserpina 1.ª planta, se ha interpuesto por don José María Cabral García recurso contencioso-administrativo núm. PA 293/2004 contra Resolución de la Junta Provincial de Hacienda de Cádiz, expediente 32/99.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el próximo 2 de febrero de 2005, a las 9.30 horas, en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, mediante Abogado y Procurador, o sólo Abogado con poder al efecto.

Cádiz, 16 de noviembre de 2004.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 216/2004, interpuesto por Kone Elevadores, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 216/2004, interpuesto por Kone Elevadores, S.A., contra la Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, por la que se declaró el incumplimiento del artículo 3 de la Orden de 29.12.98, considerando extinguido el derecho al cobro de la subvención para los ascensores con núm. RAES: 6.542, 6.544 y 6.546, por haber ejecutado la inversión antes de la fecha de solicitud de la subvención, Expediente ASC-02-200, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 7 de Sevilla, con fecha 21 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

Fallo que:

1. Estimo la demanda rectora de esta litis, por haber actuado la Administración contrariamente a Derecho y, en consecuencia:

a) Declaro que la empresa actora ha cumplido los requisitos para la concesión de la subvención denegada.

b) Declaro el derecho de la empresa actora a la percepción de la subvención denegada por importe de 1.803,03 euros.

2. Sin imposición de costas a ninguna de las partes:

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace público el acuerdo de 2 de noviembre del Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias autenticadas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde al Jefe de Servicio en el supuesto de no existir jefaturas de Sección.

El Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación es el responsable del Registro General establecido en la misma y, por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

**R E S U E L V E**

Hacer público el acuerdo de 2 de noviembre de 2004, del Servicio de Atención al Ciudadano de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Huelva, 12 de noviembre de 2004.- La Delegada Provincial, Ana M.ª Barbeito Carrasco.

**ANEXO QUE SE CITA**

Acuerdo de 2 de noviembre de 2004, del Servicio de Atención al Ciudadano de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Huelva, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce, en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, estable-

ce que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde al Jefe de Servicio en el supuesto de no existir jefaturas de Sección responsables de cada Registro General.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el art. 35.c) de la Ley 3/1992, ya citada, no puedan ser autenticadas, una vez realizado su cotejo, por los responsables de los Registros, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

La presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

#### A C U E R D O

Primero. La competencia de la expedición de copias auténticas de documentos, privados, y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuida a la Jefatura del Servicio de Atención al Ciudadano, a tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se cita:

Código 493610, Negociado de Registro General.  
Código 9058310, Auxiliar Recepción Documento.  
Código 8108610, Asesor Técnico-Información.  
Código 8220510, Asesor Técnico-Información.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el art. 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, Huelva, 2 de noviembre de 2004.- El Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano, Francisco Prieto Suárez.

Huelva, 12 de noviembre de 2004.- La Delegada, Ana Barbeito Carrasco.

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvenciones con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, modificada por la de 12 de marzo de 2002 y 1 de septiembre de 2003 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Proyectos locales de economía social:

Núm. Expte.: PL.0003.JA/04.  
Entidad beneficiaria: Fundación Red Andaluza de Economía Social.  
Municipio: Sevilla.  
Importe subvención: 185.000,00 euros.

Programa: Fomento del empleo asociado:

Núm. Expte.: RS.0030.JA/02.  
Entidad beneficiaria: Azulejos y Pavimentos Jacinto, S.L.L.  
Municipio: Jaén.  
Importe subvención: 9.000,00 euros.

Núm. Expte.: RS.0028.JA/03.  
Entidad beneficiaria: TeleUbeda, S.L.L.  
Municipio: Ubeda (Jaén).  
Importe subvención: 9.000,00 euros.

Núm. Expte.: RS.0063.JA/03.  
Entidad beneficiaria: DTR System, S. Coop. And.  
Municipio: Andújar (Jaén).  
Importe subvención: 9.000,00 euros.

Núm. Expte.: RS.0064.JA/03.  
Entidad beneficiaria: Rótulos y Luminosos Esilut, S.L.L.  
Municipio: Andújar (Jaén).  
Importe subvención: 12.000,00 euros.

Núm. Expte.: RS.0081.JA/03.  
Entidad beneficiaria: Hipermercado del Olivo La Loma, S.L.L.  
Municipio: Baeza (Jaén).  
Importe subvención: 12.000,00 euros.

Num. Expte.: RS.0018.JA/03.  
Entidad beneficiaria: Saneamientos y Electrodomésticos Muela, S.L.L.  
Municipio: La Carolina (Jaén).  
Importe subvención: 9.000,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 10 de noviembre de 2004.- El Delegado, Manuel Gabriel Pérez Marín.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la Resolución por la que se conceden subvenciones solicitadas por Entidades y Asociaciones Locales al amparo de la Orden que se cita, en materia de Infraestructura Turística, correspondientes al ejercicio 2004.*

Al amparo de la Orden de 28 de enero de 2004, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de Infraestructura Turística, esta Delegación Provincial hace público lo siguiente:

Primero. Mediante la Resolución de 10 de noviembre de 2004 de esta Delegación Provincial, se ha resuelto la convocatoria de subvenciones a Entidades y Asociaciones Locales correspondientes al ejercicio 2004, realizada al amparo de la Orden citada.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provin-

cial, sita en C/ Gerona, 18 de Almería, a partir del mismo día de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Almería, 10 de noviembre de 2004.- La Delegada, María Isabel Requena Yáñez.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, por la que se hacen públicas las inscripciones de disolución de cancelación practicadas en el Registro de las Sociedades Agrarias de Transformación que se relacionan.*

Mediante la Orden de 29 de noviembre de 1995, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se crea y regula el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de esta Comunidad Autónoma.

Este Registro tiene por finalidad la inscripción de las citadas Sociedades y, entre otros, de los actos y hechos relativos a la disolución y cancelación de las mismas. Es por ello que se considera conveniente, para general conocimiento, hacer públicas las inscripciones de disolución y de cancelación practicadas, conforme figura en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 10 de noviembre de 2004.- La Directora General, Flora Pedraza Rodríguez.

### A N E X O

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 9787, denominada «Fabegar», de El Ejido (Almería). Inscrita la disolución y cancelación el 20 de enero de 2003.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 2550, denominada «La Ventilla», de Archidona (Málaga). Inscrita la disolución y cancelación el 25 de julio de 2003.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8604, denominada «Lomasol», de Torre del Mar (Málaga). Inscrita la disolución y cancelación el 8 de agosto de 2003.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. H-0003, denominada «Maberic», de Gibraleón (Huelva). Inscrita la disolución y cancelación el 12 de agosto de 2003.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 7328, denominada «Cipromal», de Casares (Málaga). Inscrita la disolución y cancelación el 29 de enero de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8687, denominada «Herva», de Guadix (Granada). Inscrita la disolución y cancelación el 3 de marzo de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 1573, denominada «Cortijo de Almagruz», de Purullena (Granada). Inscrita la disolución y cancelación el 3 de marzo de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8970, denominada «Cortijo de Santa Teresa», de Granada. Inscrita la disolución y cancelación el 17 de marzo de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 229, denominada «Cicati», de Alcaracejos (Córdoba). Inscrita la disolución y cancelación el 25 de junio de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 4139, denominada «El Cañuelo», de Santaella (Córdoba). Inscrita la disolución y cancelación el 30 de junio de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 8936, denominada «Hortofrutícola Hermanos Zamora», de Palma del Río (Córdoba). Inscrita la disolución y cancelación el 25 de agosto de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. 2574, denominada «La Parrilla», de Hornachuelos (Córdoba). Inscrita la disolución y cancelación el 26 de agosto de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. CO-0002, denominada «La Aliseda», de Pozoblanco (Córdoba). Inscrita la disolución y cancelación el 17 de septiembre de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. CO-0003, denominada «Umbrias del Castaño», de Pozoblanco (Córdoba). Inscrita la disolución y cancelación el 17 de septiembre de 2004.

La Sociedad Agraria de Transformación núm. CO-0004, denominada «El Bollo», de Pozoblanco (Córdoba). Inscrita la disolución y cancelación el 17 de septiembre de 2004.

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 16 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el procedimiento ordinario núm. 579/2003 ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 579/2003, interpuesto por la entidad Ofertas Resolana, S.L., contra el Decreto núm. 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de Drogas, publicado en BOJA núm. 67, de 8 de junio de 2002, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### H E C H O S

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Málaga en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 16 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, M.ª de los Angeles Pérez Campanario.

*RESOLUCION de 5 de noviembre de 2004, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se reconoce oficialmente e inscribe a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano».*

Vista la solicitud presentada el 8 de junio de 2004, por don Máximo Sepúlveda Ramos, en nombre y representación,

y en calidad de Administrador de la «Empresa de Servicios en Intervención Social, S.L.», según consta acreditado documentalmente en el expediente, en orden al reconocimiento por el Instituto Andaluz de la Juventud, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano», y su inscripción en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, dependiente de dicho Organismo, se dicta la presente Resolución, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

#### HECHOS

Primero. La Entidad promotora del reconocimiento de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano», es una empresa de servicios de intervención social, de carácter privado que, entre otras actividades, actúa como apoyo a la Administración y a la Sociedad en general, en el desarrollo integral de grupos de prioridad social y con el objetivo de trabajar por un Estado de bienestar social.

La «Empresa de Servicios en Intervención Social Mano a Mano, S.L.» fue inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, folio 31 del Tomo 2.771 de Sociedades, Hoja número SE-34650, inscripción primera, con fecha 29 de octubre de 1998.

Segundo. Con fecha 8 de junio de 2004 (registro de entrada núm. 3533, de la Dirección Provincial del Instituto Andaluz de la Juventud en Sevilla), don Máximo Sepúlveda Ramos, en calidad de Administrador de la «Empresa de Servicios en Intervención Social, Mano a Mano, S.L.», según se deriva de la documentación obrante en el expediente, procedió a solicitar el reconocimiento oficial de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano».

Tercero. Que una vez examinada la documentación presentada por la entidad promotora, en orden al reconocimiento oficial de una Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural, se comprueba que la misma se ajusta en todos sus términos a la normativa vigente en esta materia.

Cuarto. Por el Servicio de Formación, Investigación y Documentación de este Organismo Autónomo, se ha emitido el correspondiente informe pedagógico, del que se desprende que la Empresa de Servicios en Intervención Social Mano a Mano, S.L., ha presentado la documentación exigida por el Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre la que se encuentran los Estatutos que han de regir el funcionamiento de la Escuela citada.

En dichos Estatutos consta, como es reglamentario, la denominación de la entidad titular y de la propia Escuela, domicilio, recursos económicos, órganos de dirección, administración y participación. Asimismo, presenta el Proyecto Educativo, que es conforme a las normas constitucionales y la memoria de las instalaciones, locales y recursos didácticos de que dispone la Escuela, así como los Programas de Formación de los diferentes niveles, ajustándose adecuadamente al programa oficial establecido por la Consejería de Cultura en la Orden 21 de marzo de 1989.

También se acompaña a la referida documentación, certificaciones acreditativas de los extremos que se requieren en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver sobre el reconocimiento de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultu-

ral corresponde al Instituto Andaluz de la Juventud en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 239/1987, de 30 de septiembre, por el que se regulan las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 92, de 6 de noviembre), en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, de Medidas fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público (BOJA núm. 151, de 31 de diciembre), por la que se crea el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, y el Decreto 118/1997, de 22 de abril (BOJA núm. 49, de 26 de abril), por el que se aprueba el régimen de organización y funcionamiento del citado Instituto.

Segundo. El Proyecto de creación de la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano» cumple las exigencias establecidas en el citado Decreto 239/1987, de 30 de septiembre; se ha presentado la documentación exigida en su artículo 4, recogiendo en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno de la misma lo establecido por los artículos 5 y 6 del citado Decreto en cuanto a los órganos de participación y equipo docente.

Tercero. El Programa de Formación presentado por la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano» para los niveles de Monitor de Tiempo Libre, Animador Sociocultural y Director Técnico en Animación, se adecua a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Cultura, de 21 de marzo de 1989, por la que se establecen los Programas de Formación de las Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural en la Comunidad Autónoma Andaluza (BOJA núm. 26, de 3 de abril), para los niveles indicados.

En virtud de lo expuesto, previo informe de reconocimiento favorable de fecha 6 de septiembre de 2004, y teniendo en cuenta las disposiciones citadas anteriormente y demás normas de general aplicación,

#### HE RESUELTO

Primero. Reconocer oficialmente a la Escuela de Tiempo Libre y Animación Sociocultural «Mano a Mano», con sede en la C/ Juzgado, 19-2, 41003 Sevilla.

Segundo. Ordenar la inscripción de la misma en el Registro de Escuelas de Tiempo Libre y Animación Sociocultural de Andalucía.

Tercero. Sellar y diligenciar los Estatutos de la Escuela citada, así como remitir copia de los mismos a la Entidad titular.

Cuarto. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, pudiéndose dirigir el escrito al Instituto Andaluz de la Juventud, o directamente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el artículo 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de noviembre de 2004.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 361/04, interpuesto por don Manuel García Garzón, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Uno de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 1 de Granada, se ha interpuesto por don Manuel García Garzón, recurso contencioso-administrativo núm. 361/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 10 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de fecha 30 de junio de 2003, por la que no se autoriza la solicitud de laboreo de varias parcelas sitas en el Pago «El Berrezal», en el Tm. de Padul (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 361/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 399/03, interpuesto por Los Monteros Palm Beach Inversiones, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Málaga.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. 3 de Málaga, se ha interpuesto por Los Monteros Palm Beach Inversiones, S.A., recurso núm. 399/03, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 7 de abril de 2003, desestimatoria de recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de fecha 27.12.01, recaída en expediente sancionador núm. MA/2001/398/PARTIC./COS, instruido por infracción administrativa a la normativa de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 399/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 9 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 301/04, interpuesto por don Ildelfonso Caballero Cano, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Córdoba, se ha interpuesto por don Ildelfonso Caballero Cano, recurso contencioso-administrativo núm. 301/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 5 de marzo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 12 de noviembre de 2002, recaída en el expediente P-078/01, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 301/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 9 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 285/04, interpuesto por Excavaciones y Firms Andaluces, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Córdoba, se ha interpuesto por Excavaciones y Firms Andaluces, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 285/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 8 de marzo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba, recaída en el expediente P-082/01, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Prevención Ambiental, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

**HE RESUELTO**

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 285/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en los recursos núm. 223/04-S.3.ª y 544/04-S.3.ª, interpuestos por don Lorenzo López de Carrizosa Díez y otros, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Lorenzo López de Carrizosa Díez y otros, recursos núm. 223/04-S.3.ª y 544/04-S.3.ª, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 09.04.2003, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real Ancha o de Janina», en su tramo 3.º, en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los recursos contencioso-administrativos núm. 223/04-S.3.ª y 544/04-S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 431/04-S.3.ª, interpuesto por doña Begoña Roldos Caballero, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por doña Begoña Roldos Caballero, recurso núm. 431/04-S.3.ª, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 18 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, de fecha 21 de febrero de 2002, recaída en materia de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino Viejo de Paterina», tramo primero, en el Tm. de Puerto Real (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 431/04-S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 376/04-S.3.ª, interpuesto por don Manuel Soto Díez y Hermanos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Soto Díez y Hermanos, recurso núm. 376/04-S.3.ª, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 30 de marzo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Secretaría General Técnica de la citada Consejería, de fecha 20 de noviembre de 2001, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada de Marihernández, Maricuerda y Tabajete», tramo 3.º, en el Tm. de Jerez de la Frontera (Cádiz), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 376/04-S.3.ª.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 528/04, interpuesto por don José Muñoz Ornia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Sevilla, se ha interpuesto por don José Muñoz Ornia, recurso contencioso-administrativo núm. 528/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 31 de mayo de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 29 de noviembre de 2002, recaída en el expediente SAN-CAZ-245/00-SE, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Caza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 528/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 423/04, interpuesto por don Francisco Gómez Morilla, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Sevilla, se ha interpuesto por don Francisco Gómez Morilla, recurso núm. 423/04, contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto, frente a la desestimación presunta del recurso de reposición contra el acto de causar alta en la Seguridad Social y baja consiguiente como mutualista obligatorio en MUFACE, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 423/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 618/04, interpuesto por doña María José Silva García, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Sevilla, se ha interpuesto por doña María José Silva García, recurso contencioso-administrativo núm. 618/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 2 de julio de 2004, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 22 de enero de 2003, recaída en el expediente SE-SAN-CAZ-180/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y a tenor de lo dispuesto en el artículo

49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 618/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 336/04-S.3.ª, interpuesto por don José María Calero Bernal y don Eulalio Bermejo Romero ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don José María Calero Bernal y don Eulalio Bermejo Romero, recurso núm. 336/04-S.3.ª, contra la Resolución de 09.03.04, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se estima el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Domínguez Ojeda y otros, contra Resolución de 30.06.03 de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, por la que se aprueba el listado de los adjudicatarios de los aprovechamientos apícolas en lo referido al Grupo de Montes «Las Contienas», en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 336/04-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de suministro que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de suministro:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Relaciones con la Administración de Justicia.
  - c) Núm. de Expediente: 212/04 y SN -10/04.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Suministro.
  - b) Objeto: Suministro para equipamientos de la Ampliación del Centro de Menores Jesús Redentor de Almería.
  - c) Lote: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Ochenta mil euros (80.000 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 19.04.02.
  - b) Empresa Adjudicataria: Papelería Vistalegre, S.L.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe: Setenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho euros con ochenta y tres céntimos (79.778,83 euros).

Sevilla, 10 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocio Marcos Ortíz.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaria General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).
  - c) Núm. de Expediente: 323/04.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.
  - b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeducción de Menores Infractores en el Centro Medina de Córdoba.
  - c) Lote: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Negociado.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Un millón ciento cuarenta mil ochocientos dieciséis euros (1.140.816 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 29.10.04
  - b) Empresa Adjudicataria: Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.
  - c) Nacionalidad: Española
  - b) Importe de adjudicación: Un millón ciento cuarenta mil ochocientos dieciséis euros (1.140.816 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocio Marcos Ortíz.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaria General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).
  - c) Núm. de Expediente: 304/04.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.
  - b) Objeto: Gestión de Servicio Plúbico Modalidad Concesión de Guarda y Reeducción de Menores Infractores en el Centro El Molino de Almería.
  - c) Lote: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Negociado.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación:
  - a) Un millón ochocientos noventa mil seiscientos noventa y siete euros con veinte céntimos (1.890.697,20 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 29.10.04.
  - b) Empresa Adjudicataria: Asociación para Integración y el Desarrollo Social Meridianos.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Un millón ochocientos noventa mil seiscientos noventa y siete euros con veinte céntimos (1.890.697,20 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocio Marcos Ortíz.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaria General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).
  - c) Núm. de Expediente: 302/04.
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.
  - b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeducción de Menores Infractores en el Centro La Marchenilla de Algeciras (Cádiz).
  - c) Lote: No.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Negociado.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación.
  - a) Tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro euros con ochenta céntimos (3.194.284,80 euros).
5. Adjudicación.
  - a) Fecha: 29.10.04.
  - b) Empresa Adjudicataria: Asociación para la Integración Social Ginso.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: Tres millones ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro euros con ochenta céntimos (3.194.284,80 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocio Marcos Ortíz.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).

c) Núm. de Expediente: 326/04.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.

b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeducción de Menores infractores en el Centro Azahara de Córdoba.

c) Lote: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado.

#### D I S P O N G O

c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Setecientos noventa y ocho mil quinientos setenta y un euros con veinte céntimos (798.571,20 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.10.04.

b) Empresa Adjudicataria: Fundación Diagrama Intervención Psicocial.

c) Nacionalidad: Española.

b) Importe de adjudicación: Setecientos noventa y ocho mil quinientos setenta y un euros con veinte céntimos (798.571,20 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocio Marcos Ortiz

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).

c) Núm. de Expediente: 325/04.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.

b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeducción de Menores infractores en el Centro La Jara de Alcalá de Guadaira (Sevilla).

c) Lote: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado.

#### D I S P O N G O

c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veintiséis euros on cuarenta céntimos (868.526,40 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.10.04.

b) Empresa Adjudicataria: Fundación Diagrama Intervención Psicocial.

c) Nacionalidad: Española.

b) Importe de adjudicación: Ochocientos sesenta y ocho mil quinientos veintiséis euros on cuarenta céntimos (868.526,40 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocio Marcos Ortiz.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).

c) Núm. de Expediente: 322/04.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.

b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeducción de Menores infractores en el Centro San Miguel de Granada.

c) Lote: No.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado.

#### D I S P O N G O

c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Trescientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro euros con ochenta céntimos (342.244,80 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29.10.04.

b) Empresa Adjudicataria: Fundación Diagrama Intervención Psicocial.

c) Nacionalidad: Española

b) Importe de adjudicación: Trescientos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro euros con ochenta céntimos (342.244,80 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocio Marcos Ortiz.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicio que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).

c) Núm. de Expediente: 303/04.

2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.  
 b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeduación de Menores infractores en el Centro La Biznaga de Torremolinos (Málaga).  
 c) Lote: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Negociado.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.  
 4. Presupuesto base de licitación.  
 a) Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos seis euros (427.806 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 29.10.04.  
 b) Empresa Adjudicataria: Asociación para el Desarrollo Social Meridianos.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: Cuatrocientos veintisiete mil ochocientos seis euros (427.806 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortíz.

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicios que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).  
 c) Núm. de Expediente: 301/04.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.  
 b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeduación de Menores infractores en el Centro Sierra Morena de Córdoba.  
 c) Lote: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Negociado.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.  
 4. Presupuesto base de licitación.  
 a) Un millón trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta euros (1.399.770 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 29.10.04.  
 b) Empresa Adjudicataria: Asociación para la Integración y el Desarrollo Social Meridianos.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: Un millón trescientos noventa y nueve mil setecientos setenta euros (1.399.770 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortíz .

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicios que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).  
 c) Núm. de Expediente: 300/04.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.  
 b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeduación de Menores infractores en el Centro Tierras de Oria en Oria (Almería).  
 c) Lote: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Negociado.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.  
 4. Presupuesto base de licitación:  
 a) Tres millones quinientos ocho mil nueve euros con veinte céntimos (3.508.009,20 euros).  
 5. Adjudicación.  
 a) Fecha: 29.10.04.  
 b) Empresa Adjudicataria: Asociación para la Integración Social Ginso.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: Tres millones quinientos ocho mil nueve euros con veinte céntimos (3.508.009,20 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortíz .

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de gestión de servicios que se indica.*

La Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar la adjudicación del siguiente contrato de gestión de servicio modalidad concesión:

1. Entidad adjudicadora.  
 a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica (Servicio de Contratación).  
 c) Núm. de Expediente: 324/04.  
 2. Objeto del contrato.  
 a) Tipo de contrato: Gestión de Servicio.  
 b) Objeto: Gestión de Servicio Público Modalidad Concesión de Guarda y Reeduación de Menores infractores en el Centro de Lagunillas (Jaén).  
 c) Lote: No.  
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Negociado.

## D I S P O N G O

- c) Forma de adjudicación: Negociado sin publicidad.  
 4. Presupuesto base de licitación.  
 a) Un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con ochenta céntimos (1.340.458,80 euros).

## 5. Adjudicación.

- a) Fecha: 29.10.04.  
 b) Empresa Adjudicataria: Fundación Diagrama Intervención Psicosocial.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de adjudicación: Un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho euros con ochenta céntimos (1.340.458,80 euros).

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

*RESOLUCION de 15 de noviembre de 2004, de la Secretaria General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica.*

## 1. Entidad adjudicataria.

Organo contratante: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.  
 Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General Técnica. Servicio de Contratación.  
 Núm. de expediente: 121/04.

## 2. Objeto del contrato.

Tipo de Contrato: Suministro.

Objeto: «Ampliación y provisión del sistema de defensa perimetral en alta disponibilidad de los sistemas informáticos de la Consejería de Justicia y Administración Pública, que dan soporte al sistema de información de Recursos Humanos SIRHUS».

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

## 4. Presupuesto base de licitación: Noventa mil euros (90.000 euros).

## 5. Adjudicación.

Fecha: 2 de noviembre de 2004.

Contratista: Siemens, S.A.

Importe: Ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro euros y sesenta y nueve céntimos (89.724,69 euros).

Sevilla, 15 de noviembre de 2004.- La Secretaria General Técnica, Rocío Marcos Ortiz.

**CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL**

*RESOLUCION de 11 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se acuerda publicar la adjudicación definitiva de expediente de contratación que se cita.*

La Delegación Provincial de Granada de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social ha resuelto la adjudicación definitiva para la contratación del siguiente suministro:

## 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Delegación Provincial de Granada.  
 b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Personal.  
 c) Núm. de expediente: Sumin. C. 2/2004 Expte. Júpiter: 2004/149151.

## 2. Objeto del Contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.  
 b) Descripción del objeto: Suministro de víveres destinados a los usuarios de los CAS y Centros de Menores dependientes de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social.

## c) Lotes: Sí.

Siete agrupaciones de lotes. Han sido adjudicadas las agrupaciones de lotes núm. 1, 2, 3, 4 y 6, quedando desiertas la 5 y la 7.

## d) Boletín o Diario Oficial y fecha publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 125 (28.06.04).

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

## 4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe total: Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve euros (244.859,00 euros).

## 5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de octubre de 2004.

b) Contratista: Casa Ninguno, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: Ciento noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y un euros con sesenta y siete céntimos (193.461,67 euros) correspondientes a la adjudicación de las agrupaciones de lotes núm. 1, 2, 3, 4 y 6.

Granada, 11 de noviembre de 2004.- La Delegada, Rosario Quesada Santamarina.

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCION de 4 de octubre de 2004, de la Universidad de Málaga, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que se indica.*

Esta Universidad ha resuelto hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro, entrega e instalación que a continuación se indica:

## 1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Málaga. España.  
 b) Dependencia que ha tramitado el expediente: Vicerrectorado de Infraestructura y Planificación.  
 c) Núm. de expediente: 21/04.

## 2. Objeto del contrato.

- a) Suministro.  
 b) Descripción del objeto: Equipamiento de cocina con destino al Bar de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.  
 c) División por lotes y números: 1 (Uno).  
 d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 108 de 3.6.2004.

## 3. Procedimiento abierto, concurso.

## 4. Presupuesto base de licitación: Importe total 72.202,48 euros.

## 5. Adjudicación.

a) Fecha: 4 de octubre de 2004.

b) Adjudicatario. Hinagal, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 55.800 euros.

Málaga, 4 de octubre de 2004.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de juego y/o espectáculos públicos.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, Gran Vía 34 de Granada.

Interesado: Antonio García Nuevas.  
Expediente: GR-177/04-A.R.  
Infracción: Grave y Muy Grave, (arts. 20.1 y 19.12 de la Ley 13/1999, modificada por la Ley 10/2002).  
Sanción: Multa de 30.351,12 euros.  
Acto notificado: Incoación Expediente Sancionador.  
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Interesado: El Pibu, S.L.  
Expediente: GR-179/04-A.R.  
Infracción: Muy Grave (art. 19.12 de la Ley 13/1999, modificada por la Ley 10/2002).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Incoación Expediente Sancionador.  
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Interesado: Comercial Alimentaria Trevélez, S.L.  
Expediente: GR-116/4-A.R.  
Infracción: Grave (art. 2.1 y 9.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre).  
Sanción: Multa de 300,51 euros.  
Acto notificado: Propuesta de Resolución.  
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente.

Interesado: Alejandro Manuel García González.  
Expediente: GR-22/04-A.R.  
Infracción: Muy Grave (art. 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Resolución Expediente Sancionador.  
Plazo del recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la notificación del presente acto.

Interesado: Fabio María Loaiza García.  
Expediente: GR-68/04-A.R.  
Acto notificado: Resolución de Sobreseimiento y Archivo Expediente Sancionador.  
Plazo del recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la notificación del presente acto.

Interesado: Matía Jade, S.L.  
Expediente: GR-104/04-A.R.  
Infracción: Muy Grave (art. 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre).  
Sanción: Multa de 30.050,61 euros.  
Acto notificado: Resolución Expediente Sancionador.  
Plazo del recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la notificación del presente acto.

Interesado: Braulio Martínez Benitez.  
Expediente: GR-164/04-A.R.  
Acto notificado: Resolución de Sobreseimiento y Archivo Expediente Sancionador.  
Plazo del recurso de alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente a aquél que tenga lugar la notificación del presente acto.

Granada, 30 de agosto de 2004.- La Delegado del Gobierno, Teresa Jiménez Vilchez.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Miki 96, S. L.  
CIF: B-21236419.  
Expediente: H-37/04-EP.  
Fecha: 22 de septiembre de 2004.  
Acto notificado: Resolución expediente sancionador.  
Materia: Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.  
Infracciones: Grave art. 20.19 de la Ley 13/99, de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.  
Sanción: Multa de 500 euros.  
Plazo de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

Huelva, 10 de noviembre de 2004.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica al encausado que seguidamente se relaciona, el acto administrativo que se cita, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.
- Propuesta de Resolución: 15 días, alegaciones ante el Delegado del Gobierno en Huelva.
- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.
- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, Recurso Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.

Núm. Expte: H-145/04.  
 Encausado: Antonio Jiménez Bejarano.  
 Último domicilio: C/ Santa Ana, 48. 21790 Almonte (Huelva).

Acto que se notifica. Acuerdo de Inicio.  
 Extracto del contenido: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Huelva, 10 de noviembre de 2004.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.*

Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita de Almería.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, en relación con el art. 20 del Decreto 216/1999, de 26 de octubre (modificado por Decreto 273/2001 de 18 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al no reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

Expte.: 01200401937.  
 Nombre, apellidos y último domicilio: Francisca Lorenzo Ortega. Camino de la Ballesta, núm. 10, duplex, 04131, Almería.

Expte.: 01200404842.  
 Nombre, apellidos y último domicilio: Manuel López Ortega. Rancho, 78, 04720, Aguadulce-Roquetas de Mar (Almería).

Expte.: 01200496138.  
 Nombre, apellidos y último domicilio: Francisco Javier González Rivas. Ctra. de Huércal, 202, 2.º 1. 04230, Huércal de Almería (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la Resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, sita en la Delegación Provincial de la Consejería de Justicia y Administración Pública en Almería, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 11 de noviembre de 2004.- El Delegado, Manuel Ceba Pleguezuelos.

## CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

*ANUNCIO de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de Fomento de la Minería, Programa 74A.*

Para dar cumplimiento al artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publica la relación de subvenciones concedidas por esta Consejería dentro del Programa 74A, Fomento de la Minería.

1. Subvención nominativa al Ilmo. Ayuntamiento de Macael, en Almería.

Subvención: 353.000,00 euros.  
 Finalidad: Desarrollo y aplicación del Plan Director de la Sierra de Macael 2004.  
 Programa: 74A.  
 Crédito presupuestario: 0.1.13.00.01.00.76400.74A.8.

2. Subvención nominativa a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra.

Subvención: 469.735,00 euros.  
 Finalidad: Acciones de I+D+i para el aumento de la competitividad en las empresas del sector de la piedra natural en Andalucía.  
 Programa: 74A.  
 Crédito presupuestario: 0.1.13.00.17.00.78400.74A.1.

3. Subvención excepcional a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra.

Subvención: 150.000,00 euros.  
 Finalidad: Formación Permanente a los Trabajadores del Sector de las Rocas Ornamentales de Andalucía.  
 Programa: 74A.  
 Crédito presupuestario: 0.1.13.00.18.00.48400.74A.8.

4. Subvención excepcional a la Fundación Centro Tecnológico Andaluz de la Piedra.

Subvención: 200.000,00 euros.  
 Finalidad: Estudios Específicos de Seguridad Minera en el Proyecto Piloto de Explotación de Rocas Ornamentales por Minería Subterránea en el Distrito Minero de Macael.  
 Programa: 74A.  
 Crédito presupuestario: 0.1.13.00.18.00.48400.74A.8.

5. Subvención excepcional a la Fundación Río Tinto para la Historia de la Minería y Metalurgia.

Subvención: 87.032,37 euros.  
 Finalidad: Desarrollo de la Fase II del proyecto «Futuro Centro de Investigación Geológico-minero».  
 Programa: 74A.  
 Crédito presupuestario: 0.1.13.00.01.00.48400.74A.3.

6. Subvención excepcional al Instituto Geológico y Minero de España.

Subvención: 121.500,00 euros.  
 Finalidad: Realización del mapa geológico continuo digital en las hojas a E.1:200.000 de Pozoblanco (69), Linares (70), Puebla de Guzmán (74), Sevilla (75) y Córdoba (76).  
 Programa: 74A.  
 Créditos presupuestarios:  
 0.1.13.00.01.00.44400.74A.7.  
 3.1.13.00.01.00.44400.74A.2.2005.  
 3.1.13.00.01.00.44400.74A.3.2006.

7. Subvención excepcional a la Fundación Esculapio.

Subvención: 72.000,00 euros.  
 Finalidad: Diez seminarios sobre los métodos de aplicación de las medidas preventivas incluidas en el Documento de Seguri-

dad y Salud exigible en las explotaciones mineras a cielo abierto de Andalucía.

Programa: 74A.

Crédito presupuestario: 0.1.13.00.18.00.48400.74A.8.

Sevilla, 9 de noviembre de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, de Certificación del Acuerdo y Normas Urbanísticas de la Modificación y Texto que se cita (Expediente P-35/04), con aprobación definitiva parcial con suspensiones por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2004.*

### EXPEDIENTE DE MODIFICACION Y TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DEL NUEVO SECTOR SUO. RESIDENCIAL UR-1 DE DOS TORRES PUBLICACION DE CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2004, en relación con el siguiente expediente:

P-35/04.

Formulado y tramitado por el Ayuntamiento de Dos Torres, para la solicitud de la aprobación definitiva de la Modificación y Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de dicho municipio, relativa a Nuevo Sector SUO. Residencial UR-1 y municipio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.<sup>ª</sup> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. El día 14 de junio de 2004, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Dos Torres solicitando la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística de referencia, al que se adjunta el expediente administrativo y la documentación técnica que lo integra. Una vez registrada su entrada en la Delegación Provincial, se requiere del Ayuntamiento que lo complete con diversa documentación, lo que es cumplimentado con fechas 3 de septiembre y 8 de octubre de 2004.

2. De la documentación remitida se desprende que el procedimiento para la aprobación del presente instrumento de ordenación urbanística se inicia por el Ayuntamiento Pleno de Dos Torres, mediante acuerdo de aprobación inicial, adoptado en sesión celebrada el 18 de febrero de 2004, y previo informe técnico y jurídico emitido por Sección Pedroches del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba (SAU).

Sometiéndose el mismo, a información pública por plazo de un mes mediante anuncios insertados en el BOP núm. 34, de 8 de marzo de 2004, en un diario de difusión provincial con fecha de 8 de marzo de 2004, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y habiéndose efectuado la comunicación a los propietarios, de los terrenos incluidos en el sector UR-1.

Asimismo, se practican los trámites de audiencia a los municipios colindantes, y simultáneamente se requieren los informes sectoriales y dictámenes que afectan al procedimiento. Dicho periodo culmina con la presentación de 3 alegaciones, y con la recepción de la Declaración Previa de Impacto Ambiental emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, con fecha 29 de junio de 2002.

Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, previo informe favorable emitido por Secretaría del Ayuntamiento, acuerda en sesión celebrada el día 5 de junio de 2004, la aprobación provisional, y la desestimación de las alegaciones recibidas.

Consta en el expediente Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Delegación en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante resolución de 8 de octubre de 2004.

3. Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación, y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo fue objeto de propuesta de resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de aprobarlo definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones, y suspendido dicha aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el citado informe, que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres cabe considerarla como modificación del referido instrumento de ordenación urbanística, al contener alteraciones de su ordenación, que no suponen la revisión o revisión parcial del mismo, por cuanto no afectan integralmente al modelo urbanístico establecido, al conjunto de sus determinaciones, o de una parte del mismo, que quepa considerarlas como un conjunto homogéneo de su territorio o de sus determinaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1, en relación con el 37.1 y 2, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de Dos Torres es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA. Resultando la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 13.2.a y en la disposición adicional primera del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31.2.B.a y 36.2.c.1.<sup>ª</sup> de la LOUA, y ello, por la afección de la innovación a la ordenación estructural del referido Plan General de Ordenación Urbanística, y tratarse de un municipio, que no integra a una ciudad principal de los Centros Regionales del Sistema de Ciudades de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, 36 y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (36.1 y 2.c.1.<sup>ª</sup>; 32.1.<sup>ª</sup>; 32.1.3.<sup>ª</sup> y 4.<sup>ª</sup> y 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.<sup>ª</sup> párrafo 1 y 2; 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los

artículos 36.1 y 2.b, 19.1.a, b y c; 19.2; 3; 9; 10.1.A; y 36.2.a, de la LOUA, teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad, y ello, sin perjuicio de las deficiencias que en el apartado 2.º se detallan.

1.º Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente modificación, con base en el objetivo pretendido de por un lado, de consolidar la implantación del Recinto Ferial en la zona que ha venido acogiendo dicho uso tradicionalmente, mediante su reconocimiento como sistema general de espacios libres y equipamientos en suelo urbanizable, para así poder culminar la dotación de infraestructuras y servicios que un uso como tal demanda, y por otro lado, de posibilitar una mayor disponibilidad de suelo urbanizado residencial en el municipio de Dos Torres, en especial, de suelos de propiedad pública para su destino a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, mediante el establecimiento del nuevo sector de suelo urbanizable ordenado, UR-1 «Sur del Recinto Ferial» sin que con ello, se afecte a suelos no urbanizables con valores naturales objeto de especial protección, ni se incida negativamente en la estructura general y orgánica del territorio de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio.

Por otro lado, cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la elaboración de un Texto Refundido de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Torres, para así poder incorporar en un único documento, tanto las determinaciones establecidas en la presente innovación como las recogidas en las diferentes modificaciones aprobadas definitivamente desde la entrada en vigor de las citadas NNSS de planeamiento del municipio, posibilitándose así, una lectura más eficaz del cuerpo normativo de aplicación, y su interpretación sobre la nueva planimetría del núcleo urbano.

Se valora de conformidad, a efectos del artículo 19.3 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la declaración de impacto ambiental favorable emitida, con fecha 22 de enero de 2003, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del artículo 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente resolución, anexionándose aquélla a dichos efectos.

En aplicación de lo establecido en las disposiciones transitorias segunda.1 y cuarta.3 de la LOUA, el Planeamiento General vigente en el municipio está integrado por las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio, asimilándose su denominación a la de Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres. Señalándose además lo siguiente:

Las clases de suelo, y sus categorías, establecidas en el texto refundido del PGOU de Dos Torres, se consideran asimilados a las clases de suelo y categorías establecidas en la LOUA, conforme a las reglas de asimilación a efectos de su régimen urbanístico previstas en la disposición transitoria primera de la citada ley.

A los efectos de lo dispuesto en la LOUA, se entiende que forma parte de la ordenación estructural del citado Plan General, las determinaciones del presente instrumento de planeamiento, que tengan por objeto la regulación de los aspectos contemplados en el artículo 10.1 de la citada Ley.

El aprovechamiento tipo determinable en el presente instrumento de planeamiento, tiene a todos los efectos la consideración de aprovechamiento medio, según la regulación contenida en la LOUA.

Las determinaciones contenidas en el Texto Refundido del PGOU de Dos Torres, que resulten contradictorias con los preceptos de la LOUA declarados de inmediata y directa aplicación, conforme a lo previsto en su disposición transitoria primera, serán inaplicables; las restantes se interpretarán confor-

me a la LOUA. En este contexto, respecto a la regulación relativa al régimen aplicable a la vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable, se estará en todo caso, a lo establecido al efecto en los artículos 50 y 52 de la LOUA.

2. Por último, se valoran como deficiencias a efectos de lo previsto en el artículo 33.2.c de la LOUA, las que se señalan a continuación:

En dicho documento se incorporan las actuaciones correspondientes a las unidades de ejecución UE-4A, UE-4B, UE-4C y UE-6, actualmente afectadas por una innovación que se tramita simultáneamente, por lo que dichas determinaciones no cabe sean efectiva y definitivamente incorporadas a este documento, hasta su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Dos Torres.

De conformidad con lo regulado en el artículo 10.2.B de la LOUA, en relación con el 13.3.d deberá completarse el documento técnico de la innovación con la determinación del trazado y las características de las redes y galerías de todos los servicios, a escala adecuada, así como su conexión con las infraestructuras existentes (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica...)

A los efectos de cumplimentar lo requerido en el artículo 10 de la LOUA, en lo referente a las previsiones de vivienda protegida en el municipio, deberá contenerse en las determinaciones de la presente innovación, la reserva para este tipo de viviendas vinculadas al sector, en atención a sus concretos condiciones de ordenación y tipología, y de demanda de este tipo de vivienda en el municipio.

Conforme a lo regulado en el artículo 17.1.2.ª.a de la LOUA, deberá completarse la reserva mínima de plazas de aparcamiento privado en el ámbito del sector.

Según lo recogido en el artículo 18.3.a de la LOUA, deberá establecerse el plazo de ejecución del sector UR-1 «Sur del Recinto Ferial», para el cual se ha establecido la ordenación detallada.

Se constata en la memoria justificativa de la innovación un error material, repetido en varias ocasiones, en lo referente a la categoría del nuevo sector residencial UR-1, calificado en varias ocasiones como suelo urbanizable sectorizado, recogándose incluso, la previsión de su desarrollo mediante el correspondiente plan de ordenación.

Se constatan, por otro lado, diferencias de criterio o incoherencias en el reconocimiento de algunas determinaciones de planteamiento general (Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Torres y sus modificaciones) que se incorporan al texto refundido, que requieren completar la memoria justificativa con la expresión de los criterios utilizados, o completar dichas determinaciones, en relación con: la no delimitación en planimetría de la UE-1 «Plaza de Toros», aún cuando aparece en los artículos 175 y 176 de la Normativa Urbanística, en el que se recoge la relación de las Unidades de Ejecución; Modificaciones en el ámbito de las unidades de ejecución UE-2, UE-3, UE-5 y UE-7; y la incorporación en el texto refundido de un equipamiento en suelo urbano, al Sur de la bolsa de suelo destinada a equipamientos prevista para el nuevo Sector UR-1 «Sur del Recinto Ferial»; La eliminación del plano de edificios de interés, del edificio con protección ambiental situado en la calle Tejar núm. 1; La diferente identificación parcelaria de los edificios de interés y del ámbito de la zona, y de los incluidos en el entorno de protección de la Parroquia de Nuestra Señora de la Asunción.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

Aprobar definitivamente de manera parcial la Modificación y Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Torres, relativa a Nuevo Sector SUO. Residen-

cial UR-1 y municipio, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el apartado 1.º del cuarto fundamento del derecho de la presente resolución. Suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas en el apartado 2.º del referido fundamento de derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c de la LOUA y 132.3b del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas y aprobadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en la Unidad Registral de esta Delegación Provincial, de conformidad con el art. 40 de la LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente Resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del Instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 41 de la LOUA, y se notificará al Ayuntamiento de Dos Torres, y a demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, según se prevé en el art. 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación a la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Córdoba, 20 de octubre de 2004.- V.ºB.º El Vicepresidente 2.º de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado. El Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Miguel Angel Plata Rosales.

#### NORMAS URBANISTICAS

4. Modificación puntual y texto refundido. Normativa Urbanística.

#### TITULO I

#### DETERMINACIONES DE CARACTER GENERAL

#### CAPITULO I

Naturaleza jurídica, alcance, ámbito, vigencia y revisión

##### Artículo 1. Naturaleza Jurídica.

Las presentes Normas Subsidiarias constituyen el instrumento de ordenación integral del Territorio Municipal de Dos

Torres, y definen y regulan los regímenes jurídicos y urbanísticos del suelo y la edificación.

##### Artículo 2. Alcance.

Las presentes Normas Subsidiarias son del tipo definido en el apartado b) del art. 91 del Reglamento de Planeamiento, es decir, tienen por objeto clasificar el suelo en urbano, urbanizable y no urbanizable, delimitando el ámbito territorial de cada uno de los distintos tipos de suelo, estableciendo la ordenación del suelo urbano y de las áreas aptas para la urbanización que integran el suelo urbanizable, y las normas de protección del suelo no urbanizable.

Este documento contendrá todas las determinaciones especificadas en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y art. 93, 94 y 97 del Reglamento de Planeamiento.

##### Artículo 3. Ambito territorial.

Las presentes Normas afectan a todo el Término Municipal de Dos Torres.

##### Artículo 4. Vigencia.

Las presentes Normas Subsidiarias tendrán vigencia indefinida, según dispone el art. 160.1 RP, y entrarán en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva en el BOP.

Las alteraciones de su contenido deberán ser objeto de redacción de un Documento que, una vez tramitado conforme a lo dispuesto en la LS y RP (art. 114 y 161.1) y aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, pasará a modificar, completar o sustituir a este documento.

Dicho documento será en función de las causas que concurran, alguno de los siguientes: revisión de las Normas, Modificación de las mismas, o sustitución por un Plan General.

##### Artículo 5. Revisión.

La revisión de las presentes Normas Subsidiarias vendrá provocada por (art. 154 RP):

- La adopción de nuevos criterios respecto de la estructura general y orgánica del territorio, motivada por la elección de un modelo territorial distinto.
- La variación de criterios respecto de la clasificación del suelo motivada por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o socio-económico que incidan sustancialmente sobre la ordenación.
- El agotamiento de la capacidad de las normas.

En particular, serán causas de revisión:

- Cambios generales de la red viaria.
- Alteración global de las previsiones de instalar centros industriales.
- Desequilibrios en las hipótesis de evolución de magnitudes básicas: población, empleo, renta motorización, viviendas, oficinas, servicios, etc...
- Agotamiento del 85% de la capacidad residencial del suelo urbano y/o urbanizable.
- Cualquier otra causa debidamente justificada e incluida en una de las causas generales de revisión anteriormente citadas.

##### Artículo 6. Modificación.

Constituye la alteración de las determinaciones de las Normas en los supuestos no encuadrables en la Revisión, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la Clasificación o Calificación del suelo, y suponga por lo tanto alteración de elementos concretos de las Normas Subsidiarias.

Se considerarán como causas de modificación:

- Cambios generales en alineaciones.
- Cambios de ubicación, dimensión o límite de los equipamientos.

- Rectificaciones aisladas en los límites del suelo Urbano o Urbanizable.

- Alteraciones en los usos o intensidades admitidos, sin incremento de volumen.

- Incremento de volumen edificable de una zona. En este caso será necesario la previsión de los mayores espacios libres que requiera el aumento de la densidad de población, y el voto a favor de 2/3 de la Corporación Municipal y de la Comisión que hubieren de acordar la aprobación inicial, provisional y definitiva (art. 161.2 R.P.).

- Alteración de la Zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos. En estos casos la Modificación deberá ser aprobada por el Consejo Permanente de la Junta de Andalucía órgano ejecutivo superior de naturaleza colegiada de la Comunidad Autónoma, previo informe favorable del Consejero de Obras públicas y Transportes y del Consejo de Estado u órgano autonómico que corresponda (art. 129 del TRLS), y acuerdo aprobatorio de la Corporación Municipal con el quórum del art. 303 de la Ley de Régimen Local (art. 162.1 RP).

- Cambios de ordenanzas de edificación.

Artículo 7. Sustitución por un Plan General.

Procederá la sustitución de las Normas Subsidiarias por un Plan General cuando así sea acordado por el Ayuntamiento en alguno de los supuestos por los artículos anteriores, o bien si la dinámica urbana del Municipio exigiese la existencia de una programación de la Estructura general y de la Urbanización del Suelo.

Asimismo, será causa de formación de un Plan General la aprobación de un Plan Director Territorial de Coordinación en cuyo ámbito se encuentre incluido el municipio de Dos Torres. La sustitución deberá realizarse en el plazo de un año a partir de la aprobación definitiva de éste.

## CAPITULO II

### Régimen Urbanístico del Suelo

#### Sección I

##### Clasificación del Suelo

Artículo 8. Tipos y Categorías de suelo.

El territorio del Término Municipal de Dos Torres se clasifica en: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, de acuerdo con lo señalado en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el Reglamento de Planeamiento. La citada clasificación inicial del territorio se delimita en los planos de ordenación «Estructura Orgánica del Territorio» y «Clasificación del Suelo», a escalas 1/10000 y 1/2000 respectivamente.

Artículo 9. Determinaciones de cada tipo y categoría de suelo.

1. En Suelo Urbano, las Normas definen la ordenación física de forma pormenorizada, tal como prevé la Ley, a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de consolidación y reforma que se estimen necesarias mediante la delimitación de los ámbitos de las correspondientes a cada zona, y, en general, señalando los suelos destinados a:

- a) Viales.
- b) Suelos Públicos para jardines y parques urbanos.
- c) Suelos de interés público y social, susceptible de edificación para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- d) Suelos privados edificables

Estas determinaciones físicas se representan a escala 1/2000 en los Planos de Ordenación del Suelo Urbano.

2. En Suelo Urbanizable, las Normas determinan los elementos fundamentales de la estructura urbana, y establecen a través de la Calificación del suelo y división en zonas la regulación genérica de los diferentes usos y niveles de intensidad.

En este tipo de suelo, la disposición pormenorizada del suelo para red viaria, estacionamientos, jardines, dotaciones, edificación privada, etc., resultará de la ordenación física que cada Plan Parcial proponga, de conformidad con estas Normas.

3. En Suelo No Urbanizable, las Normas determinan y regulan la estructura general y orgánica del territorio, señalando las protecciones específicas a que está sometido, así como las demás limitaciones que resultan inherentes a cada tipo de suelo por imperativo legal. Igualmente se establecen a través de la calificación del suelo la regulación genérica y los diferentes usos permitidos y prohibidos.

## Sección II

### Estructura General y Orgánica del Territorio

Artículo 10. Elementos Fundamentales.

Los elementos fundamentales de la Estructura General y Orgánica del Territorio son los grafados en los planos de Ordenación, en los que, de acuerdo con el modelo de desarrollo urbano adoptado se han establecido:

- a) Los usos globales cuya implantación se prevé en las diferentes zonas.
- b) Los sistemas generales de comunicación.

Artículo 11. Los usos del suelo.

Los usos globales dominantes serán los expresados en el plano de ordenación correspondiente, regulando las Normas los usos pormenorizados en suelo Urbano, asignando la intensidad admisible en suelo urbanizable y estableciendo las condiciones de uso y protección en suelo No Urbanizable.

Artículo 12. Los Sistemas: Definición y Clasificación.

Constituyen los sistemas los elementos cuya finalidad es asegurar el adecuado desarrollo y funcionamiento de fenómeno urbano. Se establecen con independencia de la Clasificación del suelo en que se implantan, habiéndose señalado en los planos los sistemas generales de comunicaciones, áreas libres y deportivas, y equipamiento comunitario.

Artículo 13. Ejecución de los sistemas.

Los sistemas se ejecutarán conforme a lo dispuesto en los proyectos de urbanización de las correspondientes unidades de Ejecución y Planes Parciales, mediante proyectos específicos que determinen su ejecución con la suficiente precisión si no fuesen objeto de urbanización o no estuviesen comprometidos en una Unidad de Ejecución o un Plan Parcial, y mediante la aprobación de Planes Especiales (art. 84.2 y 142.5 del TRLS).

Artículo 14. El sistema de comunicaciones.

1. Es el constituido por las vías de tráfico rodado que conectan el núcleo urbano de Dos Torres con el de otros municipios y sus zonas de dominio público y servidumbre.

2. Los tramos del sistema que por estar comprendidos en el perímetro urbano tengan la consideración de travesías, se regirán, además de por estas Normas, por lo dispuesto en los art. 118 y siguientes del Reglamento de carreteras.

3. Para el sistema no calificado como travesía las presentes Normas señalan unas zonas de protección que coinciden con las zonas de afección determinadas por las leyes correspondientes, y que deberán modificarse en cada caso en concordancia con las mismas. En dicha zona de protección sólo se permitirá

la ubicación de instalaciones necesarias para el servicio de los correspondientes tipos de sistemas, previa autorización por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, así como de aquéllas que constituyen la infraestructura general del territorio.

Artículo 15. Sistemas de equipamientos comunitarios.

1. Sistema General de Equipamientos.

Está integrado por los equipamientos de ámbito municipal definidos en los planos de ordenación.

2. Usos admitidos:

a) Educativos: centros docentes para la Educación Especial, Formación Profesional y Bachillerato.

b) Deportivo: instalaciones deportivas destinadas a prácticas de fútbol, baloncesto, y otras especialidades, polideportivos, piscinas, etc... y todas las dependencias anexas precisas.

c) Sanitario-asistencial: centros sanitarios y asistenciales, tales como ambulatorios, hospitales, clínicas, residencias de ancianos....

d) Social-administrativo: bibliotecas, centros recreativos sociales y culturales, plaza de toros, edificios religiosos, y centros o edificios para servicios de la Administración Pública.

e) Servicios Urbanos: los constituyen las superficies destinadas a servicios diversos tales como los servicios de seguridad (fuerzas de Orden Público), infraestructuras (depósitos, depuradoras, etc...) de abastecimiento y distribución (mercado, matadero, etc...

3. Asignación de usos.

Los equipos de ámbito municipal con uso fijado en los planos de Ordenación se deberán a dicho uso.

Cuando un equipo o dotación, en funcionamiento o previsto, cayera en desuso o fuera manifiestamente innecesario, se destinará a otro equipamiento o dotación.

Cuando los equipamientos estén localizados en sectores de suelo urbano incluidos en zonas reguladas por un determinado tipo de ordenación, los parámetros de la edificación se adecuarán preferentemente a los correspondientes a esa zona.

Artículo 16. Sistemas de áreas libres: definición y características.

1. Comprende los suelos destinados a zonas verdes en cualquier clase de suelo; serán de uso público y no edificables, destinado a parques o a jardines para juego de niños, descanso y reposo de las personas y protección y mejora de la calidad ambiental de la ciudad.

2. Estos suelos deberán ordenarse con arbolado, jardinería y elementos accesorios, sin que estos últimos ocupen más del 18% de la superficie.

Cuando por su extensión (superior a una Ha) tuvieran la consideración de parque, admitirán instalaciones descubiertas para la práctica deportiva, o edificios recreativos, culturales, etc...

3. Se permiten usos provisionales o temporales de carácter público, cultural o recreativo, siempre que no comporten instalaciones fijas y que no supongan un deterioro para el ajardinamiento y arbolado.

Estos usos deberán ser autorizados, en cada caso, por el Ayuntamiento, que deberá aprobar un proyecto detallado de los usos e instalaciones provisionales que se pretenda establecer, o en su caso, y según la importancia de la instalación, certificado de seguridad estructural e higiene de la misma expedido por técnico competente.

### Sección III

#### Zonificación y calificación

Artículo 17. Disposiciones generales.

A los efectos de orientar el proceso de los distintos suelos en base al programa establecido para cada uno de ellos, el

planeamiento asigna a todos los suelos una calificación según zonas.

Esta calificación del suelo en zonas se formula de conformidad con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en concordancia con la Clasificación del suelo, en respuesta a la distinta consolidación de usos alcanzada en cada una de ellas.

En las zonas, los particulares, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos legal o reglamentariamente y en especial en las presentes Normas, podrán ejercitar el derecho y/o deber a urbanizar y edificar, salvo que razones de interés general demanden una actuación pública.

Artículo 18. Zonificación y Calificación.

Las zonas de las Normas comprenderán las calificaciones urbanísticas que, según régimen jurídico, se enumeran a continuación:

1. Suelo Urbano.

- Zona 1: Casco.

- Zona 2: Edificación Exenta.

- Zona 3: Industrial.

La delimitación espacial de cada una de las zonas será la señalada en el plano de Zonificación.

Las condiciones de uso y edificación serán las que resulten de la aplicación de la Normativa específica que le corresponda a cada zona, de acuerdo con el Título III de estas Normas.

2. Suelo urbanizable.

Se distinguen los siguientes sectores dentro del suelo Urbanizable:

- Sectores con uso global industrial. Corresponde a las unidades de ejecución denominadas UI-1, UI-2 y UI-3, al sur del núcleo de Dos Torres, destinadas a la ubicación de edificaciones con destino industrial.

- Sector con uso global residencial. Corresponde al sector UR-1, de suelo urbanizable al sur del actual Recinto Ferial, cuyo uso global será el residencial.

La regulación de las condiciones de Uso y Edificación para cada uno de los sectores antedichos se realizará mediante la redacción del Plan Parcial correspondiente, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el Título IV de estas Normas.

Además de los sectores antedichos, se encuentra también incluido en el suelo Urbanizable, el ámbito correspondiente al Recinto Ferial, como sistema de espacios libres (áreas libres) y equipamiento comunitario.

3. Suelo no urbanizable.

- Equipamiento.

- Complejo de Interés Ambiental.

- Dehesas.

- Vaquerizas.

- De prohibición.

- De régimen general.

Las condiciones específicas aplicables a esta clase de suelo se regularán por el Título V de estas Normas.

### CAPITULO III

#### Desarrollo de las Normas

Artículo 19. Documentación.

El presente trabajo de redacción de las Normas Subsidiarias contiene los siguientes documentos:

- Núm. 1. Memoria Informativa.
- Núm. 2. Memoria Justificativa.
- Núm. 3. Normas Urbanísticas.
- Planos de información.
- Planos de Ordenación Urbanística.
- Planos del término (ambivalentes).

#### Artículo 20. Obligatoriedad e interpretación.

##### 1. Obligatoriedad.

a) Las presentes Normas Subsidiarias obligan a la Administración y a los administrados.

b) Las facultades de edificar y de ejecutar cualquiera de los actos que exijan previa licencia municipal, así como la función planificadora mediante la redacción de estudios de Detalle, planes Parciales y Planes Especiales, sean públicas o privadas las personas que ejecutarán tales actos, deberán respetar las prescripciones que se establecen en estas Ordenanzas y las que resultan de las afecciones de los planos de las presentes Normas.

c) Los Departamentos Ministeriales y demás Organos de la Administración Pública que pretendan efectuar construcciones, usos, y otras actuaciones en el Término Municipal de Dos Torres deberán acomodar tales actuaciones a las presentes Normas Urbanísticas y demás disposiciones municipales. Cuando concurren los supuestos de urgencia, excepcionalidad o interés público que previenen el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se estará a lo dispuesto en el indicado precepto.

##### 2. Interpretación.

Las prescripciones de estas Normas Subsidiarias se interpretarán conforme al ordenamiento jurídico urbanístico, y, si existiese duda o impresión, se estimará condicionante la interpretación más favorable a la menos edificabilidad y mayores espacios para zonas de uso y destino público.

En caso de discordancias entre planos de distinta escala, la más amplia predominará sobre las demás, dominando la escala 1/2000 sobre la 1/10000.

Asimismo, predominan los planos de ordenación sobre cualquier otro, siempre dentro de la misma escala.

#### Artículo 21. Disposiciones de carácter general.

1. Para el desarrollo de las Normas Subsidiarias se formarán, con arreglo a lo previsto en la Ley, los Reglamentos y estas Normas, Planes Parciales, Estudios de Detalle y Planes Especiales, según la clasificación de suelo de que se trate.

2. Cuando en las zonas de suelo urbano se produzcan casos de imprecisión o la necesidad de ligeras modificaciones de las vigentes alineaciones y rasantes, o de redistribución de la edificación de una manzana, de acuerdo con las especificaciones de las Normas Subsidiarias, se redactarán y tramitarán Estudios de Detalle, los cuales, en ningún caso, podrán reducir el ancho de los viales, ni la superficie destinada a espacios libres, ni organizar aumento de volumen por el reajuste de las alineaciones y rasantes. Tampoco podrán, en caso de procederse a través de ellos, aumentar la ocupación de suelo, las alturas máximas, los volúmenes edificables, no la densidad de población, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por las Normas. En todo caso deberán respetarse las demás determinaciones de estas Normas.

#### Artículo 22. Desarrollo obligatorio.

1. Se desarrollarán obligatoriamente mediante Planes parciales las zonas comprendidas dentro del suelo urbanizable, y mediante proyectos de Urbanización y Reparcelación las zonas señaladas como unidades de Ejecución. En estas últimas, si se pretendiese reajustar la ordenación establecida en las presentes Normas, se exigirá la redacción de un Estudio de Detalle.

2. En todo caso, el ámbito territorial de los planes Parciales deberá cumplir la reglamentación contenida en estas Nor-

mas Urbanísticas en cuanto a las condiciones para su delimitación. Los Proyectos de Reparcelación podrán referirse a Unidades de suelo urbano que requieran dicho desarrollo, o actuaciones sectoriales en suelo urbanizable.

3. Las demás zonas en suelo urbano podrán ser objeto de Plan Especial de Reforma Interior, siempre que quede demostrada su necesidad o conveniencia.

#### Artículo 23. Condiciones de formación de los Planes Parciales y Especiales.

Los Planes Parciales y Especiales se ajustarán en cuanto a contenido, documentación, directrices, determinaciones y ejecución a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1991 y Reglamentos que la desarrollan, así como las determinaciones específicas de estas Normas que les sean aplicables.

#### Artículo 24. Determinaciones de los Planes Parciales.

Sin perjuicio de las determinaciones contenidas en el art. 83 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y concordantes del Reglamento, los Planes Parciales que se desarrollen a tenor de las presentes Normas Subsidiarias se atenderán a lo siguiente:

a) Los planes Parciales que se realicen con posterioridad a la aprobación de las presentes Normas Subsidiarias deberán ejecutarse con carácter preferente por el sistema de compensación, y deberán justificar suficientemente la oportunidad de su formulación.

b) Si el Plan se ejecutara por el sistema de compensación, podrá tramitarse y aprobarse simultáneamente el proyecto de compensación y la subsiguiente reparcelación.

c) El Plan de etapas deberá detallar las obras completas a realizar en periodos, como mínimo, anuales, a fin de garantizar la real ejecución del Planeamiento.

d) Los Planes Parciales que se refieran a urbanizaciones de iniciativa particular deberán, en cumplimiento del apartado d), del núm. 2 del art. 105 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, concretar expresamente los compromisos y obligaciones que en relación a la urbanización contraerán los promotores con los futuros adquirentes de solares, terrenos o construcciones, sea cualquiera el título jurídico que se proponga suscribir para la enajenación y aunque tales obligaciones o compromisos tengan solo por objeto la conservación de las obras de urbanización y de los servicios urbanísticos.

#### Artículo 25. Planes Especiales.

En suelo no urbanizable, solo podrán redactarse Planes Especiales referidos a infraestructura del territorio, ejecución de Sistemas Generales y a la mejora del medio rural y natural de acuerdo con las limitaciones, procedimientos y contenido establecidos en Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos que la desarrollan y la legislación específica que les sea aplicable y en particular, la Ley 15 /75 de 2 de mayo para los Espacios Naturales Protegidos.

#### Artículo 26. Ejercicio de la Facultad y del Deber de Edificar.

##### 1. En Suelo Urbano:

a) En suelo urbano, en calles de nueva creación, sólo se podrá edificar cuando los terrenos adquieran la condición de solar, su calificación lo permita, y se haya obtenido la preceptiva licencia. Se considerará solar aquél que disponga de alcantarillado, pavimento de acera y calzada, red de abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica con características adecuadas para servir a la edificación que sobre él exista o se vaya a construir, y alumbrado público hasta el pun-

to de enlace con las redes generales y viarias en funcionamiento, y que tengan marcadas alineaciones y rasantes en su caso.

b) Igualmente podrá edificarse si el particular se compromete en el acto de petición de licencia a la ejecución simultánea de edificación y urbanización, prestando fianza en cuantía suficiente para garantizar la ejecución comprometiéndose igualmente a no hacer uso de lo edificado en tanto no esté concluida la obra de urbanización, y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso.

c) El incumplimiento del deber de urbanización comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, imponiéndose el uso de lo edificado y produciendo la pérdida de la fianza.

d) El incumplimiento del deber de urbanización comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, imponiéndose el uso de lo edificado y produciendo la pérdida de la fianza.

## 2. En Suelo Apto para Urbanizar:

a) En las áreas aptas para la urbanización no se podrá edificar hasta que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Aprobación del Plan Parcial y Proyecto de urbanización correspondiente.

2. Se garantice el justo reparto de los beneficios y cargas del Plan. En el caso de ser necesario proyecto de reparcelación o compensación deberá haber ganado firmeza en vía administrativa el acto de aprobación de los proyectos.

3. Se hayan llevado a cabo las cesiones destinadas a dotaciones públicas.

4. Se haya cedido el 15% del aprovechamiento del sector a la Administración Local.

5. Se haya ejecutado, y en su caso, costado la urbanización.

6. Se solicite y sea concedida la preceptiva licencia.

7. Si la urbanización no se ha ejecutado, podrá autorizarse la edificación ateniéndose a los apartados b) y c) del apartado 1 de este artículo.

b) No obstante, podrán autorizarse obras correspondientes a la infraestructura de territorio o a los sistemas generales y aquellas obras o usos justificado de carácter provisional que no dificulten la ejecución del Plan Parcial, previo informe favorable de la Junta de Andalucía y que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. La autorización aceptada por el propietario deberá inscribirse, bajo las condiciones indicadas, en el Registro de la Propiedad.

c) En Suelo No Urbanizable.

Sólo se permitirán las actuaciones reguladas en las presente Normas, fijándose en cada caso las condiciones y requisitos exigidos.

Los tipos de construcción habrán de ser adecuados a su condición de aislados, quedando prohibida la edificación característica de las zonas urbanas.

## CAPITULO IV

### Características generales de las obras de urbanización

Artículo 27. Condiciones generales de las obras de urbanización.

Los proyectos de urbanización deberán cumplir toda la Normativa vigente que les sea aplicable, así como ajustarse a los Reglamentos, Instrucciones y Recomendaciones que se detallan en los artículos siguientes.

Contendrán un estudio específico para cada uno de los siguientes temas:

- Aparcamientos.
- Tratamiento de residuos sólidos.

- Jardinería y Mobiliario urbano.

- Justificación y aprobación por parte de los organismos competentes de los enlaces de la Red Viaria Local con la Red General señalada en los planos de ordenación.

- Justificación de la potabilidad del agua y garantía probada documentalmente de la existencia de los caudales de suministro.

- Solución adoptada para el tratamiento de las aguas residuales. Tipo de depuración que se realiza con informe favorable en su caso de la Comisaría de Aguas.

- Cálculo de suministro de energía eléctrica necesaria para la urbanización, ubicación de los centros de transformación en caso de ser necesarios, y características de las redes.

### Artículo 28. Espacios Urbanos Básicos.

Se definen como tales aquellos espacios libres públicos del Núcleo de Población que componen el sistema general de su morfología urbana. Se tipifican a continuación.

- Parque: espacio libre de uso público de gran superficie con predominio de árboles y jardinería. Deberán ser las alineaciones de árboles, en correspondencia con las sendas peatonales, las que principalmente conformen su estructura interna.

- Plaza: espacio libre de uso público en la encrucijada de dos o más calles. Podrá tener, según los casos, caracteres muy diversos.

- Paseo: espacio libre de uso público y carácter peatonal de acusada estructura lineal. Resulta fundamental su traza regular y adecuado mobiliario urbano.

- Travesía: calle que atraviesa o limita el núcleo de población y que es utilizada por el tráfico interurbano.

- Calle de tráfico rodado: deberá contar con un mínimo 6 metro de calzada y dos acerados elevados 14 cm, de 1,25 metros de ancho mínimo. Cuando existan aparcamientos el espacio por vehículo será de 2,50x4,50 metro, pudiendo adaptarse a la disposición que se estime conveniente.

- Calle preferentemente peatonal: no se proyectarán calles de anchura inferior a 6,00 m. Las calles o tramos existentes con anchura inferior a 6,00 m que deban integrarse en un proyecto de urbanización no contarán con acerado elevados, debiendo resolverse la recogida de aguas en el centro de la calle.

Cuando la topografía dé origen a calles de fuerte pendiente (15%), éstas deberán escalonarse.

En cumplimiento del Derecho 72/1992, de 5 de mayo por el que se regulan las Normas Técnica para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el transporte de Andalucía los itinerarios peatonales se atenderán, entre otras, a las siguientes características: ancho mínimo de 1,20 metros, pendiente longitudinal máxima del 12% en tramos de menos de 3,00 metros y 8% para el resto, pendiente transversal máxima del 2%.

Los vados y rampas cumplirán las mismas condiciones para pendientes descritas en el párrafo anterior y tendrán un ancho mínimo de 1,80 m y 1,20 m respectivamente. Se situarán vados como mínimo en cada cruce de calle y paso de peatón.

Las escaleras serán preferentemente de directriz recta, completándose en cualquier caso con una rampa, no se permitirán las mesetas en ángulo, paridas o compensadas. En los tramos de escalera se introducirán como máximo cada 16 peldaños descansillos intermedios con longitud mínima de 1,20 m. Quedan prohibidos los desniveles que se salven con un único escalón.

### Artículo 29. Abastecimiento de Agua.

- Condiciones sanitarias.

Las aguas que se destinen al consumo de la población deberán poseer las condiciones sanitarias que se marcan en

la legislación vigente, debiéndose proceder a la periódica comprobación de sus características.

- Depósito Regulador.

Se precisará la instalación de un depósito regulador cuando se estime que el sistema de abastecimiento existente no tiene presión suficiente para absorber la demanda proyectada. La presión estática en cualquier punto de la red de distribución no será superior a 60 m c.d.a.

- Red de Distribución.

La red de distribución se diseñará siguiendo el trazado viario o espacios públicos no edificables. Las conducciones se situarán bajo las aceras, pudiendo situarse bajo las calzadas cuando el trazado de la calle sea muy irregular. Se instalarán conducciones en ambas aceras cuando el ancho de calzada sea superior a 20 metros.

La red de distribución podrá ser ramificada o mallada. En el caso de red mallada las arterias formarán una o más mallas, y en su trazado seguirán las vías urbanas de primer orden.

Se preverá la instalación de hidrantes de incendio.

- Separación a otras instalaciones.

Las conducciones estarán separadas de los conductos de otras instalaciones con las siguientes distancias mínimas:

	Distancia Horizontal	Distancia Vertical
Electricidad Alta	30cm	30cm
Electricidad Baja	20cm	20cm
Alcantarillado	60cm	
Telefonía	30cm	

Siempre quedará por encima de la conducción de alcantarillado.

- Consumo diario y caudal punta.

El consumo diario y caudal punta total se estimará en las siguientes cantidades:

- Dotación vivienda/día: 945 litros

- Caudal punta vivienda/segundo: 0,0035.

Para obtener el número de viviendas de cálculo se sumarán a las viviendas reales las equivalentes a otros usos según la siguiente tabla:

Uso	Número de viviendas equivalente
Boca incendio tipo 80	240
Piscinas públicas	215
Hoteles (100 plazas)	90
Mercados (100 puestos)	100
Hospitales (100 camas)	130
Oficinas (1000 m <sup>2</sup> )	35
Comercios (1000m <sup>2</sup> )	30
Colegios (100 plazas)	17
Jardines (1000 m <sup>2</sup> )	2

- Normativa.

Para el dimensionado de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de NTE-IFA.

Si fuera necesario potabilizar el agua se cumplirán las prescripciones de la NTE-IFP.

En la instalación de depósito regulador se utilizarán los criterios de la NTE-IDA.

El correspondiente proyecto de abastecimiento de agua, redactado por técnico competente, podrá utilizar distintos criterios siempre que se justifique adecuadamente.

Se tendrá en cuenta lo previsto en la NBE-CPI de Protección contra Incendios en los edificios, en el Real Decreto 298/79 sobre «Garantías sanitarias en los abastecimientos de agua con destino al consumo humano» y en el Decreto

120/1991 sobre «Reglamento del suministro domiciliario de agua».

Asimismo se cumplimentará lo dispuesto en el Decreto 32/1985 y Orden de 25.03.86 de la Consejería de Salud y Consumo sobre fluoración de aguas potables de consumo público.

Artículo 30. Alcantarillado.

- Trazado y Características.

La red se diseñará siguiendo el trazado viario o zonas públicas no edificables y, siempre que el cálculo lo permita, su pendiente se adaptará a la del terreno o calle.

Se situará bajo las aceras y será doble cuando la calle tenga una anchura superior a 20 metros. En los demás casos será sencilla y podrá ir bajo la calzada o uno de los acerados.

En cualquier caso deberá ir a una profundidad mínima de 1,20 metros. La canalización deberá reforzarse con hormigón cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de 1,20 metros de profundidad respecto a las aceras o de 2,50 metros respecto a la calzada.

El sistema unitario se utilizará preferentemente.

- Elementos de la red.

Se colocará una cámara de descarga en la cabecera de la red, adosada al primer pozo de registro.

Se colocarán sumideros para agua de lluvia y riego por cada 600 m<sup>2</sup> y con separación máxima de 50 metros.

Se acometerán pozos.

Se colocarán pozos de registros en acometidas a la red, encuentro de conductos, cambios de pendiente, sección o dirección, a distancia máxima de 50 metros. En cambios de cota mayores de 80 cm se utilizarán pozos de resalto.

- Depuración.

En ningún caso, dentro del suelo urbano, se permitirá la utilización de pozos negros ni fosas sépticas. Cuando el efluente vierta a vaguada, arroyo o cauce público, deberá preverse el correspondiente sistema de depuración.

Tendrán carácter prioritario las intervenciones necesarias en la red de saneamiento existente para posibilitar el tratamiento de depuración de las aguas residuales, conforme a lo dispuesto en la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas de 21.05.91 «Tratamiento de Aguas Residuales urbanas».

- Normativa.

Para el dimensionamiento de las canalizaciones y ejecución de la red se utilizarán los criterios de la NTE-ISA.

Para la instalación de la estación depuradora se estará a lo previsto en la NTE-ISD.

Los correspondientes proyectos, redactados por técnico competente, podrán utilizar distintos criterios siempre que se justifique adecuadamente.

Artículo 31. Energía eléctrica.

- Previsión de cargas.

A efectos de previsión de cargas se consideran los siguientes valores:

Uso	Potencia (W)
Vivienda (según grado de electrificación)	3000
	5000
	8000
Local comercial u oficina Industria (W/m <sup>2</sup> )	3000
	125

Para el cálculo de la carga correspondiente a un conjunto de viviendas se multiplicará el número de ellas por la demanda máxima prevista por vivienda. Este valor vendrá afectado por un coeficiente de simultaneidad que se calculará según la siguiente tabla.

Num. de abonados	Electrificación mínima y media	Electrificación elevada
2 a 4	1	0,8
5 a 15	0,8	0,7
15 a 25	0,6	0,5
Más de 25	0,5	0,4

- Potencia mínima por vivienda.

El grado de electrificación de las viviendas será el que de acuerdo con su utilización determine el propietario; sin embargo, como mínimo, dependerá de su superficie según el siguiente cuadro:

Grado de electrificación	Superficie máxima m <sup>2</sup>
Mínima (3000W)	80
Media (5000W)	150
Elevada (8000W)	200

- Previsión de Centro de transformación.

Quando se construya un local, edificio o agrupación de éstos cuya previsión de cargas exceda de 50 Kva, se deberá prever un local destinado al montaje de la instalación de un centro de transformación que pueda adaptarse al cumplimiento de las condiciones impuestas por el Reglamento Electrotécnico para Alta Tensión.

Se prohíbe la instalación de líneas aéreas de alta tensión dentro del suelo urbano, salvo en polígonos industriales en que, por sus características, se justifique.

- Características de la red.

La red de energía eléctrica podrá ser aérea o subterránea.

Quando sea subterránea los conductores deberán instalarse en el interior de conductos enterrados, estableciéndose registros suficientes y convenientes dispuestos de modo que la sustitución, reposición o ampliación de los conductores pueda efectuarse fácilmente. La profundidad mínima será de 0,60 metros.

Quando se trate de instalaciones grapadas sobre fachada deberá cuidarse especialmente el trazado de las mismas, que deberá ser extremadamente respetuoso con las edificaciones a que se adose. No se admitirá este tipo de instalaciones en las edificaciones que se incluyen en alguna categoría de las presentes Normas.

- Normativa.

El cálculo y ejecución de la red se ajustará a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones complementarias que lo desarrollan.

Artículo 32. Alumbrado Exterior.

- Condiciones estéticas.

Deberá tenerse en cuenta el que los puntos de luz contribuyan a la ambientación y ornato del lugar, armonizando con el carácter de la zona, ya que su estética tendrá en la mayor parte de los casos más importancia que sus características luminotécnicas.

- Nivel medio de iluminación.

En el cálculo del alumbrado se considerarán los siguientes valores orientativos del nivel medio de iluminación y factor de uniformidad a adoptar según el tipo de espacio urbano:

Tipo de espacio urbano	Iluminación media (lux)	Factor de uniformidad
Travesía	22	0,30
Calle tráfico rodado	10	0,25
Calle pref. peatonal	7	0,20
Plazas	10	0,25
Paseos	15	0,25
Parques	2	0,25

- Sustentación.

Se restringirá el uso de báculos o postes a aquellas zonas que cuenten con acerados de ancho superior a 2,00 metros y donde la anchura de la vía así lo demande, exceptuando el caso de paseos, plazas y parques.

Se aconseja en calles la utilización de brazos murales.

Disposición de luminarias.

Igualmente se recomienda que la disposición de las luminarias sea bilateral, al tresbolillo o pareadas, debiendo colocarse a tresbolillo cuando la anchura de la calzada sea igual o inferior al doble de la altura del punto de luz, y pareadas en los demás casos. Como valores mínimos y recomendados de la relación entre la altura de punto de luz y la anchura de la calzada se dan los siguientes:

Disposición	Valor mínimo	Valor recomendado
Bilateral al tresbolillo	1/2	2/3
Bilateral pareadas	1/3	1/2

Como relación aconsejable entre la separación de los puntos de luz y su altura, en función de su iluminación media que se pretenda conseguir, se dan los siguientes valores:

Iluminación media (lux)	Relación separación/altura
2 E 7	de 4,0 a 5,0
7 E 15	de 3,5 a 4,0
15 E 30	de 2,0 a 3,5

- Características de la red.

La red podrá ser subterránea o sobre fachada. En el primer caso los conductores se situarán a una profundidad mínima de 0,40 metros y su sección no será inferior a 6 mm<sup>2</sup>.

En el segundo caso se cuidará especialmente el trazado de la instalación, que deberá ser extremadamente respetuosa con las edificaciones a las que se adose. La sección mínima de los conductores será de 2,5 mm<sup>2</sup>.

- Normativa.

Para el dimensionado de la red, así como en la ejecución de la misma, se utilizarán los criterios de la NTE-IEE, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones técnicas complementarias. El correspondiente proyecto, redactado por técnico competente, podrá utilizar distintos criterios siempre que se justifiquen adecuadamente.

Artículo 33. Pavimentación.

Con carácter general debe mantenerse y potenciarse en lo posible la pavimentación tradicional.

En cumplimiento del Decreto 71/1992 de 5 de mayo por el que se regulan las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía, los pavimentos de los itinerarios peatonales se atenderán, entre otras, a las siguientes características generales:

- Los pavimentos serán antideslizantes, variando la textura y color en esquinas, paradas de autobús, cualquier otro posible obstáculo.

- La altura máxima de los bordillos será de 14 cms.

- Al comienzo y final de las escaleras se dispondrá una banda de 60 cms. de anchura con pavimento de diferente textura y color.

A continuación se especifican los distintos tipos de pavimentación que se proponen en cada uno de los espacios urbanos básicos:

- Parque.

La pavimentación deberá ser predominantemente terriza: albero, engravillado o similar, pudiendo incluirse pequeñas zonas con pavimento de barro, chino o piedra.

Paseo.

Predominio de pavimentación dura de carácter peatonal: piedra, pavimento hidráulico antideslizante, chino o piedra.

- Paseo.

Predominio de pavimentación dura de carácter peatonal: piedra, pavimento hidráulico antideslizante, chino o mixto.

- Plaza.

Predominio de pavimentación dura de carácter peatonal: piedra, pavimento hidráulico antideslizante, chino o mixto. Cuando no se distinga mediante bordillos zonas de tráfico de zonas de peatones se irá a una pavimentación que, aunque resista bien las cargas del tráfico, no invite a la velocidad: adoquinado, empedrado, mixto, etc...

- Travesía.

En el caso de que la travesía tenga al mismo tiempo el carácter de calle principal o de paseo, la pavimentación, aún resistiendo bien las cargas de tráfico rodado, no debe invitar a la velocidad: se recomienda adoquinado.

En el caso de que se trate de redonda con gran predominio del tráfico de paso podrá ser asfaltada. Bordillos de piedra u hormigón y acerados de piedra o solería hidráulica antideslizante.

- Calle de tráfico rodado.

La pavimentación, aunque resista bien las cargas de tráfico, no debe invitar a la velocidad: preferentemente adoquinado.

Bordillos de piedra u hormigón y acerados de piedra o solería hidráulica antideslizante.

- Calle preferentemente peatonal.

Deberán suprimirse los acerados elevados, dando escorrentía al centro de la calle y ejecutando una pavimentación de carácter preferentemente peatonal, aunque resista bien las cargas de tráfico: empedrado, piedra o mixto. Deberán evitarse calles con pavimentación absolutamente peatonal que imposibilite la circulación rodada, con excepción de las que deban escalonarse.

#### Artículo 34. Jardinería y mobiliario urbano.

Deberán mantenerse y potenciarse en lo posible la jardinería y mobiliario urbano tradicionales.

De conformidad con el Decreto 72/1992, de 5 de mayo por el que se regulan la Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras Arquitectónicas, urbanísticas y en el Transporte en Andalucía, la disposición de cualesquiera señales, postes, semáforos, anuncios, teléfonos, papeleras, contenedores, bancos fuentes, buzones, pérgolas, kioscos y demás elementos del mobiliario urbano se efectuará de acuerdo con las determinaciones al respecto del mismo, de forma que no entorpezca el tránsito peatonal, quedando en cualquier caso perfectamente visibles y señalizados. Así mismo el diseño, tanto de forma como de funcionamiento se adaptará a las medidas especificadas en el mencionado Decreto a fin de posibilitar su uso por personas disminuidas físicas, psíquica o sensorialmente.

A continuación se especifican los distintos tipos que se proponen en cada uno de los espacios urbanos básico:

- Parque.

Jardinería.

Plátano orienta, ciprés, naranjo amargo, álamo, robina, olmo, morera, lames, cinamomo, palmera, etc, preferentemente en alineaciones que marquen las sendas peatonales.

Parterres delimitados por setos de boj, bonetero, arrayán, etc., y plantaciones en el interior de rosales, jazmines y otros arbustos, y de plantas y arbustos autóctonos.

Mobiliario.

Bancos, pérgolas, farolas, papeleras, fuentes, esculturas, kioscos de música, etc.

- Paseo.

Jardinería.

Alineaciones de árboles de mediano o pequeño porte: naranjos, palmeras, etc., dentro de un contexto de pavimenta-

ción predominantemente dura, pequeños parterres en hilera en las lindes de separación con el tráfico rodado.

Mobiliario.

Bancos, farolas, pérgolas, papeleras, esculturas, kioscos de música, etc.

- Plaza.

Jardinería.

Disposiciones muy geométricas de árboles de pequeño o mediano porte: naranjos, palmeras, etc., todo ello dentro de un contexto de pavimentación predominantemente dura. Pequeños parterres en hilera en las lindes de separación con el tráfico rodado. Aquellas plazas con carácter de pequeño jardín se guiarán por lo especificado en el epígrafe «Parque».

Mobiliario.

Bancos, farolas, papeleras o bien algún elemento focal: esculturas, fuente, árbol de gran porte, etc.

- Travesía.

Jardinería.

Alineaciones de árboles paralelas a la calzada que sirvan de protección a las edificaciones, Pequeños parterres ajardinados en las lindes de separación con el tráfico rodado.

- Calle de tráfico rodado.

Jardinería.

Si el ancho de las aceras lo permite, alineaciones paralelas a la calzada de árboles de pequeño porte: naranjos, etc.

- Calle preferentemente peatonal.

Jardinería

Si las condiciones lo permiten, parterres adosados a tapias ciegas, tales como rosales, enredaderas, etc.

- Elementos Singulares.

Los elementos singulares tales como rótulos, numeración de calles y casas, hornacinas, etc., deberán ser respetados, debiendo los de nueva implantación seguir criterios de diseño similares a los ya existentes.

#### Artículo 35. Proyecto de Urbanización.

1. Exigencia: Será de obligatoria la redacción y tramitación de proyecto de urbanización para la ejecución de obras de urbanización y dotación de infraestructura de iniciativa privada. Asimismo se exigirá para el desarrollo de los Estudios de Detalle y de los Planes Parciales, tanto de iniciativa pública como privada.

2. Tramitación: Cuando se realice Proyecto de Urbanización en desarrollo de un Estudio de Detalle, la tramitación de ambos podrá ser conjunta, pero con documentación y expedientes distintos. En cualquier caso, la tramitación de un Proyecto de Urbanización se realizará con estricto cumplimiento de lo especificado en el texto refundido de la Ley sobre el régimen de Suelo y ordenación urbana y los Reglamentos que la desarrollan. También será en cualquier caso obligatoria la aprobación definitiva del proyecto de Urbanización previamente a la concesión de licencias de edificación.

3. Contenido: Los servicios urbanos mínimos exigibles serán los de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación y acerados y plantación de jardines y árboles, debiendo dimensionarse las aceras de forma que ellas puedan disponerse canalizaciones de todos los servicios urbanos, incluso red telefónica, así como las determinaciones exigidas en los art. 68 y 76 del reglamento de Planeamiento, y atendiendo las indicaciones de la Ley de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

4. Documentación: Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva y Justificativa de las características de las obras.

- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano y del instrumento de ordenación que desarrollan.

- Planos de Proyecto y de Detalle, comprendiendo todos los aspectos técnicos y de diseño necesarios para la total com-

presión de las obras, con explicitación de procedencia, calidad y cantidad de las dotaciones.

- Pliego de Condiciones Técnicas y de Condiciones Económico-Administrativas de las Obras y Servicios con relación de garantías, compromisos, etapas y plazos de ejecución.
- Mediciones.
- Precios Descompuestos.
- Presupuestos.

5. Ejecución: La ejecución de la urbanización se hará conforme al programa de plazos y etapas contenido en el Pliego de Condiciones, y será necesaria para la concesión de la licencia de primera ocupación la total terminación de la misma.

#### Artículo 36. Proyectos de Obras Ordinarias.

1. Formulación: La Corporación Municipal podrá redactar proyectos de obras ordinarias para la ejecución de obras de urbanización, dotaciones urbanas, saneamiento, jardinería y ornato de vías y espacios públicos, con la excepción de la ejecución de obras de urbanización que desarrollen contenidos de Estudios de Detalle y de Planes Parciales, en los que será preceptivo un Proyecto de Urbanización.

Asimismo podrán ejecutarse mediante Proyectos de Obras Ordinarias las determinaciones de los Planes Especiales que afecten a la Ordenación de Propiedades municipales, aquéllos que se gestionen por el sistema de Cooperación o bien sean de iniciativa pública.

2. Tramitación: La tramitación de los proyectos de Obras Ordinarias será aquélla que marque la legislación de Régimen Local vigente.

3. Contenidos: Estos proyectos contendrán aquellos aspectos de la urbanización y saneamiento que sea su fin ejecutar o renovar.

4. Documentación: La documentación mínima exigible será aquélla que permita la fácil comprensión del Proyecto; así contendrá todos aquellos documentos que reflejen su idoneidad, sus fines y objetivos, sus determinaciones, y la prioridad de su realización ante otras necesidades municipales, de tal manera que todo ello permita la máxima facilidad en su aprobación por la Corporación Municipal, facilite así mismo su posterior contratación y permita el óptimo desarrollo de las obras. Al menos, deberán contener los siguientes documentos:

- Memoria Justificativa y Descriptiva.
- Documentos Gráficos y Planos que permitan la comprensión de la obra.
- Pliego de Condiciones y plazos, si procede su contratación.
- Presupuesto.

### CAPITULO V

#### Normas de procedimiento

##### Sección I

#### Normas generales

#### Artículo 37. Declaración de Ruina.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes (art. 247 del TRLSOU).

#### Artículo 38. Estado ruinoso.

Se declarará estado ruinoso en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.
- b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.
- c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

#### Artículo 39. Obras de reparación.

Son aquéllas que reponen el edificio a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad.

#### Artículo 40. Deficiencias higiénicas.

Las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de habitaciones, y en general a la carencia de instalaciones exigidas por la Legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble, y no a su estado ruinoso.

#### Artículo 41. Competencias en la Declaración de ruina.

La declaración del estado ruinoso de las edificaciones corresponde a la Comisión correspondiente o al Pleno Municipal.

La iniciación del procedimiento de declaración de ruina podrá efectuarse de oficio o a instancia de parte interesada.

El Alcalde-Presidente, Comisión correspondiente o Pleno Municipal podrán disponer la incoación de oficio o si se presentase denuncia de los particulares o de los Servicios correspondientes en que se justifique la conveniencia de su iniciación.

Desde la iniciación del expediente hasta que conste la total reparación o demolición del edificio, según procediere, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa pertinente, las medidas precautorias que procedan para evitar cualquier daño o perjuicio a personas o cosas.

#### Artículo 42. Resolución del Expediente de Ruina.

La correspondiente Comisión, o el Pleno Municipal, resolverán el expediente con arreglo a alguno de los siguientes pronunciamientos, avalados siempre por informe de técnico competente:

- a) Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición del edificio. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará la procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
- b) Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva del resto, ordenando así mismo su demolición.
- c) Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deberá realizar el propietario.

La resolución del expediente se notificará a todos los que hubieren sido parte en el mismo y a los moradores aunque no se hubieran personado.

Cuando se hubiese acordado la ejecución de obras se fijará el término dentro del cual deben iniciarse, con la advertencia de que de no hacerlo y de no llevarse a cabo a ritmo normal, la Administración las ejecutará pasando al obligado el cargo correspondiente.

#### Artículo 43. Disposiciones transitorias.

El Ayuntamiento determinará las medidas conducentes a favorecer la conservación de las edificaciones con medidas económicas y administrativas que favorecen este tipo de licencias.

#### Artículo 44. Tramitación del Planeamiento.

Antes de la aprobación inicial de cualquier Instrumento de Planeamiento deberá contar el expediente con un informe técnico jurídico sobre el contenido del mismo.

Si el Municipio no constase con los Servicios necesarios para la emisión del informe, se remitirá el expediente al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la comarca, y en su caso, a la Dirección Provincial de Urbanismo para informe previo.

La tramitación se adecuará a los artículos 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 140 del Reglamento de Planeamiento para los Estudios de Detalle, y a lo establecido en los artículos 117 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 141 del Reglamento de Planeamiento para los Proyectos de Urbanización.

#### Artículo 45. Inspección Urbanística.

La inspección urbanística se ejercerá por los Organos de la Administración autonómica y local, dentro de sus respectivas competencias, y de acuerdo con la legislación vigente.

El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Todas las obras que necesitan licencia previa estarán sujetas a revisión, y en todo momento podrán efectuarse inspecciones por los Servicios Municipales, pudiendo ser paralizadas parcial o totalmente, en caso de no ajustarse a las condiciones de licencia.

#### Artículo 46. Infracciones urbanísticas.

Se considerarán infracciones urbanísticas:

- La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia u orden de ejecución.
- Las actuaciones que, estando sujetas a licencia u otra autorización administrativa de carácter urbanístico, se realicen sin ella, sean o no legalizables, en atención a su conformidad o disconformidad con la Normativa.
- Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de la licencia, orden de ejecución o autorización administrativa de carácter urbanístico.
- En general la vulneración de las prescripciones de estas Ordenanzas.

#### Artículo 47. Protección de la Legalidad Urbanística.

La legalidad urbanística se defenderá con los medios legalmente previstos en el Título II del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Las infracciones urbanísticas se corregirán mediante la incoación del expediente sancionador conforme establece el artículo 65 del Reglamento de Disciplina Urbanística. Al expediente se le dará el trámite previsto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Conforme establece el artículo 62 del Reglamento de Disciplina Urbanística en ningún caso la infracción urbanística puede suponer un beneficio económico para el infractor. Cuando la suma de la sanción impuesta y del coste de las actuaciones de reposición de los bienes y situaciones a su primitivo estado arroja una cifra inferior a dicho beneficio se incrementa la cuantía de la multa hasta alcanzar el montante del mismo. En los casos en que la restauración del orden urbanístico infringido no exigiera actuación material ninguna ni existan terceros perjudicados, la sanción que se imponga al infractor no podrá ser inferior al beneficio obtenido con la actividad ilegal.

#### Artículo 48. Organismos Competentes.

En virtud del Real Decreto 698/79 y el Decreto 19/81 de la Junta de Andalucía, las competencias atribuidas en la Ley del Suelo y Reglamento de Disciplina Urbanística, al Consejo

de Ministros, Ministro de Obras Públicas y Transporte y Gobernador Civil, corresponden, respectivamente, al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, Consejero de Obras Públicas y Transportes y Director General de Urbanismo en su calidad de presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

#### Sección II

#### Licencias

#### Artículo 49. Actos sujetos a Licencias.

Estarán sujetos a previa licencia los siguientes actos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 242 del TRLRSOU y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística:

#### a) Licencia de Nueva Planta:

1. Obras de construcción de edificaciones de todas clases.
2. Obras de construcción de instalaciones de toda clase, particulares, de concesionarios de servicio público o de la Administración.

#### b) Licencias de Ampliación, Modificación o Reforma:

3. Obras de ampliación de edificaciones de todas clases.
4. Obras de ampliación de instalaciones de todas clases.
5. Obras de modificación o reforma que afecten a la estructura de las edificaciones de todas clases.
6. Obras de modificación o reforma de las instalaciones de todas clases.
7. Obras de modificación del aspecto exterior de las edificaciones de toda clase.
8. Obras de modificación del aspecto exterior de las instalaciones de todas clases.
9. Obras de la modificación de la disposición interior de las edificaciones cualquiera que sea su uso.

#### c) Licencias de uso o cambio de uso:

10. La nueva utilización u ocupación de las edificaciones de toda clase.
11. La nueva utilización u ocupación de las instalaciones de todas clases.
12. El uso del vuelo sobre las edificaciones de todas clases.
13. El uso de vuelo sobre las instalaciones de todas clases.
14. La modificación del uso de las edificaciones de todas clases.
15. La modificación del uso de las instalaciones de todas clases.

#### d) Licencias de Demolición:

16. La demolición de edificaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente (donde puede solicitarse posteriormente, tras la inspección de los Servicios Técnicos Municipales).
17. La demolición de instalaciones de todas clases.

#### e) Licencias de Urbanización:

18. Las segregaciones de parcelas.
19. Las agregaciones de parcelas.
20. Las parcelaciones urbanísticas.
21. Las obras de instalaciones de servicios públicos.
22. Los movimientos de tierras tales como desmontes; salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización, de obras ordinarias o de edificación, aprobado o autorizado.

23. Las instalaciones subterráneas destinadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro tipo de uso a que se destine el subsuelo.

f) Otros:

24. Colocación de carteles de propaganda, visibles desde la vía pública.

25. Obras de cerramiento de solares, vallas cercado de terrenos, etc.

26. Extracción de áridos.

27. Instalaciones de grúas torre en las edificaciones.

Artículo 50. Competencias y procedimientos para otorgar las Licencias.

1. Competencias para otorgar las Licencias.

La competencia para otorgar licencias le corresponde en general al Ayuntamiento (Comisión de Gobierno, Alcalde -si así está previsto en las Ordenanzas Municipales o en los casos previstos en el TRLRSUOU- y el Pleno Municipal) salvo en los casos previstos en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

2. Procedimiento para la resolución de las solicitudes de licencia:

a) Solicitud de licencia:

1. Las solicitudes se formularán en su caso en el impreso oficial correspondiente, dirigidas a la Alcaldía y suscritas por el interesado, o por la persona que legalmente lo represente con las siguientes indicaciones.

2. Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, circunstancias personales y datos del documento nacional del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social, número de identificación fiscal, cuando el solicitante sea una persona jurídica, datos de inscripción en el registro público y domicilio.

3. Nombre, apellidos, domicilio, teléfono, circunstancias personales, datos del documento nacional de identidad y calidad en que obra el firmante, cuando actúe por representación.

4. Situación, superficie y pertenencia de la finca, e índole de la actividad, obra o instalación para la que solicita la licencia.

5. Las demás circunstancias, que según el objeto de la licencia solicitada, se establecen en los artículos siguientes.

6. Lugar y fecha.

7. Las solicitudes de licencia se presentarán en el Registro General de Ayuntamiento.

8. Con las solicitudes de licencia se acompañarán los documentos que, según la naturaleza de la licencia, se determinan en los párrafos siguientes, y en todo caso se adjuntarán recibo acreditativo de haber satisfecho el importe de las tasas municipales correspondientes.

b) Documentación que debe acompañarse a las solicitudes de licencia.

1. Obras menores.

Documentación escrita y gráfica en la que se escriba suficientemente las obras, indicando extensión y situación. Se consideran obras menores aquellas obras de reforma que, aún afectando al aspecto exterior de las edificaciones, sean de escasa importancia, y en ningún caso afecten a la estructura del edificio como:

- Enfoscado o revestido de muros.
- Reforma de huecos de fachada, etc.

2. Obras de edificación.

Nueva planta, reforma y ampliaciones: Proyecto redactado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente:

- Deberán figurar planos de emplazamiento, a escalas 1/500 ó 1/1000 indicándose la situación de la finca, respecto a las vías públicas, edificaciones colindantes, arbolado existente, etc. Y planos del solar acotado a escala 1/200.

- Justificación urbanística.

- Justificación del cumplimiento de la legislación vigente, condiciones acústicas, protección contra incendios, aislamiento térmico, etc.

- En los proyectos de derribo de edificaciones, suficiente documentación gráfica, fotografías, etc., del estado de edificación que se pretende demoler.

3. Para los movimientos de tierras.

Planos de emplazamiento topográficos y de perfiles necesarios para apreciar el volumen y características de las obras a realizar.

Indicando las medidas de protección de colindantes, etc.

Artículo 51. Régimen legal en la concesión de las licencias.

1. Protección de la legalidad Técnico-Jurídica.

En todo expediente de concesión de licencia constará informe técnico y jurídico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo (SAU) de la unidad territorial en que está integrado.

2. Resolución de las licencias.

La Administración Municipal otorgará o denegará la licencia a la vista de la legislación vigente y de cuantos datos e informes obren en el expediente administrativo. Contra su resolución no cabrá otro recurso que el jurisdiccional, previo el de Reposición.

3. Responsabilidad derivada del ejercicio de la actividad autorizada por la licencia:

a) Las licencias se entienden otorgadas sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad. No pueden ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir en el ejercicio de las actividades correspondientes.

b) El otorgamiento de licencias no implica responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicios que pudieran producirse por motivo de las actividades realizadas en virtud de las mismas.

4. Contenido de la licencia:

a) Se entiende contenidas en la licencia las condiciones urbanísticas vigentes en el término municipal, bien sean las expresadas en el instrumento de planeamiento particular, en la Norma Subsidiaria Municipal o en las Ordenanzas Municipales.

b) Los titulares de licencias deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas, y además el contenido implícito, que es el definido por las condiciones urbanísticas vigentes.

c) No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales, Normas Urbanísticas u Ordenanzas, especialmente en lo relativo a localización, destino, aspecto exterior o dimensiones de los edificios o a la ordenación de su entorno, en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. En cualquier caso el promotor, el empresario o el técnico director de las obras podrán dirigirse al Ayuntamiento en solicitud de información.

d) A la licencia se unirá como expresión gráfica de su contenido, un ejemplar del proyecto aprobado, con el sello de la Corporación, que prevalecerá sobre cualquier otra descripción de la obra o instalación autorizada.

5. Normas y condiciones de la licencia:

a) Las licencias se deberán otorgar con sujeción a lo dispuesto en las Normas Urbanística y Ordenanzas Municipales

respecto a la clase de suelo y destino, y a las condiciones de aprovechamiento, edificabilidad y uso previsto en las mismas, y en la legislación específica, que, en su caso, les sea aplicable.

b) Cuando la obra o edificación requiera la previa urbanización y los terrenos de cesión obligatoria y gratuita no se hubieran entregado a la Administración, no puede otorgarse la licencia de edificación hasta que se cumplan los deberes de cesión de terrenos y costeamiento de la urbanización, que legalmente procedan sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19 y siguientes del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

#### 6. Plazos:

a) Las licencias relativas a obras e instalaciones deberán determinar el plazo en que deben concluirse. Dicho plazo puede ser el propuesto por el solicitante, siempre que la administración municipal no lo considere excesivo.

b) Se deberá establecer, asimismo, un plazo para el inicio de la actividad autorizada, siendo conveniente que éste no exceda de un año a partir del día siguiente a la notificación del otorgamiento de la licencia.

c) Las licencias caducan y quedan sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las obras de edificación o los trabajos de instalación no se hubieran iniciado en el plazo determinado. El titular de la licencia puede solicitar una prórroga de dicho plazo que la administración concederá si no hubiera previamente acordado la suspensión de licencia por las causas previstas en el art. 102 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. La caducidad de la licencia se produce por mero transcurso del plazo o de su prórroga, sin necesidad de expresa declaración municipal.

d) Se consideran iniciadas las obras o instalaciones cuando concurren, conjuntamente, los siguientes requisitos:

- Que se haya comunicado previamente por escrito su iniciación al Ayuntamiento.
- Que se haya emprendido la realización de los trabajos y que exista una relación funcional entre los ejecutados y los proyectados y autorizados.

e) El incumplimiento del plazo de ejecución en el acto del otorgamiento de la licencia comporta, en todo caso, la caducidad de la licencia, excepto si hubiera otorgado su prórroga, y la adaptación de la actividad autorizada a las modificaciones de la normativa urbanística vigente que hubieran podido aprobarse con posterioridad a la concesión de la licencia, en lo que sea compatible con el estado real de la obra, y la precisión, para continuar las obras, de obtener licencia de adaptación, como si de nueva licencia se tratase.

#### 7. Obligaciones del titular de la licencia:

a) La licencia de obras obliga a su titular sin perjuicio de los demás deberes señalados en la ordenanza, a lo siguiente:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la Administración Municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- Construir o reponer la acera frontera a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra.
- Reparar o indemnizar los daños que causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración. Árboles, plantaciones, alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, minas de agua, canalizaciones y demás elementos análogos.
- Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla de precaución durante el tiempo de duración de las obras.

b) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración Municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o de garantizar con aval bancario previamente a la concesión de la licencia.

#### Artículo 52. Infracciones.

1. La inspección urbanística se ejecutará por los órganos centrales y locales a que se refiere el art. 260 y ss. del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con el Decreto 194/83 de 21 de septiembre sobre distribución de Competencias Transferidas a la Junta de Andalucía en materia de Urbanismo.

2. El Técnico municipal, el Concejal encargado de obras y la SAU ejercerán la inspección de parcelaciones urbanas, obras e instalaciones en el término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigidas.

3. La Delegación Provincial de la Consejería de OP y Transportes ejercerá, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, la fiscalización necesaria a fin de controlar debidamente al desarrollo urbanístico municipal.

4. De las infracciones que se cometen serán responsables los particulares, los miembros de la Corporación Municipal integrantes del equipo de Gobierno y los técnicos, en la extensión determinada en los art. 264 y ss. del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en el art. 57 del Reglamento de Disciplinas Urbanísticas.

5. Ante el hecho de la infracción, los órganos competentes adoptarán cuantas medidas sean de aplicación, para cuyo cumplimiento podrán utilizar, si fuese necesario, los medios de coacción que prevé la legislación vigente.

#### Artículo 53. Licencias de edificación en Suelo No Urbanizable.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar licencias en Suelo No Urbanizable, siguiendo el procedimiento establecido legalmente de tramitación, en el caso de que se trate de construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajuste a los Planes o Normas del Ministerio de Agricultura, así como cuando el objeto de la licencia sea construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Si se tratase del otorgamiento por el Ayuntamiento de licencias en Suelo No Urbanizable a edificaciones e instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social así como a edificios aislados destinados a vivienda familiar, que no formen núcleo de población, previamente a la concesión de la licencia deberá obtenerse la aprobación definitiva otorgada por la Comisión Provincial de Urbanismo.

#### 3. Procedimiento:

Se iniciará mediante la petición del interesado ante el Ayuntamiento, haciéndose constar los siguientes extremos:

- Nombre y apellidos. Domicilio.
- Emplazamiento y extensión de la finca donde se pretenden construir, reflejados en el plano de situación referido al catastral. Para la justificación de que no se forma núcleo de población en el plano se reflejarán las construcciones próximas que pudieran existir en un radio mínimo de 100 m.
- Características de las obras que se pretenden realizar acompañando una memoria suficiente para la correcta definición de las mismas.
- Si se trata de edificaciones o instalaciones de Utilidad Pública o Interés Social, justificación de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.

El Ayuntamiento informará la petición, atendiendo fundamentalmente a las determinaciones que para el Suelo No Urbanizable se prevén en las presentes Normas Subsidiarias Municipales.

Posteriormente elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo que informará según proceda, sometiendo el expediente a información pública durante 15 días.

En caso de acuerdo favorable el interesado completará la petición de licencia de obras que tramitará ante el Ayuntamiento para su resolución definitiva.

## TITULO II

### NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

#### CAPITULO I

##### Condiciones y definiciones generales

###### Artículo 54. Definiciones.

A efectos de esta normativa, cuantas veces se emplean los términos que a continuación se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en los artículos siguientes.

###### Artículo 55. Parcela.

Se define como tal aquella propiedad recogida en el Parcelario del Ministerio de Hacienda, y toda aquella resultante de un proceso de parcelación o reparcelación legalmente desarrollado, prevaleciendo siempre la realidad existente y constatable.

###### Artículo 56. Solar.

Se definen como tales aquellas parcelas incluidas en el suelo urbano, que sean aptas para la edificación por reunir los siguientes requisitos:

1. Dar frente a una vía pública perteneciente a la red viaria recogida en el Plan de Delimitación.
2. Disponer de abastecimiento de agua potable, red general de alcantarillado, suministro de energía eléctrica, suministro eléctrico, calzada pavimentada y encintado de acera.
3. Tener señaladas oficialmente alineaciones y rasantes.

###### Artículo 57. Parcela mínima edificable.

A todos los efectos se considera edificable la parcela histórica, es decir aquella que esté o haya estado edificada. En la ordenación específica de cada zona se detalla la parcela mínima de nueva creación.

###### Artículo 58. Agrupación y segregación de parcelas.

A efectos de la edificación se definirán las condiciones de agrupación o segregación de parcelas en las ordenanzas específicas de cada zona.

###### Artículo 59. Lindes o linderos.

Son las líneas que señalan los límites de una parcela.

###### Artículo 60. Testero o fondo.

Lindero posterior.

###### Artículo 61. Fachada.

Lindero con un espacio público

###### Artículo 62. Alineaciones actuales.

Son los linderos de las fincas con los espacios viales rodado o peatonales existentes.

###### Artículo 63. Alineaciones oficiales.

Linderos que, en su caso, puede trazar el Ayuntamiento, entre la parcela y la vía pública.

###### Artículo 64. Superficie edificable. Profundidad.

Se define como superficie edificable de la parcela:

- Para edificaciones de uso como vivienda unifamiliar y bifamiliar, la totalidad de la parcela.

- Para edificaciones destinadas a otros usos compatibles la superficie de la parcela delimitada por la línea de fachada y una línea paralela a la misma y trazada a 20 m. de profundidad, medidos sobre la perpendicular a aquella en el punto medio.

- Para edificación industrial en la zona 3, la resultante de aplicar a la parcela las condiciones específicas de implantación.

###### Artículo 65. Superficie ocupada.

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y vuelo.

###### Artículo 66. Ocupación.

Se define como ocupación de la edificación, el porcentaje de la parcela que la misma ocuparía. En cualquier caso la ocupación máxima será del 90% de la superficie edificable de la parcela, siempre que no existan ordenanzas particulares. Cuando la planta baja esté totalmente destinada a uso distinto de vivienda, la ocupación podrá ser del 100% de la superficie edificable. En edificios en esquina, para vivienda unifamiliar con o sin local de otro uso en planta baja, y para vivienda bifamiliar, la ocupación podrá ser del 100% siempre que todas las piezas habitables recaigan a fachada.

###### Artículo 67. Superficie edificada.

Es la comprendida entre los límites exteriores e interiores de la construcción en cada planta.

###### Artículo 68. Edificabilidad.

Se define edificabilidad como el parámetro definido por el número máximo de metros cuadrados a edificar por metro cuadrado de superficie edificable de la parcela. Este concepto queda definido por la profundidad, ocupación y altura de la edificación. Se podrá proponer mayor edificabilidad en obras de adecuación de edificios protegidos, siempre y cuando sea necesario para su conservación.

###### Artículo 69. Superficie total construida.

La suma de la de cada una de las plantas del edificio medida dentro de los límites definidos por las líneas perimetrales de las fachadas, tanto exteriores como interiores y los ejes de las medianeras en su caso. Los cuerpos volados, balcones o terrazas que estén cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillos o cobertizos, forman parte de la superficie total construida cuando se hallen limitados lateralmente por paredes; en caso contrario, se computará únicamente el 50% de su superficie medida de la misma forma.

###### Artículo 70. Superficie construida por vivienda.

La que resulte para cada una de las viviendas, medida de la forma indicada en el apartado anterior e incrementada en la parte proporcional de dependencias del edificio.

###### Artículo 71. Superficie libre.

Es la parte de la parcela que resulta de excluir la superficie edificada.

###### Artículo 72. Pieza habitable.

Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamientos.

###### Artículo 73. Planta baja.

Es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera o terreno, o por encima de esta rasante.

Artículo 74. Tipología de la edificación. Definiciones.

La edificación en el suelo urbano del Municipio de Dos Torres Duque deberá desarrollarse de acuerdo a la tipología que a continuación se define:

1. Manzana cerrada: Se define como tal aquella en que las edificaciones se desarrollan adosadas en medianeras ciegas sensiblemente perpendiculares a los frentes de fachada, quedando totalmente cerradas las líneas, de forma continua por las fachadas de las edificaciones.

2. Vivienda unifamiliar entre medianeras: Se define como tal aquella edificación destinada al uso por una sola unidad familiar ejecutada entre las medianeras de las parcelas laterales y con una fachada a la vía pública en la línea del frente de manzana.

3. Vivienda bifamiliar entre medianeras: Se define como tal aquella edificación destinada al uso por dos unidades familiares ejecutadas entre las medianeras de las parcelas laterales, con fachada a la vía pública en la línea del frente de manzana y acceso independiente desde la misma.

4. Vivienda unifamiliar aislada en parcela catastral exclusiva: Exenta.

5. Locales destinados a uso secundario o terciario: los locales destinados a usos industriales, artesanales, comerciales, oficinas, etc., podrán ubicarse en edificios de las tipologías anteriormente definidas con las limitaciones y excepciones contenidas en estas Normas.

6. Edificio industrial en parcela catastral exclusiva dentro de un polígono industrial: Exento.

Artículo 75. Regulación de las tipologías.

1. Cualquier edificación que se efectúe en el suelo urbano del Municipio de Dos Torres deberá responder a cualquiera de las tipologías definidas en el artículo anterior.

2. Queda absolutamente prohibida la edificación bajo cualquier otra forma tipológica.

3. Sólo edificios singulares y equipamientos podrán ejecutarse de forma tipológicamente distinta, si bien deberá procurarse atenerse a las tipologías marcadas en la medida de posible y sin crear deformaciones en la trama urbana.

4. Sólo las viviendas unifamiliares aisladas, por sus peculiares características, podrán tener patios incorporados en fachada con cerramiento ligero, ubicándose exclusivamente en la zona 2.

Artículo 76. Viviendas interiores.

No se autorizarán viviendas interiores de nueva planta, entendiéndose como tales aquellas que no tengan al menos 2 habitaciones vivideras, recayentes a fachada a la vía pública, o a espacio abierto de 7 m de anchura y 70 m<sup>2</sup> de superficie.

Artículo 77. Estética y composición de las edificaciones.

Todas las obras, tanto de nueva planta, como de reforma, procurarán acomodarse al ambiente estético del entorno; no obstante, en las ordenanzas respectivas de cada zona, se establecen las condiciones de materiales, técnicas edificatorias y proporciones compositivas a que deberá ajustarse la edificación.

Artículo 78. Materiales de cubierta.

Las edificaciones se podrán cubrir con cubierta inclinada o bien mediante azoteas.

Los materiales a emplear serán los más adecuados técnica y estéticamente.

Quedan expresamente prohibidos el uso de chapas de fibrocemento, metálicas y plásticas en edificios de viviendas.

Las placas de fibrocemento y plásticas podrán usarse en cubiertas de almacenes e industrias siempre y cuando no presenten vistas a la vía pública.

Queda prohibido el uso de materiales foráneos tales como la pizarra, el brezo, etc.

Queda prohibido el uso de materiales reflectantes en cubiertas y azoteas en todo el término municipal.

Artículo 79. Materiales de fachada.

Los materiales de terminación de fachada quedarán definidos en las ordenanzas específicas de cada zona. Sin embargo, quedan totalmente prohibidos en todo el término municipal los aplacados con baldosas de terrazo, gres, etc., los azulejos vidriados y ladrillos vistos.

Artículo 80. Huecos.

Los huecos de cualquier edificación de nueva planta serán tales que cumplan lo especificado en las Normas NBE-CPI 91, NBE-CT 79 y NBE-CA 82; las dimensiones y proporción de los mismos quedarán no obstante fijadas por las ordenanzas específicas en cada zona.

## CAPITULO II

### Condiciones de volumen

Artículo 81. Altura de la edificación.

Es la distancia vertical desde la rasante de acera, o de terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 82. Altura de pisos.

Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 83. Altura libre de pisos.

Es la distancia desde la cara del pavimento a la inferior del techo de la planta correspondiente.

Artículo 84. Condiciones de alturas.

1. La altura mínima de la planta baja será de 3,00 metros, y la altura libre mínima de 2,60 metros.

2. No se permitirá, en viviendas, el desdoblamiento de la planta baja en dos plantas, según el sistema de semisótano o entresuelo.

3. En las plantas bajas de edificios industriales se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie total.

4. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros. En el caso de que un local con entreplanta autorizado se subdividiera en diferentes locales, se cumplirá en cada uno de ellos lo indicado anteriormente, debiéndose realizar las obras de demolición oportunas, en su caso.

5. La altura de la planta baja en una profundidad mínima de 19 metros desde la fachada será como máximo de 3.50 metros, excepto que la edificación se encuentre afectada por las ordenanzas de conservación ambiental, en cuyo caso se atenderá a las mismas, y en el caso de naves industriales.

Artículo 85. Sótanos.

1. Se podrá edificar una planta de sótano.

2. En los sótanos no se permitirá el uso de viviendas.

3. La altura libre mínima de la planta sótano será de 2.20 metros para aparcamientos y 2,50 metros para otros usos. La profundidad máxima respecto de la rasante de la calle será de 3 metros.

4. La cara inferior de su forjado superior estará siempre por debajo de la rasante en el punto medio de la fachada y no podrán practicarse huecos de ningún tipo a fachada.

5. Se prohíbe totalmente la construcción de semisótanos en fachada.

Artículo 86. Planta piso.

1. Se entenderá como planta de piso, toda planta de edificación por encima de la planta baja.

2. La altura máxima en plantas de piso será de 2.90 m.

Artículo 87. Altura mínima libre entre plantas.

La altura mínima libre entre plantas será de 2,60 m. y se medirá entre el pavimento y el cielo raso o techo. Se exceptúa la «cámara» tradicional, que tendrá una altura inferior y no podrá destinarse a uso de vivienda.

Artículo 88. Altura de la edificación.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas y 7 metros lineales, medida en el centro de la fachada desde la rasante de la calle hasta el alero.

En calles con pendiente, en ningún lugar de la fachada podrá superarse en más de 1 ml. la altura máxima permitida.

El suelo de la planta baja estará como máximo a 1 m. de altura sobre la rasante de la calle.

Las escaleras de acceso a azoteas transitables ubicadas en la cubierta del edificio deberán quedar incluidas bajo el volumen de la cubierta inclinada recayente a fachada.

Los edificios incluidos en el listado de valores estéticos a proteger y/o conjuntos de interés, deberán conservar la altura y número de plantas actuales, a excepción hecha de aquéllos que consten de una sola planta y cámara, que podrán edificarse en dos plantas.

Artículo 89. Altura mínima.

Se permitirán la edificación con una altura de una planta siempre que el frente de manzana se encuentre consolidado con esta altura en más del 50%, con la consiguiente pérdida de edificabilidad. Si quedan por este motivo medianerías al descubierto, deberán ser tratadas de la forma adecuada por quien provoque su aparición.

Artículo 90. Planta de cámara.

Para el caso de vivienda unifamiliar en una o dos plantas, en parcela catastral propia, podrá autorizarse, con el correspondiente aumento de la edificabilidad máxima fijada en las presentes ordenanzas, una planta de «cámara» vinculada a la vivienda directamente y destinada a dependencias auxiliares de la misma, todo ello con arreglo a las siguientes características:

a) El tratamiento de fachada (forma y dimensión de los huecos, materiales, altura,...) denotará que se trata de una planta auxiliar de doblado, y no una planta más de edificación

b) La cámara se situará bajo cubierta inclinada de pendiente no superior a 30 grados sexagesimales, sin frente a fachada en el caso de edificación en dos plantas y, según la altura de los edificios colindantes, con frente de fachada no superior a 1 m desde la cota superior del último forjado a la cota inferior del arranque del forjado inclinado de cubierta en el caso de edificio de una sola planta.

c) La altura máxima libre en cualquier punto de esta dependencia será de 2,20 metros, no pudiendo superar la superficie con altura libre superior a 1,50 metros el 20% de la superficie útil de la vivienda que complementa.

d) No se autorizará esta planta de cámara en caso de que su construcción provoque diferencias de cotas de más de 50 centímetros entre su cubierta y las de las edificaciones colindantes.

e) En la planta de cámara se podrán situar todas las dependencias auxiliares e instalaciones de la casa (salidas de escalera, depósitos, calefacción,...), no permitiéndose ninguna construcción por encima de la cámara.

f) En ningún caso la existencia de esta planta de cámara supondrá la superación por el edificio de la altura máxima regulada en el art. 88 de las presentes Normas.

Artículo 91. Vuelos.

Se permiten únicamente vuelos en fachada, destinados a balcones, cornisas y miradores.

Estarán situados a una cota mayor o igual a 3m. de la rasante, y su dimensión máxima será de 40 cm desde el paramento de fachada.

En ningún caso dichos vuelos sobrepasarán la anchura del acerado.

Quedan expresamente prohibidos los cuerpos cerrados volados.

Los balcones y miradores se retirarán de la edificación colindante vez y media el vuelo, siendo en todo caso la distancia mínima de 60 centímetros.

Artículo 92. Patios cerrados.

1. En las dimensiones de los patios cerrados se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean como mínimo 1/4 de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación o hasta el límite de la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanzase la altura permitida. El patio mantendrá dimensión mínima en toda su altura.

2. Los huecos de las escaleras, retretes, baños y pasillos tendrán luces rectas, de no menos de tres metros, no siendo sin embargo obligatoria su iluminación natural.

3. La forma de planta del patio será tal que permita inscribir, un círculo de diámetro igual o superior a 1/3 de su altura y no inferior a 3 m.

4. Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores la longitud de la perpendicular al paramento exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

5. Quedan totalmente prohibidos los patios abiertos a fachada en zonas donde no los contemple una ordenanza específica.

Artículo 93. Cubiertas en patios.

En edificios de viviendas no se permitirá cubrir patios a los que recaigan huecos de luz o ventilación correspondientes a piezas habitables.

Exclusivamente en el caso de edificios singulares se podrán cubrir estos patios mediante montera acristalada y adecuadamente ventilada.

Artículo 94. Adaptación topográfica y movimiento de tierras.

En las parcelas con pendientes y en los casos en que sea imprescindible la nivelación del suelo en terrazas, éstas se dispondrán de tal forma que la cota de cada una cumpla las siguientes condiciones:

1. Las plataformas de nivelación junto a los lindes no podrán situarse a más de 0,50 m por encima o más de 1,20 m por debajo de la cota natural del linde

2. La plataforma de nivelación en interior de parcela (excepto los sótanos) deberá disponerse de modo que no rebase unos taludes ideales de pendiente 1:3 (altura:base) trazados desde las cotas por encima o por debajo, posibles de los lindes. Los frentes de nivelación de tierras en los lindes no alcanzarán, en ningún punto, una altura superior a 0,50 m por encima de la cota natural del linde ni una altura superior a 1,20 m por debajo de la cota natural del linde.

### CAPITULO III

#### Condiciones higiénicas

Artículo 95. Conductos de ventilación. Chimeneas.

Se permitirán los conductos de ventilación forzada para ventilación de baños, aseos, despensas y trasteros, siempre que reúnan los requisitos mínimos de las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Estos conductos, así como las chimeneas de todo tipo, no podrán ubicarse vistas en las fachadas a vía pública de los edificios.

#### Artículo 96. Protecciones.

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas.

#### Artículo 97. Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas, y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los Servicios Técnicos Municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor antelación que cada caso permita.

#### Artículo 98. Condiciones de las instalaciones.

Toda clase de instalaciones, subidas de humos, chimeneas, conducciones, desagües, maquinaria, etc., se realizarán en forma que garanticen, tanto al vecindario como a los viandantes, la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, ruidos, etc.

#### Artículo 99. Conservación de servicios y espacios libres.

En el momento de la recepción de las obras de urbanización que se cedan al Ayuntamiento, se comprobará si los servicios o instalaciones, etc., así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no hayan de ser cedidas al Ayuntamiento, se encuentran en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Posteriormente a este acto, la obligación de conservar los espacios libres privados será de cuenta de los propietarios o copropietarios, en su caso, debiendo hacerse constar expresamente esta condición en los Estatutos de la Comunidad. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo en caso de que no se efectuase debidamente realizar su conservación con cargo a la propiedad de las fincas. No obstante, mediante el oportuno convenio, podrá establecerse que la conservación de los espacios libres de uso público se realice a cargo de los particulares.

### CAPITULO IV

#### Condiciones estéticas

#### Artículo 100. Portadas, escaparates y vitrinas.

1. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.

En los edificios que no sean de edificación comercial solo se autorizará ocupar con las portadas la superficie de fachadas correspondientes a la planta baja del establecimiento sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

2. Únicamente, en condiciones especiales que puedan conseguirse una ordenación de conjunto podrá consentirse, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

#### Artículo 101. Toldos.

En cualquier punto de la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 2,25 m, pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de dos metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m respetando, en todo caso, el arbolado.

#### Artículo 102. Muestras.

1. Se entiende por tales los anuncios paralelos al plano de fachada. Su saliente máximo será de 20 cm, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a) Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

b) En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho inferior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los

huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,50 m podrán situarse en las jambas.

c) Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 metros de altura como máximo, adosada a los antepechos de los huecos y deberán ser independientes para cada hueco.

d) Los anuncios podrán colocarse en las zonas comerciales o industriales como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la finca, sin exceder un metro y debiendo estar ejecutados con letra suelta.

e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculo comercial o industrial, en la parte correspondiente de la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

f) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de tres metros del anuncio o a un metro si lo estuviera enfrente.

g) En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan en general, las condiciones de las normas y, en particular, las de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas.

#### Artículo 103. Banderines.

1. Se entienden por tales, los anuncios normales al plano de la fachada.

2. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3,00 m. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstas.

En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

3. En los edificios de uso exclusivamente comercial se permitirán los verticales con altura superior a 0,90 metros.

4. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores irán situados a una altura superior a tres metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o, en general, de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de cinco metros del anuncio.

#### Artículo 104. Cerramientos.

1. Todos los solares deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que para cerramientos se señalan en estas Normas. El Ayuntamiento podrá exigir asimismo, que se cierren otras propiedades, aunque no tengan la clasificación de solar. La obligación de cerrar comienza en el momento mismo de tener acceso público el solar en cuestión.

2. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

3. El cerramiento, si es definitivo, habrá de ser obra de fábrica o material similar. Si es provisional, tabique revocado de mortero y reforzado con puentes derechos de madera, hierro, hormigón armado o ladrillos. Se considerará que habrá de cumplir con las condiciones de definitiva la cerca de todo solar, transcurridos dos años desde que merezca tal calificación. Aquellas parcelas que, por no cumplir las condiciones de forma o tamaño, no pueden ser solares, habrán de ser valladas siempre de modo definitivo.

4. La altura mínima de los cercados deberá ser de dos metros tomada esta altura en el punto medio de cada fachada. Si las cotas extremas de la rasante de la acera terreno difieren en más de un metro, se dividirá la longitud total en secciones que no produzcan diferencias extremas de más de un metro.

5. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca sin que se prevea una construcción inmediata, será obligatorio el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de dos meses a partir de la fecha de finalización del derribo.

6. Si se dejase sin cumplir la obligación del apartado 1, después de apercibido su propietario o representante, la cerca podrá ser construida por el Ayuntamiento, con cargo al propietario de la finca.

#### Artículo 105. Medianerías vistas y fachadas secundarias.

Las medianerías vistas, fachadas ciegas y fachadas traseras, tendrán tratamientos similares a los de las fachadas principales.

#### Artículo 106. Cerramiento terrazas y áticos.

Los cerramientos existentes, aunque estuvieran ejecutados sin el oportuno permiso municipal, podrán ser legalizados previo cumplimiento de las obligaciones que impusiese el Ayuntamiento.

Podrán ser realizados cerramientos de terrazas o áticos de edificios ya construidos, previa aprobación de los oportunos planos o croquis presentados al Ayuntamiento por el solicitante, y cumplimiento de las obligaciones que fueran impuestas, y ello sin merma de que el Ayuntamiento se reserve el derecho de imponer aquellos modelos que estime más convenientes.

#### Artículo 107. Cercas.

Las cercas con frente a espacios públicos deberán sujetarse, en toda su longitud a las alineaciones y rasantes de éstos; sin embargo, en determinados casos, se permitirá retrasarla o retranquearla en parte, con el fin de mejor relacionar la edificación principal o las edificaciones auxiliares con la alineación del vial.

En estos casos el espacio intermedio entre edificación y alineación deberá mantenerse ajardinado a cargo del propietario de dicho suelo. La altura máxima de las cercas opacas será en el linde de vial de 0,40 m y en los demás lindes de 1,50 m medidos desde la cota natural del terreno en cada punto del linde.

#### Artículo 108. Contadores.

Se tendrá especial cuidado a la hora de ubicar los contadores en las fachadas de los edificios, en cumplimiento de las directrices de conservación ambiental del casco. Especialmente, en los edificios afectados de algún grado de protección se procurará que su colocación no deteriore el aspecto de la fachada.

### CAPITULO V

#### Obras en edificios

#### Artículo 109. Tipos de obra.

Las obras que se pueden realizar sobre edificaciones existentes son las siguientes:

a) Mejoras: Obras en las que no se introducen variaciones en ninguno de los aspectos considerados como definidores de las características estructurales y arquitectónicas del edificio.

#### Grados de intervención:

1. Consolidación: Conjunto de obras de carácter estructural cuya finalidad es mantener el edificio o una parte del mismo en las condiciones de estabilidad necesarias para su uso, sin modificar las características de la estructura portante original en sus aspectos esenciales.

2. Adecentamiento: Conjunto de obras menores de carácter superficial (revocos, pintura, carpintería interior, pequeñas instalaciones, etc.), que no suponen modificación estructural ni de distribución.

3. Modernización: Conjunto de obras de mayor entidad que las anteriores, cuya finalidad es adecuar la organización del edificio a las necesidades actuales de uso (redistribución interior de cada una de las viviendas, sustitución del sistema general de instalaciones o incorporación de un sistema nuevo, sustitución de carpintería exteriores, colocación de aislamientos, impermeabilizaciones, etc...).

b) Reformas: Obras en las que manteniendo básicamente la edificación existente, se introducen modificaciones que pueden alterar las características estructurales, de distribución y organización general, de superficie o morfologías del inmueble.

#### Grados de intervención:

1. Redistribución: Conjunto de obras que consisten en la modificación de la organización general del edificio, referida al número y disposición de las unidades habitables que contiene, de forma que no suponga una modificación estructural básica ni aumento de la superficie construida.

2. Sustituciones parciales: Son obras de nueva planta realizadas para sustituir parte de un edificio que por razones de deterioro o falta de integración con la base organizativa del mismo aconsejen su demolición. Para que una obra pueda ser considerada dentro de este grado es necesario que no suponga una modificación de la superficie total construida, ni afecte a las partes fundamentales del edificio, entendiéndose como tales, la primera crujía de cada una de las fachadas tanto exteriores a la calle, como interiores a patios, jardines o espacios libres, la escalera principal, ni que la superficie a sustituir suponga más del 50% de la superficie total del edificio.

3. Ampliación: Obras en las que la reorganización se efectúa sobre la base de un aumento de superficie construida original; este aumento se puede obtener por:

Remonte: Adición de una planta sobre la existente.

Entreplantas: Construcción de forjados intermedios en zonas que por su altura, la edificación actual lo permita.

Colmatación: Edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar u ocupados por edificaciones marginales no consolidadas. Entre los espacios libres no cualificados no se pueden incluir jardines ni espacios con ordenación arquitectónica actuales o históricos.

c) Obra nueva: Obras que suponen la edificación de nueva planta de la totalidad o parte de la parcela. La sustitución es un proceso único del que la demolición será sólo la primera fase, por lo tanto no se podrá tramitar ésta, independientemente del proyecto de nueva planta que va a sustituir al edificio existente.

#### Grados de intervención:

1. Renovación: Edificación básicamente de nueva planta donde se utilizan parcialmente elementos fundamentales de la edificación anterior o partes de la misma inferiores al 50% de la superficie construida anterior.

2. Sustitución: Intervención en una unidad parcelaria y arquitectónica que supone la demolición del edificio que ocupaba esa unidad y la edificación de uno de nueva planta en su lugar.

3. Nueva planta: Cualquier obra que se proyecte sobre una unidad catastral libre de edificación, ya sea porque no la ha tenido o porque haya sido demolida previamente a la redacción de las presentes Normas con la oportuna licencia municipal.

Las obras de nueva planta, sustitución, renovación y ampliación, tendrán como límite de edificabilidad, el que se deduzca de la aplicación de las ordenanzas correspondientes a la zona en que se encuentre el edificio. En el resto, la edificabilidad estará definida por la superficie construida existente.

4. Obras de reedificación: Obras de nueva planta referidas a la totalidad de una parcela o parte de un edificio que consiste en la repetición fiel de la edificación preexistente.

El grado de intervención de los tipos indicados en cada edificación será autorizado por el Ayuntamiento previa solicitud del propietario en el acto de concesión de licencia de obra.

#### Artículo 110. Obras en edificios fuera de Ordenación.

1. De acuerdo con lo determinado en la Ley del Suelo en los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a las Normas que resultaren disconformes con las mismas serán calificados como Fuera de Ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exige la higiene, ornato y conservación del inmueble.

2. Por pequeñas reparaciones se entenderá: sustitución parcial de forjados cuando no sobrepasen del 10% de la superficie total edificada, y la de los elementos de cubierta siempre que no exceda del 10% de la superficie de ésta; evacuación de aguas, repaso de instalaciones; reparación de galerías; tabiques, sin cambio de distribución; reparación de cerramientos no resistentes; revocos y obras de adecentamiento.

3. Sin embargo, en casos excepcionales podrán autorizarse obras parciales y circunstancias de consolidación cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar de la fecha en que se pretendiese realizarlas, y en el caso de los edificios afectados simultáneamente por ordenanzas de conservación ambiental y modificación de alineación.

En aquellas industrias que por aplicación de las presentes ordenanzas resultasen fuera de ordenación, podrán tolerarse obras de reforma y ampliación, en razón de su idoneidad, necesidad o conveniencia, mediante tramitación del expediente ante el organismo competente.

4. Las industrias e instalaciones destinadas a cualquier uso, excepto el Residencial, y situadas en Suelo No Urbanizable que hayan quedado en situación de Fuera de Ordenación, podrán hacer ampliaciones y obras de consolidación, mejora, conservación, etc., siempre que éstas no tengan por finalidad el cambio de la actividad principal de la industria o instalación existente.

Al erradicarse esta actividad los nuevos usos que hayan de implantarse se atenderán al cumplimiento de la Normativa para Suelo No Urbanizable de las presentes Normas.

#### Artículo 111. Obras de reforma.

1. En fincas que no estén fuera de Ordenación se consentirán las obras definidas en el art. 109 de acuerdo con las condiciones que se establecen en estas Ordenanzas.

2. Para las obras de reforma y a los efectos de tramitación de licencias, se entenderá como obra mayor aquéllas que supongan modificaciones de elementos estructurales y obra menor, las restantes.

#### Artículo 112. Obras de conservación.

1. Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública deberán conservarse en las

debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios vendrán obligados a proceder a su revoco, pintura o blanqueo siempre que lo disponga la Autoridad Municipal previo informe del Servicio Técnico que corresponda.

2. Se obligará a los propietarios de cualquier clase de edificaciones a conservar todas las partes de la construcción en perfecto estado de solidez a fin de que no puedan comprometer a la seguridad pública.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho a denunciar a las Autoridades Municipales los edificios que adolezcan falta de higiene y ornato, los que amenacen ruina o aquéllos que pudieran ocasionar, por el mal estado de sus elementos componentes (remates, chimeneas, cornisas, etc.), algún daño.

4. Los Técnicos y Agentes de la Policía Municipal podrán denunciar además de los hechos antes citados, los edificios que se hallen en mal estado de conservación, para que, previos los informes facultativos necesarios, en los que declaren al detalle los elementos ruinosos y la clase de obras que sea preciso ejecutar, se proceda por sus dueños, después de oídas, a derribarlos o repararlos en un plazo fijo.

5. Si existiese peligro inminente, se procederá conforme a la necesidad que el caso exija, a cuyo efecto la Alcaldía-Presidencia ordenará a la propiedad la adopción de las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios a las personas o cosas. Si el propietario no ejecutase dicha orden en el plazo que se señale, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## CAPITULO VI

### Ordenanzas generales de uso

#### Artículo 113. Clasificación.

Se consideran los usos siguientes:

- Principales:

Residencial  
Equipamiento comercial  
Talleres artesanales  
Industrial  
Equipamiento comunitario  
Hostelería  
Ocio, diversión y espectáculos.  
Secundarios:  
Estacionamientos de vehículos  
Garajes-aparcamientos y servicios del automóvil  
Oficinas

#### Artículo 114. Simultaneidad de usos.

Cuando una actividad comprende varios de los usos señalados en el artículo anterior, y siempre que fuesen compatibles entre sí, cada uno de los mismos deberá cumplir las condiciones que se determine en estas Ordenanzas para la zona particular correspondiente.

#### Artículo 115. Usos principales, complementarios y prohibidos.

Las ordenanzas particulares de cada zona regularán cuáles son los usos permitidos y cuáles otros se consideran prohibidos. Los no mencionados expresamente se permiten en calidad de complementarios. Salvo que en las ordenanzas correspondientes de la zona se disponga otra cosa, la máxima edificabilidad para los usos complementarios se limitará al 30% de la edificabilidad total que corresponda al solar.

#### Artículo 116. Residencial.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia personal o familiar, permanente o temporal.

**Artículo 117. Equipamiento comercial.**

Es el uso que corresponde a locales de servicio al público, destinado a la compraventa o permuta de mercancías comprendidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Se incluyen los usos complementarios de carácter industrial que no puedan ser clasificados según la reglamentación vigente, como peligrosos, insalubres o nocivos.

**Artículo 118. Oficinas.**

Se incluyen en este uso edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado: pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

**Artículo 119. Talleres artesanales.**

Comprende las actividades de artes u oficios que pueden situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias en las zonas donde se emplacen y tener una potencia instalada inferior a 6 CV.

**Artículo 120. Estacionamiento de vehículos.****1. Definición.**

Comprende las plazas de estacionamiento para vehículos en el interior de la edificación, ligadas a la vivienda o viviendas existentes en la misma.

**2. Condiciones del estacionamiento de vehículos.**

El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que estén situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar esta instalación, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados, cuando fuesen exigibles.

**Artículo 121. Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.****1. Definiciones:**

a) Se denomina «garaje-aparcamiento» a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, excepto los incluidos en el anterior artículo. Se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

b) Se autorizan los «talleres de automóvil»: los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, incluso los servicios de lavado y engrase.

**2. Condiciones de los garajes-aparcamientos:**

a) El Ayuntamiento podrá denegar su instalación en aquellas fincas que están situadas en vías que, por su tránsito o características urbanísticas singulares así lo aconsejen, salvo que se adopten las medidas correctoras oportunas mediante las condiciones que cada caso requiera. El hecho de denegar la instalación de garaje-aparcamiento, si fuese obligatoria, no relevará a los propietarios de suplir estas instalaciones en lugar y forma adecuados cuando fuesen exigibles.

b) Los garajes-aparcamientos, sus establecimientos anexos y los locales del servicio del automóvil, dispondrán de un espacio de acceso de cinco metros de ancho y cinco de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad.

**3. Condiciones de los talleres del automóvil.**

Además de las disposiciones legales vigentes que le fueran de aplicación, cumplirán las siguientes:

a) No causarán molestias a los vecinos y viandantes.

b) El local tendrá una superficie mínima de 50 m cuadrados y dispondrá, dentro o fuera del mismo, pero siempre sin

ocupar las vías o espacios públicos, de una plaza de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados.

c) En los locales de servicio de lavado y engrase que forman parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 CV. En los restantes no excederá de 60 CV, y en edificios exclusivos para uso del automóvil no existirán limitaciones. Dispondrán de una plaza de aparcamientos por cada 3 CV de potencia instalada.

d) Los garajes y talleres de reparación de vehículos de transporte de viajeros sólo se permitirán en zonas industriales.

**Artículo 122. Industrial.**

a) A efectos de estas Ordenanzas, se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, así como de preparación para posteriores transformaciones, incluso el envasado, transporte y distribución.

b) Se incluye también en este uso de industria las bodegas y «almacenes» correspondiendo como tales los espacios destinados a la guarda, conservación y distribución de artículos manufacturados con exclusivo suministros a mayoristas, minoristas, instaladores, fabricantes y distribuidores, en general, los almacenes sin servicio de venta directa al público. En estos locales se podrán efectuar operaciones secundarias que transformen, en parte, los productos almacenados. Se exceptúan los almacenes anexos a comercios y oficinas.

**Artículo 123. Equipamiento comunitario.**

Espacios y edificios o parte de ellos que con independencia de su propiedad, dominio o gestión se destinan a la mejora de las condiciones habitabilidad de la ciudad, servicios educativos, sanitarios, asistenciales, religiosos, deportivos, etc.

**Artículo 124. Hostelería.**

Se consideran comprendidas en este uso los hoteles, residencias, pensiones, restaurantes, etc., sea cual fuese su categoría.

**Artículo 125. Ocio, diversión y espectáculos.**

Comprende este uso los locales dedicados a cines, teatros, discotecas, salas de juego, bares, etc., y en general cualquier local de pública concurrencia no incluido en el uso de equipamiento comunitario.

**Artículo 126. Usos.****Limitaciones generales de usos:**

1. Se prohíbe el uso terciario en más del 50% de la superficie construida en cada edificio, excepto en edificaciones de una planta sin limitación de superficie y de dos plantas siempre que dicho uso se limite a la planta baja; quedan excluidos de esta limitación los equipamientos, los locales dedicados a hostelería y aquéllos como cines, teatros, etc., que por sus peculiares características requieren edificios de uso exclusivo.

2. Se prohíbe el uso de las edificaciones con destino a actividades comprendidas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, que no adopten las medidas correctoras necesarias.

3. Se prohíben los edificios de aparcamientos, permitiéndose la ocupación por este uso del 100% de la planta baja de los edificios de dos y tres plantas, excepto que posean sótano destinado a este uso.

**Artículo 127. Limitaciones específicas en el uso Industrial.**

El uso de edificaciones para actividades industriales, con la limitación expresada en el punto 2 de art. 122 y en las zonas cuyas ordenanzas lo permitan tendrá las siguientes limitaciones específicas:

1. La potencia instalada en motores y el nivel sonoro será compatible con el uso residencial.

2. Las emisiones de gases y partículas sólidas en suspensión aérea no podrán crear malestar a las personas, ni distorsionar la imagen ni el ambiente urbano, ni originar depósitos.

3. Los vertidos de desechos líquidos, bien a red de alcantarillado o directamente a cauces fluviales, no podrán contener materias que dañen las instalaciones y que puedan ser explosivas, inflamables, venenosas o perjudiciales para las personas, la fauna y la flora.

4. Los desechos sólidos no podrán permanecer almacenados en las edificaciones, y sólo serán vertidos en los lugares expresamente indicados a tal efecto.

5. El uso y almacenaje de gases y materiales explosivos e inflamables estará a lo dispuesto en la legislación vigente. En todo caso, el uso industrial de la edificación deberá ser autorizado por el Organismo competente, ante quien la Corporación Municipal tramitará el correspondiente expediente.

Cualquier persona, entidad y organismo podrá denunciar las molestias que pudiera originar la actividad industrial ante la Corporación Municipal, que elevará la denuncia al Organismo Competente.

#### Artículo 128. Transformación de Usos.

Los usos a que está destinada una edificación podrán transformarse cumpliendo las siguientes normas específicas:

1. Edificios de uso como equipamiento: Se autorizará la transformación de uso cuando se haya producido el traslado del mismo a otra edificación y siempre que se encuentren cubiertas las necesidades del citado uso en el municipio.

Salvo excepciones justificadas, sólo se podrá transformar el tipo de uso de equipamiento, destinándose la edificación o su parcela a otro uso comunitario.

Queda excluido de estas exigencias el equipamiento comercial.

2. Edificios de uso industrial: Se autorizará la transformación del uso industrial de las edificaciones siempre que se dé alguno de los siguientes requisitos:

a) Que la actividad esté incluida en el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

b) Que incumpla alguna de las limitaciones específicas del art. 127 y este defecto no sea técnicamente solvente.

c) Que por cualquier causa se dé por concluida la actividad industrial.

### TITULO III

#### ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANO

##### CAPITULO I

###### Condiciones generales

#### Artículo 129. Definiciones y delimitación.

Constituyen el suelo urbano, los terrenos comprendidos por la línea de delimitación del suelo urbano grafiada en los planos de ordenación «Clasificación del Suelo» y «Zonificación del Suelo».

#### Artículo 130. Zonificación.

El suelo urbano comprende las siguientes zonas:

1. Zona 1: Casco.
2. Zona 2: Edificación exenta.
3. Zona 3: Industrial.

#### Artículo 131. Desarrollo de las Normas.

El desarrollo de las Normas Subsidiarias en suelo urbano no recurrirá la formación de otro tipo de planeamiento; sí será

preceptiva la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización en las zonas delimitadas en el Plano de Ordenación «Clasificación del Suelo» como Unidades de Ejecución, exigiéndose también la redacción de Estudio de Detalle en el caso de que se pretenda reajustar la ordenación reflejada en el mismo para cada una de ellas.

#### Artículo 132. Edificaciones existentes.

1. Todas las edificaciones e instalaciones ejecutadas con anterioridad a las presentes Normas, excepto las grafiadas como fuera de ordenación en el plano «Alineaciones y Rasantes», quedan recogidas por este planeamiento, y en su virtud, podrán autorizarse en ellas toda clase de obras de consolidación, reparación, mejoras y cualquier otra que no suponga incremento de volúmenes, altura ocupación o cambio de uso fuera de los previstos en las presentes Normas Urbanísticas. En caso de precederse a la demolición total o parcial de dichas edificaciones, las que se fueren a construir se ajustarán a las determinaciones establecidas en estas Normas para la nueva edificación.

2. A los efectos de nueva edificación, en el caso de mantenimiento de uso existente, se aplicarán las condiciones correspondientes a los grados, categorías y situaciones que sean asumibles de las definidas en las presentes Ordenanzas. En el caso de cambio de uso, por darse las condiciones anteriores se aplicará la ordenación que corresponda según el nuevo planeamiento.

#### Artículo 133. Nuevas edificaciones.

A las nuevas edificaciones les será de aplicación las Normas Generales establecidas en los Capítulos I a IV del Título II de estas Normas. A los elementos incluidos en la categoría de Edificaciones y Espacios Urbanos de Protección ambiental, les serán de aplicación las correspondientes a la zona 1.

### CAPITULO II

#### Ordenanzas particulares de la zona 1: Casco

#### Artículo 134. Definición y Delimitación.

Constituye esta zona la práctica totalidad del suelo urbano de Dos Torres. Consolidada por la tipología edificatoria en manzana cerrada, en ella se encuentran casi todas las edificaciones consideradas de interés.

#### Artículo 135. Condiciones de uso.

Se autorizan los siguientes usos:

- Residencial.
- Equipamiento comercial, en planta baja.
- Equipamientos comunitarios.
- Talleres artesanales.
- Oficinas.
- Hostelería.
- Ocio, diversión y espectáculos.
- Estacionamiento de vehículos.

Se prohíben los siguientes usos:

- Industrial.
- Garajes-aparcamientos y servicios del automóvil.
- Los no autorizados en el párrafo anterior.

#### Artículo 136. Condiciones de edificación.

1. El tipo de ordenación es el de edificación en manzana cerrada con fachada según alineación de vial.

2. La unidad de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral.

3. Parcela mínima: Todas las parcelas actualmente existentes son edificables. En su caso de segregación de una par-

cela catastral en varias, las resultantes tendrán las siguientes dimensiones mínimas:

Fachada	Fondo	Superficie
5 m	12 m	60 m <sup>2</sup>

Toda segregación de parcelas deberá ser previamente autorizada por el Excmo. Ayuntamiento.

4. Las agregaciones de varias parcelas catastrales a fin de agruparse en una sola unidad de actuación edificatoria, serán autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento, previa solicitud siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el número de parcelas agregadas sea como máximo de tres.
- b) Que la superficie resultante no supere el doble de la de la mayor parcela, ni en más de 300 m<sup>2</sup> a la misma.

#### Artículo 137. Aprovechamiento edificatorio.

1. El aprovechamiento urbanístico para las parcelas comprendidas en esta zona resulta de la aplicación de las normativas de número de plantas, altura de la edificación y ocupación de la parcela, recogida en los siguientes artículos y en los Capítulos I y II del Título II.

2. Los edificios existentes para los que se solicite obras de consolidación, adecentamiento, modernización, redistribución, etc., que no supongan una modificación estructural básica ni aumento de la superficie construida de los mismos, tendrán como límite de edificabilidad la superficie construida existente. Las obras de nueva planta, sustitución, renovación y ampliación, tendrán como límite de edificabilidad el que se deduce de la aplicación de las presentes ordenanzas, tal como se señala en el apartado anterior.

#### Artículo 138. Número de plantas.

La edificación se ajustará a lo especificado en los artículos 81 a 90, ambos inclusive, de las presentes Normas.

#### Artículo 139. Fondo edificable.

A las edificaciones destinadas a viviendas entre medianeras se le limita el fondo edificable en 15 metros, medidos perpendicularmente a la alineación de la vía a la que dan frente.

No obstante, se autorizará edificaciones complementarias, no ligadas directamente al programa funcional de la vivienda, en profundidades mayores.

Las edificaciones destinadas a otros usos permitidos tendrán como límite de fondo edificable una línea paralela a la fachada trazada a 20 metros de profundidad, debiendo respetar las especificaciones del Título II de las presentes Normas.

Para los edificios destinados a equipamientos comunitarios podrán autorizarse mayores fondos, siempre que se justifique debidamente.

#### Artículo 140. Condiciones estéticas y de composición.

Las nuevas edificaciones, así como las reformas que se efectúen, deberán acomodarse en cuanto a composición de huecos, alturas, materiales y color al entorno, entendiéndose por tal al conjunto de edificaciones tradicionales que dan carácter al casco urbano.

Con objeto de garantizar la adecuación de las edificaciones a su entorno será preceptivo incluir en el proyecto de obras fotos del entorno y alzados del tramo de fachada en que vaya a quedar integrado el edificio:

##### a) Huecos.

Se diseñarán teniendo en cuenta las proporciones generalmente verticales y alargadas, las formas y adornos de la edificación tradicional; la composición de la fachada, donde domina el macizo sobre el hueco, y se enfatiza la entrada o eje de simetría.

Quedan prohibidos los huecos apaisados.

Los huecos de planta baja de comercios y servicios se compondrán con los del resto del edificio, siéndoles de aplicación las determinaciones contenidas en este capítulo.

##### b) Acabados exteriores.

Los materiales que se autorizan son los tradicionales: enfoscado pintado o encalado de color blanco como base del tratamiento de fachada, y granito para la formación de dinteles, jambas, y zócalos. Asimismo se autoriza la colocación de sillería de granito vista con rejuntado blanqueado a la forma tradicional en la comarca.

Se prohíbe expresamente, como en todo el término, la utilización de piezas de terrazo, gres, plaquetas cerámicas o similar, así como el granito pulido, pudiendo utilizarse este último en peldaños; se prohíbe igualmente el azulejo vidriado y el ladrillo visto.

En los zócalos se utilizará preferentemente granito abujardado o serrado; se autorizan así mismo los zócalos simplemente enfoscados con mortero en su color, o pintados con lechada de cemento.

El color de la fachada será blanco; en todo caso, se podrá utilizar el color gris cemento para acusar zócalos, impostas y cornisas.

##### c) Carpintería exterior.

Se realizará preferentemente con materiales tradicionales: madera, acero, hierro colado, etc...

Podrá utilizarse carpintería de aluminio pintada, anodizado en bronce o lacado y perfiles de PVC u otros que admitan pintura o la posean en la gama de colores habituales en la zona.

##### d) Cubiertas.

Serán inclinadas, de teja curva árabe o similar. La inclinación será la tradicional, componiéndose con las de su entorno próximo.

Se autoriza la cubierta plana, siempre que la zona recayente a fachada sea la definida en el párrafo anterior en la totalidad del frente y en un fondo no inferior a 5 metros.

Se prohíbe el uso de pretilos en fachada.

##### e) Alineaciones.

Las alineaciones de los edificios de nueva planta serán las actuales e históricamente existentes, con las excepciones señaladas en el plano de alineaciones y rasantes. Los paramentos de fachada se mantendrán en las alineaciones marcadas, prohibiéndose los retranqueos totales o parciales de fachada.

##### f) Vuelos.

No se permitirán balcones que tengan elementos de fábrica en el frente ni en los laterales.

Se permitirán los cierres, entendiéndose por tales balcones cerrados construidos a base de cerrajería y vidrio, al uso en la localidad.

No se permitirán balcones corridos. La longitud total acumulada de balcones no podrá ser superior a 1/2 de la fachada, ni cada uno separadamente superará los 2,50 m.

## CAPITULO III

### Ordenanzas particulares de la zona 2: Edificación exenta

#### Artículo 141. Definición y delimitación.

Se trata de una pequeña zona situada a la entrada de la localidad, en la que la tipología edificatoria consolidada es la de vivienda unifamiliar aislada.

Su ámbito queda delimitado en el plano de Zonificación.

#### Artículo 142. Condiciones de uso.

En esta zona el único uso permitido es el de vivienda unifamiliar aislada, permitiéndose un garaje afecto a la vivienda.

Quedan prohibidos los usos comercial e industrial por considerarlos incompatibles con la tipología a implantar.

Artículo 143. Condiciones de edificación.

1. El tipo de ordenación es, como ya se ha dicho, el de vivienda unifamiliar aislada.

2. La parcela mínima será de al menos 12 metros de fachada y 300 m<sup>2</sup> de superficie.

3. Por tratarse de tipología aislada, la edificación deberá retranquearse como mínimo 6 metros de la fachada y 3 m de las restantes lindes de la parcela. Aquellas viviendas ya existentes que no hayan respetado estas distancias vendrán obligadas a tratar como fachada las medianerías vistas resultantes, en las que no podrán abrir ningún tipo de huecos.

De ejecutarse el garaje en edificio independiente de la vivienda podrá adosarse a un máximo de dos de las lindes de la parcela, exceptuando la fachada, siempre que se garantice el adecuado tratamiento de los paramentos resultantes.

Artículo 144. Aprovechamiento edificatorio.

El aprovechamiento urbanístico, medido en edificabilidad máxima expresada en m<sup>2</sup> construidos, que se fija para las parcelas catastrales comprendidas en esta zona resulta de la aplicación conjunta y referida a cada parcela individualmente considerada, de las Normativas de Número de plantas. Altura de la edificación y Ocupación máxima señaladas en los Capítulos I y II del Título II y artículos 138 y 139 de las presentes Normas Urbanísticas, con la siguiente excepción:

- El fondo edificable de 15 m. se medirá perpendicularmente desde la alineación retranqueada.

Artículo 145. Condiciones estéticas y de composición.

Será de aplicación lo especificado en el artículo 140 de las presentes Normas Urbanísticas, en todo lo que no se oponga a las siguientes condiciones:

a) Huecos.

No será preceptivo el empleo de adornos y formas tradicionales, ni la composición prioritariamente simétrica de la fachada; en general los huecos de fachada harán referencia a su entorno.

b) Alineaciones.

Podrán autorizarse retranqueos parciales de la alineación retranqueada, tanto en planta baja como en planta primera, con el fin de generar terrazas, porches, etc...

c) Vuelos.

Podrán admitirse balcones con elementos de fábrica o similar, opacos, en la frente y los laterales. Excepcionalmente se autorizan en esta zona los cuerpos volados cerrados, al no volar directamente sobre la vía pública.

d) Materiales en fachada.

Además de los materiales y color autorizados en la zona 1 se permite la edificación con ladrillo visto.

e) El cerramiento por la alineación a la vía pública será de fábrica de ladrillo enfoscado y de color blanco de 80 cm. de altura, sobre el cual se colocará una verja metálica o de madera que permita las vistas. La puerta de acceso a la parcela será así mismo metálica o de madera que permita las vistas.

f) Los cerramientos medianeros serán bien mediante muro de altura no superior a 2,50 ml, enfoscado y de color blanco, bien de las mismas características que el de fachada.

#### CAPITULO IV

Ordenanzas particulares de la zona 3: Industrial

Artículo 145. Definición y delimitación.

Constituyen esta zona los espacios de suelo urbano no incluidos en las zonas anteriores ni en la de Equipamientos. Su ubicación figura en el Plano de Zonificación.

Artículo 146. Condiciones de uso.

Se autorizan los usos siguientes:

- Industrial.
- Equipamiento comunitario.
- Oficinas.
- Talleres artesanales.
- Garaje-aparcamiento y servicios del automóvil.

Usos prohibidos: los no autorizados en el párrafo anterior.

Artículo 147. Condiciones de edificación.

1. La Unidad de Actuación edificatoria es la parcela catastral.

2. Parcela mínima: Todas las parcelas existentes serán edificables.

3. Toda agregación o segregación de parcelas deberá ser previamente autorizada por el Excmo. Ayuntamiento, siempre que se cumplan las siguientes condiciones.

Agregación: núm. máximo de parcelas agregables: 2.

Segregación: superficie mínima de la parcela segregada: 300 m<sup>2</sup>.

Artículo 148. Aprovechamiento edificatorio.

1. Altura máxima permitida: 9 m o dos plantas.

2. Ocupación máxima: 70%.

El resto de condiciones serán las Generales fijadas en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 149. Mantenimiento del uso industrial localizado en áreas residenciales.

Las Normas establecen el criterio general de mantenimiento de las actividades industriales, siempre que éstas sean compatibles con el uso residencial colindante.

Por lo tanto, en los edificios que las alojan podrán realizarse cuantas obras de reforma, ampliación o consolidación sean necesarias para el mantenimiento de la actividad industrial.

Artículo 150. Cambios de uso.

Las industrias localizadas en zonas y áreas residenciales, podrán sustituir su uso por el residencial siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 128.2 de las presentes Normas urbanísticas.

El propietario solicitará al Ayuntamiento el cambio de uso mediante escrito justificativo del anterior extremo.

2. El Ayuntamiento en pleno considerará la petición, y en su caso, aprobará el cambio de uso estimado y ponderando las razones argumentadas por la propiedad.

3. Aprobado el cambio de uso, si así fuera necesario el tamaño de la parcela catastral, el propietario redactará el «Plan Especial de Reforma Interior» pertinente, que ordene el ámbito de la unidad de actuación.

#### CAPITULO V

Ordenanzas específicas para el sistema de equipamiento

Artículo 151. Definición y delimitación.

Comprende la zona los distintos espacios y edificaciones del suelo urbano y no urbanizable destinados a equipamiento comunitario de carácter público o privado.

Artículo 152. Condiciones de la edificación.

Con carácter general son las específicas en estas Normas Urbanísticas.

Los suelos privados destinados a equipamiento se regirán por las mismas condiciones que los de uso público.

Artículo 153. Condiciones de uso.

Los equipamientos con uso asignado en el Plano de Calificación se deberán a dicho uso autorizándose en casos justificados por el Ayuntamiento el cambio de uso que necesariamente deberá ser de equipamiento.

## CAPITULO VI

### Características del planteamiento

Artículo 154. Planeamiento derivado.

Por la iniciativa privada, o de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres, se redactarán sobre las zonas delimitadas como unidades de Ejecución los correspondientes Planes Especiales, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización ateniéndose a las directrices que más adelante se fijan.

Artículo 155. Delimitación.

Los Planes Especiales o Estudios de Detalle podrán reajustar la delimitación de su ámbito de aplicación, señalado en las presentes Normas, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices marcados para cada uno de ellos. Las parcelas excluidas de la delimitación quedarán afectadas por las ordenanzas de aplicación a la zona 1.

Artículo 156. Alineaciones y rasantes.

Los Planes Especiales o Estudios de Detalle podrán justificadamente reajustar las alineaciones establecidas en las Normas, y deberán fijar las rasantes.

Artículo 157. Normas Urbanísticas de aplicación.

Las ordenanzas de aplicación se ajustarán en todo caso a lo especificado en el Título II: «Normas Generales de Edificación». Más específicamente, a lo reseñado en los capítulos II y IV del presente Título, según el caso. No obstante, podrán modificarse puntualmente las ordenanzas particulares, siempre que se justifique razonadamente.

Artículo 158. Plazos de Proyecto y Ejecución.

Se establece un plazo de cuatro años a partir de la aprobación definitiva de estas Normas Subsidiarias para la presentación por los propietarios de los Instrumentos de Planeamiento y Proyectos de Parcelación de los terrenos afectados por Unidades de Ejecución. Pasado este plazo, el Ayuntamiento podrá redactarlos de oficio.

Artículo 159. Areas de Estudio de Detalle.

En aquellas áreas en que se estime necesario por parte del Excmo. Ayuntamiento, Pleno u organismo competente el desarrollo de un Estudio de Detalle para su ordenación, éstos cumplirán las siguientes normas:

1. Alineaciones y rasantes: Los Estudios de Detalle las desarrollarán.

2. Volúmenes: Establecerán la ordenación de volúmenes de acuerdo a las Ordenanzas Generales de Edificación y a las normas específicas de cada zona.

En cualquier caso se deberá fijar planimétricamente el viario rodado y peatonal destinado a uso público, y las zonas destinadas a la edificación, delimitadas por superficies y acotación de dimensiones. A cada zona o manzana destinada a la edificación deberá asignarse la altura edificable y número de plantas, número de viviendas a efectuar sobre cada una y el número de aparcamientos privados a realizar.

## CAPITULO VII

### Normas de protección del patrimonio edificatorio y arqueológico

Artículo 160. Ambito de aplicación.

El articulado del presente capítulo será de aplicación en todo el suelo clasificado como urbano en los planos de orde-

nación, y opera con independencia de la división en zonas establecidas.

Artículo 161. Alcance.

Es competencia del Excmo. Ayuntamiento velar por las condiciones arquitectónicas y estéticas de la Ciudad, y garantizar la conservación y usos adecuados del patrimonio arquitectónico que comprende, y del patrimonio arqueológico que alberga su subsuelo.

Con tal fin, en el primer caso, se prohíbe en los edificios protegidos su demolición total, la demolición parcial que afecte a la parte de interés histórico-artístico y las obras que alteren el carácter del edificio.

La regulación de las intervenciones en el mismo y su enjuiciamiento se ha de basar en criterios de valoración arquitectónicos y no puramente estilísticos. Con el fin de aclarar en lo posible los criterios de valoración ante cualquier proyecto, sea del grado que sea, se exponen los factores básicos relativos al edificio y su entorno que deberán ser usados en los dictámenes, y que serán independientes del modo personal de abordar el problema por el Arquitecto responsable.

La mayor o menor importancia de estos valores será variable en función del entorno, memoria histórica del edificio anterior, topografía, parcelario y alineaciones.

Entre estos factores están:

- Parcelario existente, anterior a la nueva edificación.
- Alineaciones históricas.
- Tipología existente y prevista.
- Volumen.
- Tratamiento de cubiertas.
- Número de plantas, altura entre ellas y de cornisas en relación con las edificaciones colindantes.
- Composición de huecos.
- Materiales y color en relación al entorno.
- Vuelos y salientes de fachada.
- Tratamiento de planta baja, cuyo diseño de fachada y zonas comunes, deberá estar determinado en el proyecto.

Para poder proteger el patrimonio arqueológico, será obligación del Ayuntamiento supervisar todas las obras de derribo y excavaciones de cimientos que se realicen en suelo urbano, ordenando la inmediata paralización de las obras caso de aparecer algún hallazgo, procediendo a dar parte del mismo a la Consejería de Cultura y demás Organismos competentes, no concediendo permiso para la reanudación de las mismas en tanto no haya informe favorable en tal sentido de dichos Organismos.

Artículo 162. Edificaciones discordantes con el ambiente urbano.

Cuando el Excmo. Ayuntamiento estime que el proyecto de una edificación perjudica el carácter general del casco histórico en cualquiera de sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, ambientales o sociales, denegará la licencia de obra solicitada por acuerdo fundamentado, en el que se hará constar los motivos de la denegación, que no podrá basarse en el empleo de un estilo arquitectónico determinado, sino que habrá de fundamentarse en razones de composición arquitectónicas de su empalamiento. En el informe denegatorio, si hubiese lugar, además de hacer constar los motivos de la misma, podrán determinarse las modificaciones que deban introducirse en el proyecto para su aprobación.

Artículo 163. Edificios protegidos y grados de protección.

A los efectos señalados en el artículo 138 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo Ordenación Urbana y 98.2 del Reglamento de Planeamiento, tendrán el carácter de protegidos y con las categorías señaladas, los siguientes edificios y conjuntos urbanos:

Categoría A. Protección integral

Edificio	Calle
Iglesia Parroquial Ntra. Sra. de la Asunción.	Plaza de la Villa
Pozo de la Nieve.	
Puente de San Juan.	
Puente de Santa Ana.	

Categoría B. Protección global

Edificio	Calle
Iglesia de Santiago	Barroso
Ermita de San Bartolomé	Hospital
Ermita de San Roque	San Roque
Ermita de Ntra. Sra. de Loreto	Parque
Ermita del Cristo de la Caridad	José Montero
Ermita de San Sebastián	
Casa	Pósito núm. 3
Casa	Barroso núm. 4
Casa	Plaza de la Villa núm. 4
Centro de Convivencia	Plaza de la Villa, 10
Casa	Pósito núm. 2
Casa	Pósito núm. 4
Casa	Barroso núm. 10
Casa	San Roque núm. 10
Casa	San Roque núm. 26
Casa	San Roque núm. 28
Casa	San Roque núm. 31
Casa	Plaza de Elisa Ramírez núm. 5
Casa	Plaza de Elisa Ramírez núm. 7
Casa	Carmona núm. 2
Casa	Real núm. 13
Casas	Real núm. 40 y 42
Casa	Mayor núm. 8
Casa	La Paz núm. 7
Sociedad Círculo de Dos Torres	Plaza de la Villa
Casa	Plaza de la Villa núm. 9
Casas	Parra núm. 14, 16 y 18
Casas	Sol núm. 1 y 3
Casas	Barroso núm. 19, 21 y 23

Categoría C. Protección Ambiental

Edificio	Calle
Casa	Pósito núm. 10
Casa	Barroso núm. 8
Casa	Real núm. 14
Casa	Real núm. 15
Casa	Real núm. 27
Casa	Mayor núm. 4
Casa	Tejar núm. 1
Casa	José Montero núm. 11
Casa	José Montero núm. 36

Conjunto urbano de interés.

Dada la homogeneidad del casco urbano de Dos Torres, a excepción de algunas edificaciones recientes situadas en la periferia, no se pueden diferenciar en él conjuntos urbanos sobresalientes respecto a su entorno. Por ello se opta por aplicar este grado de protección al caso en su conjunto, excluyendo las zonas sin consolidar delimitadas como unidades de ejecución.

Artículo 164. Protección integral.

En los edificios sometidos a protección integral solo se autorizarán obras de consolidación, adecentamiento o mejo-

ra, sin que puedan modificarse las fachadas, aspecto exterior, tipología, estructura interior de la edificación, etc.

Las obras autorizadas se limitan a las necesarias para mantener la estabilidad de la edificación y acabados exteriores (pintura, revocos, carpintería...) e interiores.

En concreto, la Parroquia de Ntra. Sra. de la Asunción se encuentra en proceso de incoación de expediente como Bien de Interés Cultural, incluyéndose en el plano «Edificios de Interés» la delimitación del entorno afectado propuesto, que abarca las siguientes edificaciones:

- Plaza de la Villa núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10
- Calle San Roque núm. 2
- Calle Hospital núm. 1, 3, 5
- Calle Magdalena núm. 16
- Calle Sevilla núm. 2
- Calle Blanca núm. 1
- Calle Barroso núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6
- Calle Pilar núm. 2
- Calle Real núm. 2, 4
- Calle Mayor núm. 1, 2, 4

Cuando se produzca efectivamente la declaración como BIC del edificio, las solicitudes de licencias de obras tanto para él como para cualquier inmueble de su entorno afectado deberán contar previo a la concesión de la misma con la aprobación expresa de la Consejería de Cultura, quedando prohibida toda construcción que altere el carácter de mismo o perturbe su contemplación.

Sólo podrán autorizarse obras de demolición total, previa resolución expresa de un expediente contradictorio de ruina.

Artículo 165. Protección Global.

En los edificios sometidos a protección Global se permitirán obras de consolidación, reforma y ampliación, que no supongan una modificación estructural básica, ni afecte a las partes fundamentales del edificio, que dado su interés, son objeto de protección.

Sólo podrán autorizarse obras de demolición total, previa resolución expresa de un expediente contradictorio de ruina.

Artículo 166. Protección ambiental.

En los edificios sometidos a protección ambiental se podrán autorizar todo tipo de obras, incluso la demolición, siempre que la licencia se tramite conjuntamente con la de proyecto de nueva planta.

En los proyectos se especificará la adecuación al ambiente, en base al respeto de los valores de la edificación objeto de protección.

Artículo 167. Protección del conjunto urbano de interés.

Todo el casco urbano consolidado de Dos Torres es objeto de las Normas de «Protección Ambiental» señaladas en el artículo anterior.

Los proyectos que se presenten a licencia deberán contener los alzados de los edificios colindantes y justificar la adecuación de los mismos al medio urbano circundante.

Artículo 168. Modificación en el conjunto de edificios protegidos.

La inclusión de alguna nueva edificación en el conjunto de edificios protegidos señalado en los anteriores artículos, o el cambio de categoría de alguna de ellas, le compete al Excmo. Ayuntamiento, que lo realizará previo trámite de información pública.

La modificación podrá realizarse a instancia de cualquier persona física o jurídica, y se tramitará como un expediente de modificación de las Normas Subsidiarias Municipales.

Artículo 169. Construcciones inmediatas a edificios protegidos.

Las construcciones en lugares inmediatos a las edificaciones protegidas, que puedan alterar las relaciones de los

edificios protegidos con su entorno (como pudiera ser la modificación de las perspectivas tradicionales), tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y medianerías, tratamiento de cubierta y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia o información urbanística, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

Se considerarán «construcciones inmediatas a edificaciones protegidas» en todo caso, las edificaciones colindantes o medianeras a las protegidas, y, en líneas generales, las edificaciones que se encuentren incluidas dentro de un radio de 50 m. a partir de la edificación protegida. Todo ello a los efectos de los párrafos anteriores.

## CAPITULO VIII

### Características de las unidades de ejecución

Artículo 170. Finalidad de las actuaciones.

Para el desarrollo de determinados sectores de suelo urbano se han delimitado en el plano de Clasificación del Suelo un conjunto de Unidades de Ejecución de diferentes características.

Los objetivos perseguidos al delimitar estas Unidades de Ejecución son:

- La adecuada integración en la trama urbana de los terrenos delimitados.
- La mejora o creación de infraestructura en los mismos.

Se estará para las mismas a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente de aplicación en materia de urbanismo.

Artículo 171. Delimitación.

Los Estudios de Detalle podrán reajustar la delimitación de las Unidades de Ejecución, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices señalados para estas actuaciones. Las parcelas excluidas de la delimitación quedarán afectadas por las ordenanzas de las zonas colindantes.

Artículo 172. Alineaciones y rasantes.

Los Estudios de Detalle podrán justificadamente reajustar las alineaciones establecidas en las Normas, y deberán fijar las rasantes.

Artículo 173. Normas Urbanísticas de aplicación.

Las ordenanzas de aplicación en las Unidades de Ejecución se ajustarán en todo caso a lo especificado en el Título II:

«Normas generales de edificación», y a las Ordenanzas particulares de las zonas 1, 2 y 3 de las zonas próxima limítrofes a las mismas.

Artículo 174. Sistemas de actuación. Plazos.

El sistema de gestión y ejecución de los Estudios de Detalle y de los Proyectos de Urbanización será, preferentemente, el de Compensación, siendo sustituido por los de Cooperación o Expropiación, por este orden de prelación, en caso de estimarlo así necesario el Ayuntamiento en orden a garantizar la función social de la propiedad del suelo.

Los plazos máximos que se fijan para el cumplimiento de los deberes urbanísticos y la adquisición de los derechos correspondientes serán:

- Siete años a partir de la Aprobación Definitiva de las Normas o instrumento de planeamiento general correspondiente, para la presentación del Estudio de detalle y/o Proyecto de Urbanización y cumplir los deberes establecidos en el marco legislativo de aplicación relativos a la cesión de terrenos destinados a dotaciones públicas y los necesarios para la localización del aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento, y de costear y ejecutar la urbanización en los plazos previstos. Transcurrido el plazo señalado, la administración municipal podrá instar y promover el cambio de sistema de gestión.

- Diez años para solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes en el plazo anteriormente establecido.

Artículo 175. Relación de Unidades de Ejecución e Instrumentos de desarrollo correspondientes.

Unidad de Ejecución	Instrumento
- UE1 «Plaza de Toros»	Proyecto de Urbanización
- UE2 «Magdalena»	Proyecto de Urbanización
- UE3 «Redonda»	Proyecto de Urbanización
- UE4A «San Bartolomé A»	Proyecto de Urbanización
- UE4B «San Bartolomé B»	Proyecto de Urbanización
- UE4C «San Bartolomé C»	Proyecto de Urbanización
- UE5 «Cooperativa»	Proyecto de Urbanización
- UE6 «Loreto»	Proyecto de Urbanización
- UE7 «Nueva»	Proyecto de Urbanización

En los supuestos en que se pretenda reajustar la ordenación establecida en estas Normas para cada una de las Unidades de Ejecución será preceptiva la redacción de un Estudio de Detalle.

Artículo 176. Cargas Dotacionales.

Ajustándose a lo especificado en el art. 20 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y concordantes del Reglamento de Planeamiento, serán como mínimo las siguientes:

UE	Sup. Total	Sup. Esp. Libre m <sup>2</sup> y Z.V. m <sup>2</sup>	Otras Dotac. m <sup>2</sup>	Aparcamiento m <sup>2</sup>
U.E.1.	17.000	1.700	-	-
U.E.2.	10.800	-	1.000	-
U.E.3.	13.500	1.350	-	-
U.E.4A.	10.463	1.051	-	-
U.E.4B.	9.244	1.644	-	-
U.E.4C.	6,715	269	-	-
U.E.5.	16.000	-	-	1.600
U.E.6.	6.000	750	-	-
U.E.7.	7.400	542	-	375

Serán asimismo de cesión obligatoria y gratuita todos los viales urbanizados de cada una de las unidades de ejecución, así como el tanto por ciento del aprovechamiento medio de cada unidad de ejecución que corresponde a la administración municipal conforme a lo señalado en la legislación vigente de aplicación en materia de urbanismo.

Las características y determinaciones de las nuevas unidades delimitadas, denominadas UE.4A, UE.4B y UE.4C, resultado de la subdivisión de la anterior unidad de ejecución UE.4, quedan reflejadas en las correspondientes fichas de planeamiento que se adjuntan.

Artículo 176. Bis. Fichas de planeamiento de las unidades de ejecución UE-4A, UE-4B y UE-4C.

Se adjuntan las fichas de planeamiento correspondientes a las unidades de ejecución denominadas UE-4A, UE-4B y UE-4C.

Condiciones de desarrollo del Area UEA.

Nombre: Unidad de ejecución «San Bartolomé A».

Clasificación del suelo: Suelo urbano.

Instrumento de planeamiento: Proyecto de Urbanización.

Superficie total aproximada: 10.463 m<sup>2</sup> de suelo.

Iniciativa de planeamiento: Privado.

Sistema de actuación: Compensación

Objetivos:

- Ordenación de la zona meridional oeste de la antigua UE-4 de las Normas Subsidiarias de Dos Torres, con integración en la trama urbana próxima.

- Mantenimiento de la memoria de los ruedos periféricos del núcleo histórico de Dos Torres, mediante la conservación de los muros de mampostería que definen las alineaciones de los viales principales, a los que se vincula el espacio libre de uso y dominio público de cesión obligatoria y gratuita.

- Sellado mediante nueva edificación de las traseras correspondientes a las edificaciones con acceso por la calle Nuestra Señora de la Salud.

- Asignación de usos residenciales en las zonas traseras de las edificaciones con acceso desde la calle de la Fuente.

- Dotación de un viario rodado secundario para el acceso de las futuras viviendas correspondientes a la manzana central de uso residencial prevista.

Superficie neta residencial máxima: 6.075 m<sup>2</sup> de suelo.

Calificación: «Zona 1: Casco».

Aprovechamiento máximo: El correspondiente a la aplicación de las ordenanzas correspondientes a la calificación «Zona 1: Casco» sobre el suelo de uso residencial previsto.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación en materia de urbanismo en lo referente al porcentaje del aprovechamiento de cesión a favor de la administración municipal.

Reservas mínimas para cesiones:

- Espacios libres de dominio y uso público (superficie mínima de cesión): 1.051 m<sup>2</sup> de suelo.

- Viario (superficie aproximada): 3.337 m<sup>2</sup> de suelo.

Observaciones:

- Mediante Estudio de Detalle se podrá reajustar la delimitación de la Unidad de Ejecución, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices señalados para esta actuación.

Condiciones de desarrollo del Area UE-4B.

Nombre: Unidad de ejecución «San Bartolomé B».

Clasificación del suelo: Suelo urbano.

Instrumento de planeamiento: Proyecto de Urbanización.

Superficie total aproximada: 9.244 m<sup>2</sup> de suelo.

Iniciativa de planeamiento: Privado.

Sistema de actuación: Compensación.

Objetivos:

- Ordenación de la zona septentrional oeste de la antigua UE-4 de las Normas Subsidiarias de Dos Torres, con inclusión de una parcela de uso industrial, con integración en la trama urbana próxima.

- Mantenimiento de la memoria de los ruedos periféricos del núcleo histórico de Dos Torres, mediante la conservación de los muros de mampostería que definen las alineaciones de los viales principales, a los que se vincula el espacio libre de uso y dominio público de cesión obligatoria y gratuita.

- Sellado, mediante una manzana de uso residencial, de las traseras correspondientes a las edificaciones con acceso por las calles de San Bartolomé y Pradillo.

- Dotación de un viario rodado secundario para el acceso de las futuras viviendas de la manzana residencial prevista.

Superficie neta residencial máxima: 5.007 m<sup>2</sup> de suelo.

Calificación: «Zona 1: Casco».

Aprovechamiento máximo: El correspondiente a la aplicación de las ordenanzas correspondientes a la calificación «Zona 1: Casco» sobre el suelo de uso residencial previsto.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación en materia de urbanismo en lo referente al porcentaje del aprovechamiento de cesión a favor de la administración municipal.

Reservas mínimas para cesiones:

- Espacios libres de dominio y uso público (superficie mínima de cesión): 1.644 m<sup>2</sup> de suelo.

- Viario (superficie aproximada): 2.593 m<sup>2</sup> de suelo.

Observaciones:

- Mediante Estudio de Detalle se podrá reajustar la delimitación de la Unidad de Ejecución, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices señalados para esta actuación.

Condiciones de desarrollo del Area UE-4C.

Nombre: Unidad de ejecución «San Bartolomé C».

Clasificación del suelo: Suelo urbano.

Instrumento de planeamiento: Proyecto de Urbanización.

Superficie total aproximada: 6.714 m<sup>2</sup> de suelo.

Iniciativa de planeamiento: Privado.

Sistema de actuación: Compensación

Objetivos:

- Ordenación de la zona este de la antigua UE-4 de las Normas Subsidiarias de Dos Torres, con integración en la trama urbana próxima.

- Mantenimiento de la memoria de los ruedos periféricos del núcleo histórico de Dos Torres, mediante la conservación de los muros de mampostería que definen las alineaciones de los viales principales, a los que se vincula el espacio libre de uso y dominio público de cesión obligatoria y gratuita.

- Dotación de un viario rodado secundario para el acceso de las futuras viviendas de las manzanas residenciales previstas.

Superficie neta residencia máxima: 3.878 m<sup>2</sup> de suelo.

Calificación: «Zona 1: Casco».

Aprovechamiento máximo: El correspondiente a la aplicación de las ordenanzas correspondientes a la calificación «Zona 1: Casco» sobre el suelo de uso residencial previsto.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación en materia de urbanismo en lo referente al porcentaje del aprovechamiento de cesión a favor de la administración municipal.

Reservas mínimas para cesiones:

- Espacios libres de dominio y uso público (superficie mínima de cesión): 169 m<sup>2</sup> de suelo.
- Viario (superficie aproximada): 2.667 m<sup>2</sup> de suelo.

Observaciones:

- Mediante Estudio de Detalle se podrá reajustar la delimitación de la Unidad de Ejecución, justificando la decisión en un estudio pormenorizado del parcelario existente, y con el propósito de dar un más efectivo cumplimiento a los objetivos y directrices señalados para esta actuación.

#### TITULO IV

#### ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA EL SUELO URBANIZABLE

#### CAPITULO I

##### Determinaciones de carácter general

Artículo 177. Delimitación de Suelo Urbanizable.

Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos que aparezcan con esta clasificación en los planos de Ordenación Urbanística.

Para el caso del ámbito correspondiente al Suelo Urbanizable Ordenado UR-1, queda recogida su ordenación en los planos específicos a escala 1:500 que para dicho ámbito se incluyen en este documento.

Para el resto de ámbitos con esta clasificación, la ordenación propuesta no es vinculante, pero sí directiva en cuanto a red viaria principal y localización de dotaciones (espacios libres y equipamientos).

Artículo 178. División en Zonas.

En el suelo clasificado como urbanizable se consideran cuatro sectores de planeamiento:

- Tres Sectores de uso global industrial a desarrollar por dos Planes Parciales.
- Un Sector de Suelo Urbanizable Ordenado, UR-1, de uso global residencial.

Además, dentro del suelo clasificado como urbanizable se encuentra el sistema general no adscrito correspondiente al Proyecto de Intervención Pública «Recinto Ferial».

La extensión de los diferentes sectores de suelo urbanizable es:

- Zona Industrial	UI-1	4,46 Ha
- Zona Industrial	UI-2	7,84 Ha
- Zona Industrial	UI-3	6,40 Ha
- Zona Residencial	UR-1	2,96 Ha
- Sistema general no adscrito	PI-1	0,81 Ha

En el caso de la zona UR-1, el presente documento incorpora su ordenación en planos específicos a Escala 1:500 que se incluyen en este documento. Para su desarrollo será necesaria la redacción del correspondiente Proyecto de Urbaniza-

ción, además de los instrumentos específicos de gestión que son preceptivos.

Para el resto de las zonas, a excepción del ámbito correspondiente al sistema general no adscrito PI-1, el desarrollo de esta clase de suelo requiere de manera imprescindible la previa aprobación del Plan Parcial que ajuste la ordenación detallada y completa del mismo con arreglo a los preceptos que para dicha figura de planeamiento se recogen en la legislación urbanística vigente y los reglamentos de aplicación.

Las condiciones específicas a las que se habrá de atener la redacción de los Planes Parciales serán las que se establecen en el capítulo siguiente.

Para el caso del sistema general no adscrito PI-1 correspondiente al Proyecto de Intervención Pública «Recinto Ferial», al tratarse de un suelo de propiedad municipal con destino a sistema de equipamientos, se prevé su desarrollo mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización.

Artículo 179. Previsiones de los acuerdos de Aprobación.

El acuerdo mediante el cual el Ayuntamiento apruebe Inicial o Provisionalmente un proyecto de iniciativa privada, deberá contener previsión expresa sobre los siguientes extremos:

a) A la aprobación del Plan Parcial.

Imposición al promotor de la obligación de presentar el proyecto de urbanización que se prevé en la legislación urbanística vigente de aplicación y Proyecto de compensación o reparcelación en su caso, antes de que transcurran seis meses desde la aprobación del Planeamiento parcial.

b) A la aprobación del Proyecto de compensación o reparcelación.

Fecha o fechas en las que deberá formalizarse el documento público de cesión gratuita al municipio de los terrenos de cesión en la proporción y características establecidas en las Normas presentes, sin perjuicio de las obligaciones de ejecución y conservación de las obras de urbanización.

c) A la aprobación del Proyecto de urbanización.

Fecha o fechas en las que deberán hallarse finalizadas cada una de las distintas obras de urbanización que comprenden el Planeamiento con las características del Proyecto de urbanización, que cederán mediante acta de entrega.

Artículo 180. Régimen jurídico transitorio.

En tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales para este suelo, el Régimen jurídico será el similar al del Suelo No Urbanizable.

#### CAPITULO II

##### Normas específicas para las zonas UI.1, UI.2, UI.3 y UR-1.

Artículo 181. Delimitación y superficie.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, serán los terrenos clasificados como Urbanizables, que aparecen delimitados en los Planos de Clasificación y Calificación, como Sector UI-1, UI-2, UI-3 y UR-1, este último con condición de Suelo Urbanizable Ordenado.

Usos globales:

- Industrial, para los Sectores UI-1, UI-2 y UI-3, con superficie aproximada de 4,46 Ha, 7,84 Ha, y 6,40 Ha, respectivamente.
- Residencial, para el Sector UR-1, con superficie aproximada de 2,96 Ha.

Artículo 182. Usos Globales e Intensidad.

El uso global de los terrenos incluidos en los Sectores UI-1, UI-2 y UI-3, será el Industrial, prohibiéndose el uso residencial. Las viviendas existentes quedan fuera de ordenación, permitiéndose en ellas solamente obras de mantenimiento y conservación.

Para el caso del Sector UR-1, Suelo Urbanizable Ordenado, el uso global de los terrenos incluidos en su ámbito será el residencial. Las edificaciones destinadas a usos no residenciales existentes quedan fuera de ordenación, permitiéndose en las mismas tan sólo labores de mantenimiento y conservación.

Para este Sector UR-1, se fija un número máximo de 135 viviendas (45,50 viviendas/Ha).

#### Artículo 183. Condiciones de Planeamiento.

En el caso del Suelo Urbanizable Ordenado UR-1, de uso global residencial, se estará a lo señalado para su ordenación en los correspondientes planos a escala 1:500, así como a las determinaciones de la ficha de planeamiento, incluidos en el presente documento.

Para el resto de los sectores de suelo clasificados como urbanizables se contempla:

- Promoción: Privada o Pública.
- Planeamiento a ejecutar: Plan Parcial, pudiendo dividirse en Unidades de Ejecución según lo previsto en la legislación vigente en materia de urbanismo y los reglamentos de aplicación.

#### Artículo 184. Condiciones de Parcelación, Edificación y Urbanización.

Para los Sectores de uso industrial, UI-1, UI-2 y UI-3:

- Parcelas: Superficie mínima 300 m<sup>2</sup>. Máxima 45.000 m<sup>2</sup>.
- Altura máxima: 9 m, o dos plantas.
- Ocupación máxima: 70%
- Los viales tendrán una calzada mínima de 7 m y dos aceras de 1,50 m.
- Se respetará la Protección de carreteras establecidas en el artículo correspondiente de estas Normas.

Para el Sector de Suelo Urbanizable Ordenado UR-1 se estará a lo señalado para el mismo en su correspondiente ficha de planeamiento.

#### Artículo 185. Dotaciones.

Para los Sectores de uso industrial, UI-1, UI-2 y UI-3:

- Sistema de espacios libres de dominio y uso público: 10% de la superficie total ordenada.
- Equipamiento social: 3% de la superficie total a ordenar.
- Equipamiento comercial: 1% de la superficie total a ordenar.
- Aparcamientos: Una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación. Podrán situarse en el interior de las parcelas. Cumplirán lo especificado en el art. 7 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

Para el Sector de Suelo Urbanizable Ordenado UR-1 de uso global residencial, se atenderá a las determinaciones recogidas en su correspondiente ficha de planeamiento incluida en este documento.

#### Artículo 186. Cesiones.

Será de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Dos Torres, lo siguiente:

- Viales urbanizados totalmente, así como la infraestructura general de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento, agua y telecomunicaciones de la urbanización.
- Los terrenos destinados a las dotaciones de espacios libres y equipamientos públicos.
- El porcentaje de aprovechamiento total del sector a favor de la administración municipal de aplicación conforme a la legislación vigente en materia de urbanismo en el momento de aprobación del planeamiento correspondiente.

#### Artículo 187. Sistema de Actuación.

Los Planes Parciales y los Proyectos de Urbanización se gestionarán y se ejecutarán por el sistema de compensación.

#### Artículo 188. Aprovechamiento Tipo.

En el caso de los Sectores UI-1, UI-2 y UI-3 de uso global industrial:

A. Se establece una única Área de Reparto para los tres Sectores de Suelo Urbanizable de uso global industrial. Se fija el siguiente aprovechamiento tipo para dicha área de reparto:

Aprovechamiento tipo: 0,899 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

B. Coeficientes de ponderación.

Por su uso exclusivo industrial, se fijan los siguientes coeficientes:

Área	Uso	C.P.	S.Total	Aprov.	m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup>	Exc.
UI-1	Ind.	1	44.634	0,899	40.126	0
UI-2	Ind.	1	78.366	0,899	70.451	0
UI-3	Ind.	1	64.007	0,899	57.542	0
TOTAL			187.007		168.119	

En el caso del Sector UR-1 uso global residencial:

A. Se establece un Área de Reparto coincidente con el Sector UR-1 de uso global residencial, fijándose, conforme a la legislación vigente en materia de urbanismo, el siguiente aprovechamiento medio para la misma:

Aprovechamiento medio: 0,683 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Área	Uso global	S.Total	Aprov.	m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup>
UR-1	Residencial	29.674,50	0,683	20.268

#### Artículo 188.Bis. Ficha de planeamiento del Sector Urbanizable Ordenado UR-1.

Se adjunta la ficha de planeamiento correspondiente al sector de Suelo Urbanizable Ordenado UR-1, donde se recogen las condiciones de desarrollo del mismo.

Ficha de planeamiento del suelo urbanizable ordenado UR-1.

Condiciones del desarrollo del Área UR-1.

Nombre: Sector «Sur del Recinto Ferial».

Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable Ordenado.

Instrumento de planeamiento: Proyecto de Urbanización.

Superficie aproximada: 29.674,50 m<sup>2</sup> de suelo.

Iniciativa de planeamiento: Privado/público.

Sistema de actuación: Compensación.

Objetivos:

- Ordenar la zona situada al sur del actual Recinto Ferial como ámbito previsto para el ensanche del núcleo urbano de Dos Torres con uso residencial destinado a viviendas unifamiliares.

- Previsión de las superficies necesarias para atender la demanda de equipamiento público, y ubicación del mismo conforme a la propuesta contenida en este documento.

- Obtención de los terrenos necesarios para el sistema de espacios libres de uso y dominio público, entendido como elemento estructurante de la intervención propuesta.

- Se contemplará las medidas necesarias para la adecuada canalización del Arroyo de los Charcones incluido en su ámbito.

- Se contemplará el tratamiento adecuado del vial de contacto entre el sector de Suelo Urbanizable Ordenado UR-1

y el Recinto Ferial, así como del sistema de espacios libres de uso y dominio público de cesión, conforme a lo recogido en las normas específicas que regulan este sector.

Uso global: Residencial.

Tipología propuesta: Vivienda unifamiliar.

Aprovechamiento medio: 0,683 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Densidad máxima de viviendas a materializar en el ámbito de la UR-1: 45,50 viviendas/Ha.

Número máximo de viviendas: 135 viviendas.

Techo máximo residencial en el ámbito del UR-1: 20.268 m<sup>2</sup>t.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación en materia de urbanismo en lo referente al porcentaje del aprovechamiento de cesión a favor de la administración municipal.

Superficie residencial máxima: 13.512 m<sup>2</sup>.

Reservas mínimas para cesiones:

- Sistema de espacios libres: 4.220 m<sup>2</sup> de suelo.

- Sistema de equipamientos públicos (EGB+Social+Comercial): 2.850 m<sup>2</sup> de suelo.

Observaciones:

- Se recomienda el tratamiento del vial de contacto entre el Recinto Ferial y este sector como vía rodada provista de arbolado de características y porte adecuado para contribuir a la atenuación acústica necesaria para el caso de la emisión esporádica o temporal de ruidos que pueda producir el desarrollo de ciertas actividades próximas al sector -caso del Recinto Ferial y de la Plaza de Toros, ambas de titularidad municipal.

Normas específicas de aplicación en el suelo urbanizable ordenado.

Artículo SUO.1. Determinaciones de carácter general.

El Suelo Urbanizable Ordenado UR-1 atenderá a lo señalado en todos los artículos contenidos en las presentes «Normas Específicas de aplicación en el Suelo Urbanizable Ordenado UR-1», y en su defecto, a lo dispuesto en el resto del texto articulado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes de Dos Torres.

Artículo SUO.2. Ordenanzas particulares de la zonificación «Ensanche residencial en Suelo Urbanizable Ordenado UR-1».

1. Ambito de aplicación.

El presente artículo será de aplicación a las zonas calificadas como «Ensanche residencial en Suelo Urbanizable Ordenado UR-1» en el presente documento de planeamiento.

2. Parcelación.

A. Parcela mínima.

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: cien (100,00) metros cuadrados.

- Lindero frontal: cinco con cincuenta (5,50) metros.

B. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que todas y cada una de las parcelas resultantes cumplan las condiciones mínimas recogidas en el apartado A del presente punto.

3. Alineaciones.

Las edificaciones dispondrán obligatoriamente su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores que quedan recogidas en los correspondientes planos de ordenación específicos a escala 1:500 del Suelo Urbanizable Ordenado UR-1.

4. Ocupación de parcela.

La edificación deberá ocupar como máximo el ochenta por ciento (80%) de la superficie neta de parcela.

5. Retranqueos.

No se permite ningún tipo de retranqueo con respecto a la alineación exterior definida en los planos de ordenación específicos a escala 1:500 del Suelo Urbanizable Ordenado UR-1.

6. Ocupación bajo rasante.

Se autorizan construcciones bajo rasante para uso no residencial vinculados a la vivienda.

7. Altura y número de plantas.

A. El número máximo de plantas será de dos (PB+1). Esta condición es de aplicación para cualquiera de los volúmenes edificados sobre la parcela.

B. La altura en unidades métricas máxima con respecto a la cota de referencia será, para edificios de dos plantas (PB+1), de setecientos (700) centímetros. Se tomará como punto de referencia superior para la medición la cara superior del forjado de la última planta vividera. En caso de forjados inclinados, la cumbre superior no superará el punto superior de medición en más de ciento ochenta (180) centímetros.

C. Dicha altura máxima se establece como obligatoria en las fachadas vinculadas a viales o espacios libres públicos. En el caso de parcelas en esquina, esta obligatoriedad se mantendrá en una longitud mínima de seis (6) metros medidos desde la fachada vinculada al vial que permite el acceso principal al inmueble. En el caso de parcelas con fachadas vinculadas a dos viales paralelos, la altura de dos plantas se entenderá como obligatoria para el caso de la fachada que cuenta con el acceso principal a la vivienda, quedando regulada la otra fachada conforme a lo dispuesto en el punto 11 del presente artículo.

D. Quedarán exentos del cumplimiento del apartado C del presente punto los proyectos de arquitectura unitaria que actúen sobre un frente completo de manzana, aunque sí deberán atender al resto de condiciones establecidas en los apartados A y B.

8. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

No se permiten volúmenes contruidos por encima de la altura máxima permitida.

Sólo podrán rebasar dicha altura máxima los elementos relacionados con las instalaciones propias de la edificación, tales como ventilación, climatización y/o telecomunicaciones.

9. Edificabilidad neta.

Se establece como edificabilidad máxima sobre la superficie de parcela neta 1,5 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>

10. Patios.

Se permitirán los patios de ventilación y luces de acuerdo con las características siguientes:

- Contarán con una superficie mínima de 9 m<sup>2</sup>.

- Deberá poderse inscribir en toda su altura un círculo de diámetro mínimo 3 m.

11. Condiciones particulares de estética.

A. Se prohíben los soportales y las plantas bajas porticadas.

B. El tratamiento de cubierta será preferentemente mediante cubierta de teja cerámica.

C. En aquellas parcelas que presenten más de un frente de parcela a vial o espacio público, será obligatorio el tratamiento como fachada de cada uno de dichos frentes, con una altura mínima de doscientos (200) centímetros y claro predominio del macizo sobre el hueco.

D. En defecto de otras determinaciones, se estará a lo señalado en el «Capítulo IV. Condiciones estéticas» del «Título II. Normas generales de la edificación» de las presentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Torres.

12. Condiciones particulares de uso.

A. El uso de la zona será el residencial en la categoría de vivienda unifamiliar.

Además se permiten los siguientes usos compatibles (principales o complementarios, estos últimos vinculados a la vivienda unifamiliar):

- Equipamiento comercial.
- Equipamiento comunitario.
- Hostelería.
- Ocio, diversión y espectáculos.
- Oficinas.
- Garajes-aparcamientos y servicios del automóvil.
- Talleres artesanales.
- Estacionamiento de vehículos.

C. Quedan prohibidos los siguientes usos:

- Residencial en categoría plurifamiliar.
- Industrial.

D. Se estará a lo señalado para las condiciones de usos en el «Capítulo VI. Ordenanzas Generales de Usos» del «Título II. Normas Generales de la Edificación» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Torres.

E. En todo caso, deberá siempre atenderse a lo señalado en las correspondientes legislaciones sectoriales de aplicación para la implantación de aquellos usos regulados y/o afectados por las mismas.

Artículo SUO.3. Otras ordenanzas particulares de aplicación en el Suelo Urbanizable Ordenado UR-1.

1. En el caso de las zonas del Suelo Urbanizable Ordenado UR-1 destinadas a sistema de equipamientos públicos y sistema de espacios libres de uso y dominio público, se estará a lo regulado para dichos usos en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de Dos Torres.

2. El tratamiento del vial norte del ámbito ordenado en contacto entre el sector de Suelo Urbanizable Ordenado de uso global residencial y el Recinto Ferial, deberá tratarse como vía provista de arbolado de características y porte adecuado que permitan la atenuación acústica necesaria para el caso de la emisión esporádica o temporal de ruidos que pueda producir el desarrollo de ciertas actividades próximas al sector -caso del Recinto Ferial y de la Plaza de Toros, ambas de titularidad municipal-.

3. Igualmente, se procederá en el suelo destinado a sistema de espacios libres de uso y dominio público de cesión en el ámbito del Suelo Urbanizable Ordenado UR-1, a la plantación de especies arbóreas de características y porte adecuado que permitan la atenuación acústica necesaria para el caso de la emisión esporádica o temporal de ruidos que pueda producir el desarrollo de ciertas actividades próximas al sector-caso del Recinto Ferial y de la Plaza de Toros, ambas de titularidad municipal-.

### CAPITULO III

Actuaciones relacionadas con sistemas generales no adscritos incluidos en suelo urbanizable

Artículo 188. Bis 2. Sistemas generales no adscritos incluidos en suelo apto para urbanizar.

A continuación se adjunta la ficha correspondiente al sistema general no adscrito incluido en suelo apto para urbanizar.

Condiciones del sistema general/proyecto de intervención pública PI-1.

Nombre: Proyecto de Intervención Pública «Recinto Ferial». Clasificación del suelo: Suelo Urbanizable. Instrumento de intervención: Proyecto de intervención pública (proyecto de urbanización y de edificación). Superficie aproximada: 8.135 m<sup>2</sup> de suelo. Iniciativa de planeamiento: Pública.

Objetivos:

- Redacción y ejecución de un proyecto de intervención pública para el Recinto Ferial de Dos Torres de propiedad municipal, que contemple la urbanización necesaria para dicho recinto, y en su caso, las obras de edificación que resultasen necesarias para la construcción de instalaciones vinculadas al mismo.

- El proyecto de intervención pública contemplará la adecuación del Recinto Ferial como sistema de espacios libres y de equipamientos, contemplando el tratamiento del mismo mediante la implantación de especies arbóreas, adecuadas en sus características y porte, para contribuir a la atenuación acústica de los niveles de emisión de ruido que, de forma esporádica o temporal, puedan producirse por el desarrollo de las actividades propias del recinto -Feria de la localidad-.

Rerserva del suelo:

- Sistema general de espacios libres y equipamiento: 8.135 m<sup>2</sup> de suelo.

Observaciones:

- La intervención en el área delimitada deberá contemplar obligatoriamente la elaboración, en cada momento, de los documentos técnicos necesarios que garanticen la correcta urbanización del recinto y/o la edificación de las instalaciones vinculadas al mismo.

### TITULO V

#### ORDENANZAS ESPECIFICAS PARA SUELO NO URBANIZABLE

#### CAPITULO I

#### Normas generales

Artículo 189. Definición.

Constituyen el suelo no urbanizable todos los terrenos del Término Municipal de Dos Torres no incluidos dentro de alguna de las categorías anteriores: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable, en los planos de Clasificación y Estructura Orgánica de Territorio.

Artículo 190. Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este artículo y siguientes es el de los terrenos clasificados como No Urbanizables, y el de los clasificados como Urbanizables en tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 191. Categorías.

En suelo no urbanizable se establece una clasificación en Zonas según el tipo de ordenación o protección, que se delimitan en los planos de Ordenación, y se describen a continuación:

1. Suelo No Urbanizable: Zonas Protegidas: Complejo de Interés Ambiental.
2. Suelo No Urbanizable: Dehesas.
3. Suelo No Urbanizable: Zonas de Prohibición.
4. Suelo No Urbanizable: Vaquerizas.
5. Suelo No Urbanizable: Régimen General.

Artículo 192. Régimen jurídico de la Propiedad en Suelo No Urbanizable.

1. La facultad de utilización de uso urbanístico en Suelo No Urbanizable se ejercerá dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido

edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de las Normas sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos exigir indemnización.

Artículo 193. Parcelación urbanística.

1. Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes cuando dan lugar al establecimiento de una pluralidad de edificaciones residenciales, que constituyen Núcleo de población tal y como se describe en estas Normas, o industrias o establecimientos comerciales, ya sean de asentamiento unitario o diferido en el tiempo.

2. No se podrán realizar parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

Artículo 194. Usos regulados.

En el suelo no urbanizable, los usos y actividades que se regulan son los siguientes:

1. Agrícola.
2. Servicio de carreteras.
3. Público.
4. Deportivo y recreativo.
5. Agropecuario.
6. Extractivo.
7. Actividades al servicio de grandes infraestructuras.
8. Vertidos.
9. Vivienda.
10. Industrial.
11. Complemento actividad agrícola.

Artículo 195. Clases de Usos.

A los efectos del presente título los usos de suelo pueden ser:

a) Usos permitidos.

Son aquéllos que, previa licencia Municipal, y, en su caso, autorización de los organismos competentes, pueden implantarse en esta clase de suelo, por ser acordes con las características naturales del mismo.

b) Usos incompatibles.

Son aquéllos cuya implantación esté expresamente prohibida.

Artículo 196. Definición de Núcleo de Población.

Se entiende por Núcleo de Población el conjunto de edificaciones que pueda generar necesidades de infraestructura y servicios urbanos, represente el asentamiento de actividades específicas del medio urbano en detrimento de las propias del medio rural o haga perder el carácter rural al paisaje de su entorno.

Se considera que existe riesgo objetivo de formación de núcleos de población cuando se incumplan las Normas de Implantación (generales y particulares) contenidas en este Título V.

Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas Normas de Implantación se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de Núcleos de Población:

- Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera debidamente autorizados por la administración competente.

- Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas, resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea menor a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.

- Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de energía eléctrica se efec-

túen contratos para edificios y construcciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal de obras y para aquellas actividades que no cuenten previamente con licencia urbanística, aún cuando en la solicitud de suministro especifiquen un destino exclusivo a la actividad agraria.

## CAPITULO II

### Construcción en suelo no urbanizable

#### Sección I

##### Características generales

Artículo 197. Tipos de edificaciones.

Las edificaciones o instalaciones en suelo no urbanizable se clasifican en 11 tipos, a cada uno de los cuales le son de aplicación, además de estas Normas Generales, las determinaciones específicas recogidas en su artículo respectivo y que a continuación se relacionan:

- Edificación agrícola: art. 201.
- Servicio de carreteras: art. 202.
- Edificación pública: art. 203.
- Instalación deportiva y recreativa: art. 204.
- Instalación agropecuaria: art. 205.
- Instalación extractiva: art. 206.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras: art. 207.
- Vertedero: art. 208.
- Vivienda: art. 209.
- Infraestructuras interurbanas: art. 210.
- Industria: art. 211.

Artículo 198. Condiciones de implantación.

a) Las señaladas en los art. 15, 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

b) Cumplimiento de la Legislación Específica o Normativa Sectorial aplicable en razón de su uso o actividad.

c) Cumplimiento de la Normativa de Protección, y en concreto del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba y Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico.

Además de estas Condiciones Generales de Implantación y dependiendo del tipo en que se encuentre la obra, se cumplirán las Condiciones Particulares que para cada uno de estos tipos se señalan en su artículo correspondiente.

Dependiendo del tipo de edificación o instalación y de las condiciones de la parcela, podrá eximirse el cumplimiento de las Condiciones Particulares de implantación (distancias mínimas a núcleos urbanos ejes de carretera y otras edificaciones) y de edificación (separación a linderos y ocupación), siempre que quede justificado y asegurado, en todo caso, el carácter aislado de la instalación o edificación y que no existe posibilidad de formación de núcleo urbano de población en el lugar.

Artículo 199. Condiciones de la Edificación.

A) Condiciones Estéticas y Paisajísticas:

- Las edificaciones serán dignas en su construcción y materiales, prohibiéndose aquéllas que tengan carácter provisional.

- Se plantarán árboles, preferentemente de especie autóctonas que protejan las propiedades colindantes y preserven el carácter agrícola del entorno.

- En caso de que se realicen terraplenes de 1,50 m. de altura, éstos se resolverán con taludes que no superen la proporción 1:3, o con muros de contención de altura inferior a 2,50 m.

- Se garantizará la estabilidad de los citados taludes mediante la plantación de vegetación, Se pondrá especial cuida-

do en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

#### B) Cerramiento de parcela:

- En caso de que la parcela vaya a contar con cerca de cerramiento, ésta se realizará preferentemente según la usanza tradicional de la zona, con muros de piedra natural asentada a hueso, de 1,10 m de altura máxima.

- Caso de no realizarse de la forma anterior, la cerca podrá ejecutarse de tal modo que su parte de fábrica maciza no supere los 80 cm. de altura medidos desde el exterior. Por encima de esta altura podrá completarse con «cerramiento transparente» (reja, malla o vegetal, setos, arbolado, etc.). Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad (cárceles, instalaciones militares, etc.) se podrán autorizar cerramientos de altura superior.

#### C) Vertidos:

- Se ajustarán a lo establecido en la Legislación Específica Sectorial y en la Normativa de Protección, en concreto, en el Plan Especial de protección del Medio Físico (N.8.4. Vertidos, de las Normas generales de Regulación de Usos y Actividades).

- Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante. En caso de que la edificación tuviera fosa séptica, se situará a más de 15 metros de los linderos de la parcela y a más de 150 metros de pozo o captación de agua, salvo justificación expresa.

Además de estas Condiciones Generales de la Edificación, se cumplirán las Condiciones Particulares que para cada tipo de edificación o instalación figura en su artículo correspondiente.

#### Artículo 200. Tramitación y Fuera de Ordenación.

##### 1. Tramitación.

A efecto de la tramitación de las obras en Suelo No Urbanizable y de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el Reglamento de gestión Urbanística, los tipos de edificaciones señaladas en el artículo 197, excepto las infraestructuras interurbanas, se pueden clasificar en dos grandes grupos:

A) Aquéllos que de acuerdo con el art. 16.3 regla 1.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana sólo necesitan para su implantación la obtención de la preceptiva licencia Municipal. Pertenecen a este grupo los tipos «Edificación Agrícola» art. 201, «Servicio de carreteras» art. 202 y salvo los supuestos contemplados en el mismo, y «Edificación vinculada a las Grandes Infraestructuras» art. 207.

B) Aquéllos incluidos en los supuestos del artículo 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y ordenación Urbana, seguirán el procedimiento en el previsto. Pertenecen a este grupo los demás tipos no comprendidos en el grupo A.

En estos casos deberá presentarse para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, en el Ayuntamiento de Dos Torres, la siguiente documentación:

- Instancia con el nombre, apellidos o, en su caso, denominación social y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicita.

- Planos de situación y parcela a escala y con amplitud geográfica suficientes para que puedan apreciarse, tanto las Condiciones Generales de Implantación como las Condi-

nes Particulares. Preferentemente se utilizará para la elaboración de este plano de situación, la planimetría oficial existente.

- Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características arquitectónicas fundamentales de la misma: altura, materiales, cubierta, cerramientos e instalaciones.

- Justificación de los servicios con los que va a estar dotada la edificación y su situación, en especial los puntos de vertido de residuos y la solución prevista para su eliminación.

- Justificación de la necesidad de su implantación en Suelo No Urbanizable.

Además, con carácter general y para todos los tipos, se justificará el cumplimiento de:

- Legislación Específica o Normativa Sectorial de aplicación en razón del uso o actividad que se desarrollará en las edificaciones o instalaciones.

- Normativa de Protección y el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Córdoba.

El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, la cual lo someterá a Información Pública durante 15 días. Transcurrido dicho plazo, se adoptará la resolución definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Para la preceptiva obtención de la licencia municipal de obras se seguirá lo especificado en el Título I, Capítulo V, Sección II de las presentes Normas.

Las obras menores y las de reforma que no supongan aumento de la edificabilidad o cambio de uso, solo necesitarán para su tramitación la obtención de la preceptiva licencia municipal.

##### 2. Fuera de Ordenación.

Las edificaciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de estas Normas, que resultaren disconformes con las mismas, quedan calificadas como fuera de ordenación.

De acuerdo con el art. 137 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana no podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

Sin embargo, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar obras de reforma, consolidación y mantenimiento en aquellas edificaciones e instalaciones que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no estén en ruina.

b) Que no contravengan el Plan Especial de Protección del Medio Físico y la Normativa Sectorial Aplicable.

c) Que hayan contado con la debida licencia municipal y en su caso con la preceptiva autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo, o bien que a juicio de ésta pueda considerarse legalizada su situación anterior.

d) Que a juicio de la Comisión, la edificación o instalación en cuestión no suponga un deterioro del entorno y que dichas obras representen una mejora en su adecuación al medio.

#### Sección III

##### Normativa específica según tipo de construcciones

#### Artículo 201. Edificación Agrícola.

##### 1. Definición.

Edificación vinculada a una explotación agrícola o ganadera y que sirve de asiento a la finca.

##### 2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de Implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes Condiciones particulares:

- Parcela mínima.

En el Suelo No Urbanizable, que no sea de específica protección por el Plan Especial de Protección del Medio Físico, dependiendo del tipo de cultivo, se establecen las siguientes superficies mínimas de parcela, a efectos de la posibilidad de edificar:

Regadío: 1 Ha.  
Olivo y Vid: 2 Ha.  
Otros cultivos de secano: 3 Ha.  
Dehesa, encinar, monte, etc.: 10 Ha.

El Ayuntamiento correspondiente, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

- Distancia mínima de la edificación al núcleo urbano: 500 metros. En el caso de que en una finca el cortijo o asiento tuviera una implantación histórica en un determinado emplazamiento que no cumpliera la anterior condición y se quisiera renovar la edificación, el Ayuntamiento podrá autorizar la reimplantación del cortijo, siempre que no se aumente el volumen de edificación, no contravenga la Normativa de Protección y el PEPMF.

- Distancia mínima de la edificación a carreteras: 50 metros. Esta condición de implantación podrá ser eximida por el Ayuntamiento, en base a los mismos supuestos señalados en el párrafo anterior.

### 3. Usos.

Explotación agrícola o ganadera vinculada a la finca sobre la que se asienta, que podrá albergar:

- Viviendas para el personal o propietario de la explotación.  
- Almacén de productos agrícolas y maquinaria, pequeños silos y depósitos.  
- Cuadras, establos, porquerizas y gallineros.  
- Lagares, molinos, e instalaciones destinadas a la primera transformación de los propios productos de la finca.

### 4. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura.

Una o dos plantas: 7,00 m.

Se autorizarán torres o cubiertas o solanas, siempre que no sean habitables y estén abiertas en más de un 50% de su perímetro.

- Separación a linderos.

Parcela de regadío: 25 mts.

Parcela de secano: 50 mts.

- Ocupación.

La edificación no ocupará en planta más del 0,50% de la superficie de la finca.

- Condiciones estéticas y paisajísticas.

La cubierta será inclinada en general.

Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos de tipo azulejo o ladrillo visto en grandes superficies, restringiendo su uso a simples recercados de huecos.

En caso de que la edificación agrícola se organice alrededor de un patio, éste tendrá unas dimensiones proporcionadas a su altura, y forma sensiblemente cuadrangular.

La edificación se adecuará a las constantes tipológicas de los cortijos de la zona.

### 5. Tramitación.

Para la tramitación de las edificaciones agrícolas solamente será necesaria la obtención de la correspondiente licencia municipal de obras ante el Ayuntamiento.

En cualquier caso, se justificará debidamente el cumplimiento tanto de las condiciones generales de implantación

como de las condiciones particulares que figuran en el presente artículo.

Asimismo, se justificará el cumplimiento de la Normativa de Protección y del Plan especial de Protección del Medio Físico.

### Artículo 202. Servicio de carreteras.

#### 1. Definición.

Edificaciones o instalaciones situadas junto a las carreteras, destinadas al servicio de los usuarios de las mismas.

#### 2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes Condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación al casco urbano: 500 m.

- Distancia mínima a ejes de carreteras: 25 m. Esto, con independencia del cumplimiento de las distancias mínimas que establezca la Legislación específica en materia de carreteras.

- Distancia máxima a ejes de carreteras: 100 mts.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m, salvo que se agrupen en «Áreas de Servicios de Carreteras». Estas áreas podrán agrupar un máximo de tres edificaciones de «Servicios de Carreteras» individualizados, salvo la distancia mínima entre un «Área» y otro «Servicio de Carreteras», que será mayor a 250 x N m, siendo N el número de edificaciones que integran el «Área».

#### 3. Usos.

- Gasolineras con pequeños talleres anejos de reparación de automóviles.

- Bares, restaurantes, hostales y moteles.

- Puestos de Socorro, áreas de descanso y básculas públicas.

- La edificación de servicios de carreteras podrá albergar una vivienda dentro del propio edificio siempre que no represente más de un 30% de la superficie construida total.

#### 4. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura.

Una o dos plantas: 7 mts.

- Separación a linderos.

La edificación se separará un mínimo de 10 mts. de los linderos de la parcela.

- Ocupación.

La edificación no ocupará en planta más de un 25% de la superficie de la parcela.

#### 5. Infraestructura y dotaciones.

Se requerirá instalaciones de agua, energía eléctrica, mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

Se dotará de una plaza de aparcamiento por cada 25 m<sup>2</sup> construidos, con un mínimo de tres.

#### 6. Tramitación.

La implantación de los «Servicios de Carretera» salvo los exclusivamente vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de obras públicas, se tramitará de acuerdo con el art. 16.3, 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en la Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de julio.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, se deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, los siguientes Documentos:

- Justificación del cumplimiento de las Condiciones Particulares de Implantación que figuran en el presente artículo. En caso de que se pretendiera constituir un «Área de Servicios», se acompañarán además, los siguientes datos:

Plano de situación a escala y con amplitud geográfica suficientes para que se puedan apreciar las «Condiciones

de Implantación para Areas de Servicio» que figuran en este artículo.

Plano de ordenación de los accesos, aparcamientos y edificaciones que integran el Area.

Previsión de las instalaciones y servicios comunes con los que va a estar dotada.

- Justificación del cumplimiento de la Legislación Específica Sectorial que le sea de aplicación.

- Justificación del cumplimiento de la Normativa de Protección y del PEPMF.

- Informe favorable del Servicio de Carreteras competente.

Artículo 203. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público.

2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de Implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes Condiciones Particulares:

- Distancia mínima de la edificación al Núcleo Urbano: 500 m.

- Distancia mínima de la edificación a eje de carreteras: 50 m.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

Quedan exentos de todas las condiciones de implantación los terrenos no urbanizables colindantes con el casco expresamente destinados al uso de equipamiento comunitario. Estos terrenos se encuentran convenientemente grafiados en los planos de clasificación», «Usos pormenorizados», «Zonificación y «Alineaciones y rasantes».

3. Usos.

- Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

- Hoteles y paradores vinculados a parajes de interés paisajístico o cinegético.

- Conventos, monasterios, ermitas y edificaciones religiosas.

- Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

- Centros docentes, de formación sindical, profesional, casas de ejercicios, noviciados y seminarios.

- Residencias y albergues juveniles, de tercera edad, etc...

- Centros sanitarios y hospitalarios.

- Cementerios y Necrópolis.

- Equipamiento Social (siempre que se justifique la necesidad de su implantación en medio rural).

4. Condiciones Particulares de la Edificación.

- Altura.

La edificación tendrá un máximo de dos plantas (7 m). Excepcionalmente, la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar 3 plantas en razón a las necesidades específicas, valorando que no se produzca impacto negativo.

- Separación a linderos.

La edificación se separará un mínimo de 20 m de los linderos de la parcela.

Excepcionalmente en las parcelas mencionadas en el apartado 2 de este artículo la edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de las mismas.

5. Infraestructura y dotaciones.

Se requerirá instalación de agua potable, energía eléctrica, mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior, fosa séptica y acceso rodado.

6. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su aprobación previa por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentarse en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de su implantación en suelo no urbanizable, en base a la no existencia de suelo urbano vacante apto para la implantación de la Edificación Pública, a las características específicas derivadas del uso o actividad que albergará la edificación o a las exigencias de la Normativa Sectorial aplicable.

- Justificación del cumplimiento de las Condiciones Particulares de Implantación.

- Justificación del cumplimiento de Legislación específica sectorial de aplicación.

- Justificación del cumplimiento de la Norma de Protección y del PEPMF.

Artículo 204 Instalación deportiva y recreativa.

1. Definición.

Instalaciones destinadas a actividades relacionadas con el ocio, esparcimiento y deportivas, que por la gran superficie de espacios libres que requieren hayan de implantarse necesariamente en medio rural.

2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de Implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes Condiciones Particulares:

- Distancia mínima de la edificación a eje de carreteras: 50 m.

- Distancia mínima de las edificaciones de la instalación a otras edificaciones: 100 m.

3. Usos.

- Zonas de acampada.

- Parques recreativos naturales, parques de atracciones.

- Clubes deportivos de golf, hípica, tiro, náutica y otros de necesaria o conveniente implantación en Suelo No Urbanizable.

- Salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre.

- Se excluye el uso residencial. No obstante la instalación podrá albergar una vivienda siempre que no se contravenga la legislación específica sectorial y la Normativa de protección, en concreto el PEPMF.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura.

La edificación tendrá un máximo de una planta.

- Separación a linderos.

La edificación principal se separará un mínimo de 10 mts. de los linderos de la parcela.

- Ocupación.

La edificación ocupará en planta el 10% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Infraestructuras y dotaciones.

Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación. Contará, así mismo, con acceso rodado.

6. Tramitación.

La implantación de estas instalaciones se tramitará de acuerdo con el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentarse además de la documentación que se indica en las Normas Generales los documentos siguientes:

- Justificación de su implantación en suelo no urbanizable en base a las características de la instalación recreativa o deportiva de que se trate, a la necesidad de gran proporción de espacios libres o a la falta de suelo urbano vacante, apto para la implantación.

- Justificación del cumplimiento de las Condiciones Particulares de implantación.

- Justificación del cumplimiento de la Legislación específica sectorial de aplicación, Ley 10/1990 de 15 de octubre Ley de Deportes.

- Justificación del cumplimiento de la Normativa de Protección y del PEPMF.

Artículo 205. Instalación Agropecuaria.

1. Definición.

Edificación destinada al almacenamiento o primera transformación de productos agrícolas, a la estabulación de ganado y aves, y piscifactorías.

2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de Implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes Condiciones Particulares:

- Distancia mínima de la edificación al Núcleo Urbano: 1.000 m.

- Distancia mínima a ejes de carreteras: 100 mts.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 250 mts.

3. Usos.

- Granjas avícolas y cunículas. Instalaciones destinadas a la apicultura.

- Establos de ganado, vaquerizas y cebaderos.

- Silos y almacenes de abonos, herbicidas, etc...

- Industrias para la primera transformación de productos agrícolas, tales como lagares, almazaras, bodegas, secaderos, etc...

- Aserraderos y explotaciones forestales.

La edificación de la instalación agropecuaria podrá albergar una vivienda para guarda.

4. Condiciones Particulares de la Edificación.

- Altura.

La que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o los 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Separación a linderos.

La edificación se situará a más de 20 m de los linderos de la parcela.

5. Tramitación.

La implantación de estas instalaciones agropecuarias se tramitará de acuerdo con el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentarse, además de la documentación que se indica en las Normas generales los documentos siguientes:

- Justificación de la necesidad de implantación en el Suelo No Urbanizable.

- Justificación del cumplimiento de las Condiciones Particulares de Implantación establecidas en el presente artículo.

- Justificación del cumplimiento de la Legislación Específica sectorial de aplicación.

- Justificación del Cumplimiento de la Normativa de Protección y del PEPMF.

Artículo 206. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la obtención de materia prima inorgánica del subsuelo o de superficie, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado, y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, la Comisión Provincial de Urbanismo estudiará, especial y detalladamente los casos en que este tipo de

instalaciones pretenda implantarse en las proximidades del núcleo de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en medio rural, etc..., valorándose los perjuicios que ocasionará en los casos señalados la puesta en servicio de la explotación y el impacto ambiental, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar. Cuando la instalación extractiva se refiera a materiales poco valiosos o de extensa localización (graveras, canteras de arcilla, etc...) la Comisión Provincial de Urbanismo podrá exigir a la misma las condiciones particulares de implantación de las «Industrias» (art. 210).

Se prohíbe el levantamiento y extracción fuera de cauces de los ríos de rocas y piedras en cantidad susceptible de perjudicar la capacidad biogénica del medio.

3. Usos.

- Minas a cielo abierto.

- Minas subterráneas.

- Canteras. Graveras.

En las instalaciones de minas y canteras se podrá construir una vivienda para guarda.

4. Condiciones de la instalación.

Además de cumplir la Legislación Específica Sectorial que le sea de aplicación y la Normativa de Protección, en concreto, el Plan Especial de Protección del Medio Físico, los vertederos de estas instalaciones se localizarán en lugares que no afecten al paisaje, ni alteren el equilibrio natural, evitándose su desprendimiento por laderas de montaña o su acumulación en valles. En todo caso se harán estudios que demuestren que no alteran las escorrentías naturales de los terrenos, no varían los microclimas, ni alteren la geomorfología de la zona.

En caso de que la instalación cuente con edificación, deberá cumplir:

- Altura.

La que se necesite. En caso de superar las dos plantas o los 7 mts. de altura, deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

5. Cese de las explotaciones.

Una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes, y reponiendo la capa vegetal y flora.

6. Tramitación.

La implantación de estas Instalaciones Extractivas se tramitará de acuerdo con el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, los siguientes documentos:

- Plano de situación a escala y con amplitud geográfica suficiente para que la Comisión Provincial de Urbanismo pueda estudiar y valorar las posibles repercusiones de la implantación, figurando en el mismo el casco si estuviere próximo, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, carreteras y cuanta información gráfica se pueda aportar para establecer la idoneidad del emplazamiento.

- Estudio Previo de Evaluación de Impacto Ambiental y de no afectación a restos arqueológicos, cuando sea previsible su aparición.

- Justificación de los servicios de los que va a estar dotada la instalación y situación de los vertidos, debiéndose acompañar un estudio sobre los vertederos de estas instalaciones en el que se demuestre que no alteran las escorrentías naturales de los terrenos, ni varían los microclimas, ni la geomorfología de la zona.

- Plan de restauración informado favorablemente por la Agencia del Medio Ambiente.

Artículo 207. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

2. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen Condiciones Particulares de Implantación. Solamente se cumplirán las Condiciones Generales, y en especial, la Normativa de Protección y el PEPMF.

No obstante, la Comisión Provincial de Urbanismo, estudiará especial y detalladamente los casos en que se pretenda implantar este tipo de edificación en las proximidades del casco urbano, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, yacimientos arqueológicos o edificaciones habitadas.

Cuando la edificación pueda, indistintamente, situarse en diversos puntos a lo largo de la infraestructura, es decir, admita una localización extensa y no esté necesariamente vinculada a un emplazamiento prefijado, se le aplicará las condiciones particulares de implantación de «Industrias», artículo 211.

3. Usos.

- Casetas de peones camineros, instalaciones para el mantenimiento de carreteras, autopistas, autovías, etc...

- Plantas asfálticas para ejecución o mantenimiento de carreteras.

- Estaciones y subestaciones de red de energía eléctrica.

- Edificaciones o instalaciones de centrales térmicas y eléctricas.

- Edificaciones vinculadas a embalses, construcción y mantenimiento de presas, grandes conducciones hidráulicas, depósitos reguladores y canalizaciones de riego.

- Edificaciones vinculadas a oleoductos, gaseoductos, depósitos de combustible y refinerías de petróleo.

- Estaciones de ferrocarril y edificaciones vinculadas a la red ferroviaria.

- Aeropuertos y helipuertos.

- Edificaciones vinculadas al Sistema General de telecomunicaciones, radio y TV.

- Todas estas edificaciones podrán albergar viviendas para el personal que necesariamente deba residir junto a la instalación para su mantenimiento.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura.

La que necesite la instalación. En caso de superar las dos plantas o los 7 m, deberá justificarse detalladamente en la solicitud de licencia tal necesidad.

- Separación a linderos.

La edificación principal se situará a más de 25 m de los linderos de los terrenos afectados a la instalación, en caso de que la Legislación Sectorial y Específica de la infraestructura no lo determinara.

- Condiciones estéticas y paisajísticas.

En caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial significación paisajística o muy visibles (cumbres de montes, entorno próximo a embalses, riberas de ríos, etc...) se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará directamente, mediante solicitud de licencia de obras en el Ayuntamiento, de acuerdo con el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. A dicha solicitud deberá acompañar:

- Autorización administrativa pertinente en aplicación de la legislación sectorial que le sea propia.

- Justificación del cumplimiento de la Normativa de Protección, y en concreto del PEPMF.

- En el caso de que se dieran las circunstancias recogidas en el último párrafo del apartado 2 del presente artículo, es decir, que la edificación admitiera una localización extensa a lo largo de la infraestructura, se justificará el cumplimiento de las condiciones allí señaladas.

- Estudio de integración paisajística de la edificación en el caso señalado en las «Condiciones Estéticas y Paisajísticas» del presente artículo.

Artículo 208. Vertedero.

1. Definición.

Instalaciones destinadas a vertido de residuos y depósito de escombros, basura y material de desecho, pudiendo incluir su tratamiento y transformación posterior.

2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de Implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la instalación al casco urbano: 2.000 m.

- Distancia mínima de la instalación a ejes de carreteras: 500 m.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.

- Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por la Comisión Provincial de Urbanismo un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

- Dentro del estricto cumplimiento de la Normativa de Protección y del PEPMF se asegurará la ausencia de Impacto Ambiental y en especial se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos.

3. Usos.

- Vertederos controlados de basura.

- Vertederos de escombros.

- Estercoleros, basureros y vertederos de chatarras.

- Cementerios de coches.

- Balsas de alpechín.

4. Condiciones de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación para caseta, control, pequeña oficina, etc..., cumplirá las siguientes condiciones:

- Altura.

Una planta.

- Separación a linderos.

25 mts.

- Cerramiento de parcela.

La parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las Condiciones Generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado, en doble fila, con árboles de hoja perenne.

5. Infraestructura y dotaciones.

Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica y acceso rodado en caso de que se pretenda implantar un vertedero controlado de basuras.

En caso de generar vertidos, éstos serán objeto de tratamiento para evitar la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.

6. Tramitación.

La implantación de estos «Vertederos» se tramitará de acuerdo con el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización provisional por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentarse en el Ayuntamiento,

además de la documentación que se indica en las Normas generales, los siguientes documentos:

- Estudio Previo de Evaluación de Impacto Ambiental, y de no afección a restos arqueológicos, cuando sea previsible su aparición.

- Justificación, mediante los estudios oportunos, de la no afección de los recursos hidrológicos.

- Justificación de que los vientos dominantes no pueden llevar olores a núcleos habitados, vías de circulación próximas o edificaciones en el medio rural del entorno.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.

La Comisión Provincial de Urbanismo podrá limitar en el tiempo la autorización de la implantación de estas instalaciones, exigiendo el compromiso por parte del solicitante de levantar las instalaciones en un plazo prefijado, restituyendo, a su conclusión los terrenos a las condiciones primitivas en que se encontraban los terrenos.

Artículo 209. Vivienda.

1. Definición.

Edificación aislada para vivienda unifamiliar.

2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de Implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes Condiciones Particulares:

- Distancia mínima de la instalación al casco urbano: 1.000 m.

- Distancia mínima de la instalación a carreteras: 100 m.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 200 mts. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.

- Parcela mínima: la determinada en el art. 201 para cada tipo de cultivo, con la excepcionalidad contemplada en el mismo para parcelas históricas de menor superficie.

3. Uso.

Vivienda unifamiliar.

4. Tramitación.

La implantación de estas viviendas se tramitará según lo dispuesto en el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo, deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, los siguientes documentos:

- Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares de implantación.

- Justificación del cumplimiento de la Normativa de Protección, y en especial, del Plan Especial de Protección del Medio Físico.

5. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura.

- Una o dos plantas: 6,50 m.

- Separación a linderos.

La edificación estará situada a una distancia mínima de 15 mts. de los linderos de la parcela.

- Composición.

La composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona, evitando por tanto los esquemas compositivos tipo «Chalet», propios de zona rurales.

- Materiales.

Se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y pintarán.

- Cubiertas.

Serán generalmente inclinadas, de faldón de teja cerámica árabe.

- Cerramiento de parcela.

Es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de parcela. Caso de realizarse se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales.

Artículo 210. Infraestructuras Interurbanas.

1. Tipos.

Clasificamos a las infraestructuras interurbanas en los siguientes grupos:

B) De superficie:

- Carreteras.

- Vías Férreas.

- Canales.

C) Aéreas.:

- Líneas de alta tensión.

D) Subterráneas:

- Redes de agua.

- Líneas telefónicas.

- Emisarios.

- Otras conducciones.

E) De superficie.

Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierras, lo que comporta grave alteración del medio, utilizando en su lugar otros recursos técnicos como túneles o viaductos. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitarán la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por causas constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc...) hayan resultado dañadas o deterioradas.

En aquellos tramos que por alteración de su trazado quedaran sin uso, se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal.

En aquellos tramos de carretera que confluyan en el casco urbano deberán plantarse hileras de arbolado en ambas márgenes, hasta una distancia de 500 mts. medidos desde el final de la población.

2. Subterráneas.

Todas las infraestructuras subterráneas harán reposición del terreno vegetal en las zonas afectadas y contarán con la debida señalización.

3. Estudio Previo de Impacto Ambiental.

Cualquier proyecto de infraestructura que pretenda atravesar suelo incluido en el Catálogo de Espacio y Bienes Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Físico, u otros parajes de singular valor paisajístico, deberán acompañarse de un Estudio Previo de Evaluación de Impacto Ambiental en el que se analice el Impacto Final de la infraestructura, el de las obras necesarias para su realización y los estudios realizados sobre las zonas consideradas como alternativas del itinerario o trazado, la evaluación de las mismas y la justificación de la alternativa escogida.

Igualmente se acompañará Estudio de no afección de restos arqueológicos cuando sea previsible su aparición.

4. Tramitación.

La tramitación de cualquier proyecto de infraestructura se ajustará en cada caso a la legislación vigente específica y,

en el supuesto de que resulte preceptiva la licencia urbanística, deberán contar con la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, según el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo 211. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la fabricación, manufacturación o elaboración y almacenamiento de productos.

2. Implantación.

Además de cumplir las Condiciones Generales de Implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- Distancia mínima de la edificación al núcleo urbano (o U.I.2): 2.000 m.

- Distancia mínima de la edificación a eje de carreteras: 200 m.

- Distancia mínima a otras edificaciones: 500 mts. No obstante podrá situarse a menos de 500 mts. de otra única industria, pudiendo agruparse ambas a fin de aprovechar los servicios comunes.

3. Usos.

Industria y almacenes que por su naturaleza no pueden situarse en suelo urbano. Podrán albergar una vivienda para guarda.

4. Condiciones particulares de la edificación.

- Altura.

La que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización ante la Comisión Provincial de Urbanismo.

- Separación a linderos.

La edificación se situará a más de 25 m de los linderos de la parcela.

5. Infraestructura y dotaciones.

Se requerirá instalación de agua, energía eléctrica mediante conexión a la red o producción propia, red de saneamiento interior y acceso rodado.

6. Tramitación.

La implantación de estas «Industrias» en el medio rural, se tramitará de acuerdo con el art. 16.3, regla 2.ª del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Para su autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo deberá presentarse además de la documentación que se indica en las Normas Generales los documentos siguientes:

- Justificación de cumplimiento de la legislación específica sectorial que le sea de aplicación en razón de la actividad desarrollada por la industria que se pretende implantar.

- Justificación de cumplimiento de la Normativa de Protección y del PEPMF.

### CAPITULO III

Condiciones particulares para tipo de suelo no urbanizable

#### Sección I

Suelo no urbanizable. Zonas protegidas: Complejo de interés ambiental

Artículo 212. Descripción.

Comprende los terrenos grafiados en planos como tales, catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba en la categoría de Protección Especial Compatible como parte del Complejo Ribereño de Interés Ambiental RA.1. «Río Guadalme».

Artículo 213. Marco jurídico: Normativa Específica de aplicación.

Será de aplicación la Norma 40 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba.

Artículo 214. Régimen particular de usos.

En estos espacios se prohíbe:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

- Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.

- Las instalaciones de primera transformación de productos agrícolas, invernaderos e instalaciones ganaderas no tradicionales.

- Instalaciones deportivas, parques de atracciones, campamentos de turismo y construcciones hoteleras de restauración.

- Construcciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.

- Cualquier tipo de edificación industrial.

- Los vertederos de residuos sólidos.

- Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de obra pública o guardería.

- Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

- Cualquier actividad generadora de vertidos que pueda suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.

Se consideran usos compatibles:

- La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada.

- Edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.

- Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los parques rurales y albergues sociales con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 Km. del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

Será preceptivo con la documentación de proyecto el preceptivo Estudio de Impacto ambiental:

- Las instalaciones no permanentes de restauración y usos turístico-recreativos en edificaciones legales existentes.

- La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de la obra pública o guardería, con las siguientes limitaciones:

La licencia deberá ser denegada cuando la explotación a la que esté vinculada se sitúe a menos de 2 Km. de un núcleo de población.

Asimismo se denegará la licencia cuando la explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

Tampoco se concederá licencia si el promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

- Las infraestructuras que deban localizarse ineludiblemente en estos espacios. Es preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

- Las extracciones de áridos deberán contar con Estudio de Impacto Ambiental y ser autorizadas expresamente por la Comisión Provincial de Urbanismo (según Norma 23 del PEPMF).

## Sección II

### Suelo no urbanizable

#### Artículo 215. Descripción.

Lo constituyen extensos espacios de dehesas y encinares de notable valor paisajístico y faunístico, ubicados en el término municipal y delimitados como tales en los planos de ordenación.

Artículo 216. Marco jurídico: Normativa específica de aplicación.

Por incluir el Plan Especial del Medio Físico de la Provincia de Córdoba un epígrafe en el que se protege la formación de dehesas del «valle de los Pedroches», le son de directa aplicación las especificaciones de dicho Plan, más concretamente las contenidas en el Título II: Normas de régimen Jurídico, y en los artículos 15, 35 y 37 de la Sección primera, Título III: Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades.

#### Artículo 217. Régimen particular de usos.

Según lo especificado en el Título IV, art. 37 del PEPMF, los usos regulados en este tipo de suelo serían los siguientes:

##### 1. Usos prohibidos.

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

c) Los parques de atracciones.

d) Aeropuerto y helipuertos.

e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas o de servicio público, o las de guardería.

f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.

##### 2. Usos permitidos o compatibles.

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulaciones de ganado, etc..., será requisito indispensable la aportación de un proyecto con estudio de impacto ambiental.

c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de impacto ambiental.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en esta zona, previo proyecto y realización de estudio de impacto ambiental.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 26 del PEPMF.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas, de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No afectar a una superficie superior al 15% del espacio que nos ocupa.

- No implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni de la topografía originaria del terreno.

- Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

En todo caso, será preceptivo, además del proyecto, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turístico recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes, según lo dispuesto en el art. 26 del Plan.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.

- El promotor no demostrará inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo establecido en el art. 22 del PEPMF. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento, o vinculadas al Sistema general de Telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un estudio de impacto ambiental.

Las edificaciones e instalaciones que posibiliten el desarrollo de los usos permitidos cumplirán lo especificado en el Capítulo II de este Título V, en todo lo que no contravenga las condiciones expresadas en el presente artículo.

Al no tratarse de un espacio relacionado en el Catalogo de Bienes y Espacios Protegidos de la Provincia, le serán de aplicación las especificaciones anteriores, con la siguiente salvedad:

- Queda autorizado el uso de vivienda unifamiliar aislada no vinculada a explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y a la guardería de complejos situados en medio rural.

Las edificaciones que posibiliten el desarrollo del anterior uso habrán de adecuarse, como todas las ejecutadas en suelo no urbanizable, a lo especificado en el Capítulo II del presente Título V.

## Sección III

### Suelo no urbanizable: Zona de Prohibición

#### Artículo 218. Descripción.

Constituyen este tipo de suelo diversas franjas de terreno no urbanizable con especial protección por su característica de colindante con alguna infraestructura general del territorio, como carreteras, caminos, vías férreas, etc..., con cauces de ríos y arroyos, pantanos, etc...; una franja de terreno de 60 m de anchura media, colindante con los terrenos clasificados como urbanos, urbanizables y equipamiento en suelo no urbanizable a lo largo de todas sus lindes con suelo no urbanizable; y la bolsa de terreno delimitada por el casco urbano y la nueva redonda, al este del casco.

#### Artículo 219. Régimen particular de usos.

a) Los terrenos colindantes con infraestructuras o elementos naturales, se atenderán a lo señalado por la Normativa Específica que les sea de aplicación, relacionada en el Título VI de las Presentes Normas.

b) En el resto de los terrenos anteriormente descritos y delimitados en los planos de Calificación y Estructura Orgánica del Territorio queda totalmente prohibido cualquier uso que no sea el agrícola.

En estos terrenos no se podrá ejecutar ningún tipo de edificación ni infraestructura destinada a uso particular. Sí podrán realizarse obras de instalación de infraestructuras generales.

No obstante, en los edificios e instalaciones actualmente existentes podrán autorizarse cuantas obras sean precisas para su mantenimiento, ornato y conservación.

En ningún caso se permitirán obras que puedan provocar el establecimiento en esta zona de usos y actividades típicamente urbanos.

Sección IV

Suelo no urbanizable: Vaquerizas

Artículo 220. Descripción.

Se trata de una pequeña zona periférica del término municipal, colindante con el de la cercana localidad de El Viso, donde se ha concentrado un elevado número de pequeñas semiestabulaciones de ganado vacuno explotadas familiarmente, sin ningún tipo de control de vertido de residuos ni soporte infraestructural.

Su localización exacta queda reflejada en los planos de información y ordenación.

Artículo 221. Régimen particular de usos.

Se delimita y reconoce la existencia de esta zona con el fin de:

- Mantener el uso existente, dada la importancia económica de estas pequeñas explotaciones para la localidad.
- Impedir el asentamiento de nuevas instalaciones en la zona, dada su densidad actual y la deficiencia de condiciones higiénicas de las ya existentes.
- Impedir la extensión de este tipo de instalaciones a los terrenos colindantes bajo las actuales condiciones.
- Instar a las Administraciones correspondientes a arbitrar las medidas necesarias para subsanar las actuales deficiencias que ven incrementado su impacto negativo en el medio debido a la elevada concentración de instalaciones en tan reducido espacio físico.

El uso de esta zona será exclusivo.

Sección V

Suelo no urbanizable: Régimen general

Artículo 222. Descripción.

Comprende esta zona los terrenos no incluidos en ninguno de los otros tipos de Suelo No Urbanizable.

Artículo 223. Régimen particular de usos.

Será de aplicación todo lo especificado en el Título V, Capítulo II de las presentes Normas.

TITULO VI

NORMATIVA DE PROTECCION

CAPITULO I

Normas generales

Artículo 224. Suelo afectado por la Ley y Reglamento de Carreteras.

1. Legislación específica.

- Ley de Carreteras y Caminos. 25/1988 de 29 de julio.
- Reglamento General de Carreteras. RD 1073/1977 de 8 de febrero.

2. Zonas afectadas.

a) Zona de domino público.

Art. 21 Ley de Carreteras y 66 y ss. de su Reglamento.

Son los terrenos ocupados por la carretera, sus elementos funcionales y una franja de terreno de 3 m de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista de la explanación.

En autopistas, autovías y vías rápidas la dimensión de las franjas queda fijada en 8 mts. de anchura, medidos de la misma forma.

b) Zona de servidumbre.

Art. 22 Ley de Carreteras y 70 y ss. de su Reglamento.

Son dos franjas de terrenos a ambos lados de las carreteras, delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 m, medidos desde las citadas aristas.

Las autopistas, autovías y vías rápidas la dimensión de las franjas queda fijada en 25 m de anchura, medidos de la misma forma.

c) Zona de afección.

Art. 23 Ley de Carreteras y 73 y ss. de su Reglamento.

Son dos franjas de terreno a ambos lados de las carreteras, delimitadas interiormente por las zonas de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 50 m, medidos desde las citadas arista.

En autopistas, autovías y vías rápidas, la dimensión de las franjas queda fijada en 100 m de anchura, medidos de la misma forma.

d) Línea límite de edificación.

A ambos lados de las carreteras se establece la línea límite de edificación. Se sitúa a 25 m de la arista exterior de la calzada, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

En las carreteras que discurren total o parcialmente por zonas urbanas, la Administración de que dependan las mismas podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior, siempre que lo permita el planeamiento urbano correspondiente.

En las variantes o carreteras de circunvalación construidas con el objeto de eliminar las travesías de la población, la línea límite de edificación se situará a 100 m medidos horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

3. Usos.

a) Zona de domino público.

Sólo se admiten la carretera y sus elementos funcionales, entendiéndose por tal toda zona permanentemente afectada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares y complementarios.

Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de las carreteras previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y/o Administraciones competentes cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija.

b) Zona de servidumbre.

En la zona de servidumbre no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquéllos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización en cualquier caso del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y/o Administraciones competentes.

En todo caso, las citadas Administraciones podrán utilizar o autorizar la utilización de la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

## c) Zona de afección.

Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obras e instalaciones, fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles se recurrirán la previa autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y/o Administraciones competentes.

En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, una vez constatados su finalidad y contenido, siempre que no supongan aumento de volumen en la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de aplicación o variación de la carretera en un futuro no superior a 1.º años o en lo especificado en el párrafo siguiente.

En la zona comprendida entre el límite exterior de la servidumbre y la línea límite de edificación no se autorizarán edificaciones o construcciones nuevas permanentes, ni reforma o consolidación de las existentes.

En la zona comprendida entre la línea de edificación y el límite exterior de la zona de afección podrán autorizarse toda clase de actuaciones compatibles con la clasificación del suelo, siempre que se adecuen a las condiciones generales y particulares de implantación, previo otorgamiento de la preceptiva autorización por la Administración o Administraciones competentes.

Todas las obras e instalaciones que se pretendan realizar en las zonas referidas, deberán ser autorizadas con carácter previo por la Administración competente.

En los tramos urbanos y travesías, las autorizaciones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de Carreteras y 137 y 138 de su Reglamento.

Fuera de los tramos urbanos queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.

## Artículo 225. Protección de las líneas de energía eléctrica.

## 1. Legislación específica.

- Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas.

- Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas. Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

- Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión. Decreto 3151/1988 de 28 de noviembre.

- Ley 49/1984 de 26 de diciembre sobre Explotación Unificado del Sistema Eléctrico Nacional.

## 2. Zonas afectadas.

La servidumbre de paso de energía no impide al dueño del predio sirviente cargarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios e instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la establecida en el Reglamento de Líneas de Alta Tensión.

Los bosques, árboles y masas de arbolado se sitúan a una distancia de la línea eléctrica de:

1,5+U (KV)/100 metros, con un mínimo de 2 metros.

Las edificaciones se situarán a una distancia de la línea eléctrica de:

3,3+U (KV)/100 metros, con un mínimo de 5 m sobre los puntos accesibles a las personas y un mínimo de 4 mts. sobre los puntos no accesibles a las personas.

(U=tensión compuesta en KV).

En las líneas aéreas, para el cómputo de estas distancias se tendrá en cuenta la situación respectiva más favorable que

puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales de que se trate.

Artículo 226. Protección de aguas. Cauces públicos y riberas.

## 1. Legislación específica.

- Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas.

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley de Aguas.

- Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 277/1988 de 29 de noviembre.

## 2. Zonas afectadas.

A) Zona de servidumbre de 5 m de anchura.

En esta zona no se pueden plantar especies arbóreas ni edificar (salvo autorizaciones para casos muy justificados, otorgada por el organismo de cuenca).

B) Zona de policía, de 100 m de anchura.

La ejecución de cualquier obra o trabajo en esta zona precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Se prohíbe todo tipo de obra o actividad que perturbe el régimen o deteriore la calidad de un acuífero subterráneo.

Toda obra o actividad que afecte a zonas húmedas (zonas pantanosas o encharcadas, incluso creadas artificialmente) y a su entorno requerirá previa autorización o concesión administrativa.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, y en particular el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

Se cumplirán las especificaciones que para la protección de recursos hidrológicos se indican en el art. 14 de la Sección 1.ª del Título III del PEPMF.

## Artículo 227. Repoblaciones Forestales.

Se efectuarán teniendo en cuenta en todo momento la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Reglamento de la Ley de Montes, publicado en el BOE 12-13 de mayo de 1962.

Se fomentará la repoblación de especie autóctonas y tradicionales de la comarca, con el objeto de no romper el equilibrio ecológico de la zona.

## Artículo 228. Industrias Peligrosas, Insalubres o Nocivas.

Las industrias fabriles que deben ser consideradas como peligrosas, insalubres o nocivas, de acuerdo con las calificaciones establecidas en el art. 3.ª del Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres, Nocivas o Peligrosas (Decreto de 30 de noviembre de 1961, núm. 4.414/61), sólo podrán emplazarse como regla general a una distancia superior a 2.000 m a contar desde el núcleo más próximo de población agrupada.

En las actividades molestas, aparte de lo dispuesto en relación con el emplazamiento, habrá de tenerse en cuenta para la concesión de las licencias y en todo caso para su funcionamiento, que las chimeneas, vehículos y demás actividades que puedan producir polvo y humos deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Artículo 229. Productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales.

La utilización de productos petrolíferos para la calefacción y otros usos no industriales se registrará por la reglamentación del Ministerio de Industria, aprobada el 21 de junio de 1968.

## Artículo 230. Ruidos y vibraciones.

En los locales comerciales, viviendas, edificios y locales públicos en general, no podrán instalarse en lo sucesivo motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la previa autorización municipal. Esta normativa será de aplicación en el caso de instalación de grupos electrógenos de reserva instalados en cines y demás locales de pública concurrencia, así como las instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción por aire.

## Artículo 231. Explosiones e incendios.

La instalación de actividades que exijan la utilización de primeras materias de naturaleza inflamable o explosiva se prohibirá en locales que formen parte de edificios destinados a vivienda.

Las instalaciones destinadas a depósitos de películas, petróleo o productos derivados, pirotécnicas, polvorines, garajes y estaciones de servicio deberán atenerse en cuanto a su localización y características técnicas de protección a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas y demás reglamentos específicos que les afecten.

Los centros de gases envasados se ajustarán en lo que se refiere a las condiciones de ubicación y características de las instalaciones a la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1961 y Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1964 del Ministerio de Industria.

Las pirotécnicas y polvorines, según se establece en el art. 22 Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, deberán cumplir las disposiciones del Reglamento Provincial de Explosivos, aprobado por Decreto de 27 de diciembre de 1946.

La instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transporte eléctrico y estaciones transformadoras se regirán por la Orden Ministerial de 23 de febrero de 1949 referente a «Instrucciones y Reglamentos para instalación y funcionamiento de centrales, líneas de transporte y estaciones transformadoras», y por el Decreto 3151/1968 de 28 de noviembre referente a «Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión». La instalación de estaciones transformadoras en el interior de edificios se regulará por lo establecido en el art. 17 y concordantes del «Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión», Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre.

## Artículo 232. Silos para cereales y depósitos de agua.

No se autorizarán la construcción de silos y depósitos de agua cuyas dimensiones no estén proporcionadas con la escala de núcleo urbano de Dos Torres.

Córdoba, 2 de noviembre de 2004.- El Delegado, Francisco García Delgado.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-005/2004 sobre Modificación núm. 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Palos de la Frontera, y el contenido de sus Normas Urbanísticas.*

Para general conocimiento se hace público el acuerdo que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, en su sesión ordinaria de fecha 30 de enero de 2004 adoptó en relación a la Modificación núm. 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, del Término Municipal de Palos de la Frontera.

Conforme establece el art. 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 29 de octubre, y con el número de

registro 224 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transporte.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva de fecha 30 enero de 2004, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 18 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Palos de la Frontera a reserva de la simple subsanación de deficiencias, supeditando, en su caso, su registro y publicación al cumplimiento de la misma (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento, una vez aprobada la subsanación correspondiente en los términos especificados en dicha Resolución por el Pleno del Ayuntamiento de Palos de la Frontera en sesión celebrada con fecha 21 de agosto de 2004 (Anexo II).

## ANEXO I

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2004, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Palos de la Frontera, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. La presente Modificación tiene por objeto la alteración del contenido del artículo 249 de las Normas Subsidiarias municipales, destinado a regular las condiciones urbanísticas de aplicación a la parcela núm. 12 del suelo urbano industrial portuario del entorno del Polígono «Nuevo Puerto» sobre el cual se define la Unidad de Ejecución núm. 1. Dicha alteración en síntesis propone el incremento en torno al 75% de la edificabilidad asignada por las Normas Subsidiarias a la citada Unidad de Ejecución que pasaría de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> a 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, eliminándose al mismo tiempo los porcentajes de usos globales que han de desarrollarse en la misma. Como consecuencia de esta modificación la superficie de la Parcela núm. 12 ascendería a 198.799 m<sup>2</sup>, cifra superior a la prevista por el planeamiento general.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Palos de la Frontera asumen la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Palos de la Frontera.

Quinto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

## RESUELVE

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación núm. 18 de las Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Palos de la Frontera, de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en el siguiente apartado, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos

Segundo. El Ayuntamiento de Palos de la Frontera deberá subsanar las siguientes determinaciones:

En primer lugar se señala que la justificación para la Modificación realizada en el documento técnico del expediente alude únicamente a criterios de rentabilidad, criterio que no se considera incluido entre los previstos en el apartado primero del artículo 36.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En el apartado segundo del mismo artículo se prevé que toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras, entendiéndose que las medidas compensatorias a las que hace referencia este artículo habrán de arbitrarse en el interior del ámbito afectado por la innovación del planeamiento al objeto de mantener la citada proporción entre aprovechamiento lucrativo y dotaciones. En este sentido la propuesta incluida en la Modificación de calificar como zona verde la parcela donde se ubica el Bien de Interés Cultural «Torre Arenillas» no se considera adecuada al no estar incluida en el ámbito de la presente innovación. Asimismo se estima que la aportación en metálico mencionada en el documento técnico no encuentra acomodo entre las previsiones de la Ley 7/2002, debiéndose tener en cuenta que, en el caso de que esta aportación se corresponda con una parte del valor integrante del 10% del aprovechamiento lucrativo de la Unidad de Ejecución, deberá respetarse el contenido del artículo 54.2.b) de la Ley 7/2002.

En lo relativo a la zona verde de cesión obligatoria a la que hace referencia el artículo 249 de las Normas Subsidiarias deberá incrementarse en la misma proporción que el

aprovechamiento lucrativo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2.a).2.ª citado anteriormente.

Asimismo habrá de preverse reserva de suelo para el resto de dotaciones de cesión obligatoria a las que se refiere el artículo 17.1.2.º de la citada Ley que, según lo previsto en el Anexo del Reglamento de planeamiento, deberá ser de un mínimo del 4% de la superficie total ordenada para su destino a Servicios de Interés Público y Social, así como la reserva para aparcamientos de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup> de edificación, de las cuales al menos 0,5/100 m<sup>2</sup>t deberán tener carácter público.

Por otra parte se deberá prever la cesión al Ayuntamiento de Palos de la Frontera de la superficie total de los viales y demás dotaciones públicas así como la necesaria para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos, así como de la superficie de suelo ya urbanizado, capaz de materializar el 10% del aprovechamiento medio de la Unidad de Ejecución.

Por último, en lo relativo a las cesiones realizadas al Ayuntamiento, se debe recordar la necesaria aplicación del régimen previsto para los Patrimonios Municipales de Suelo en el Capítulo I del Título III de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y se notificará a los interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso - Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso - Administrativo de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

## ANEXO II

DOCUMENTO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION, EMITIDA POR LA COMISION PROVINCIAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO DE HUELVA, SOBRE LA APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL NUM. 18 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE PALOS DE LA FRONTERA

### 1. Objeto del presente documento.

Se redacta este documento por la Autoridad Portuaria de Huelva (en adelante APH) al objeto de cumplimentar cuantas prescripciones se establecen en la Resolución especificada en el título del encabezamiento.

### 2. Relación de prescripciones comprendidas en el Documento de Resolución:

a) Improcedencia de la inclusión del criterio de rentabilidad, como justificación de la modificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 36.2.a) de la Ley 7/2002.

b) No considerar adecuada la clasificación de zona verde de la parcela donde se ubica el Bien de Interés Cultural «Torre Arenillas», al no estar incluida en el ámbito de la innovación propuesta.

c) No encontrar acomodo la aportación en metálico mencionada en el documento técnico entre las previstas en la Ley 7/2002.

d) Incremento del aprovechamiento lucrativo, de acuerdo con lo establecido en el art. 36.2.a). 2.ª de la Ley 7/2002.

e) No prever reserva de suelo para dotaciones.

f) No prever la cesión al Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera, de las superficies de viales y otros, así como del 10% del suelo ya urbanizado.

g) No prever las cesiones al Ayuntamiento de Palos de la Frontera, en aplicación del régimen para los Patrimonios Municipales de Suelo en el Capítulo I del Título III de la Ley 7/2002.

3. Justificación de las acciones propuestas como cumplimiento de las prescripciones exigidas:

a) La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su Título IV, Capítulo II, que se refiere a la actuación por unidades de ejecución, en su artículo 105 dice: «La delimitación de las unidades de ejecución deberá asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica.» Más adelante, este mismo artículo hace referencia a que las unidades de ejecución tienen que ser rentables.

Por otro lado, no aludimos solamente al criterio de rentabilidad en el documento de la modificación, pues nos referimos a que el  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$  de edificabilidad propuesto es similar al aprovechamiento urbanístico de otras unidades de ejecución similares, urbanizadas recientemente en el mismo término municipal de Palos de la Frontera.

b) Con fecha 11 de julio de 2000, el Servicio de Planeamiento Urbanístico de la Delegación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, emite informe complementario sobre el Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva, en los Términos Municipales de Huelva y Palos de la Frontera.

Una de las determinaciones de dicho informe es: «se debe excluir la Torre Vigía, Torre Arenillas, de la normativa asignada de Uso Industrial (IP), e incluirla en la relación de edificios catalogados, asignándole una Normativa de protección en concordancia con las NN.SS. de Palos de la Frontera, art. 242 de dichas Normas que establece el respeto máximo al arbolado existente en la zona.

En el documento de aprobación definitiva del Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva, Cap. 6, Normas Urbanísticas del Plan Especial, pag. 6.64, se recoge esta determinación del Informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico. Las condiciones urbanísticas de la parcela de  $12.000 \text{ m}^2$ , de la Unidad V1.6, Torre Arenillas, son asimilables perfectamente a Dotacional Zona Verde.

La Autoridad Portuaria de Huelva acató, en su momento, la determinación de destinar una parcela de  $12.000 \text{ m}^2$  a Dotacional Zona Verde, pero a cambio de ello no recibió la contraprestación que le corresponde, como recoge la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, LOUA, en su art. 63, y que según la misma en aquel momento debería haberse hecho la reserva de aprovechamiento urbanístico correspondiente.

En la Modificación Puntual de las NN.SS. planteada por la Autoridad Portuaria de Huelva, considera pertinente resarcirse de este «lapsus» (al no haberse hecho la reserva de aprovechamiento en su momento y que en derecho le corresponde), con ello se satisface la obligación urbanística de destinar a Dotacional Zona Verde, en superficie, el 10% del incremento de edificabilidad obtenido con el aumento a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , y que supone  $5.963,97 \text{ m}^2$  los terrenos que hay que destinar a dotacional, con lo que queda un saldo de aprovechamiento a favor de la Autoridad Portuaria por el exceso de terreno destinado a zona verde de  $6.036,03 \text{ m}^2$ .

Ante la imposibilidad de destinar dentro de la unidad de ejecución más terreno a Zona Verde, es por lo que se utiliza la parcela de «la Torre Arenillas» como dotacional Zona Verde, ya que en su momento no se hizo la reserva de su aprovechamiento. El no estar dicha parcela dentro del ámbito de la Unidad de Ejecución, no debe de ser inconveniente, pues tampoco lo está la parcela de  $182.423,00 \text{ m}^2$  entre el Estero Domingo Rubio y la carretera y si se considera idónea para destinarla a Zona Verde, siendo ésta condición indispensable para que se lleve a cabo el desarrollo de la Unidad de ejecución. La parcela de la Torre Arenillas y esta última están más o menos a la misma distancia de la UE-1 manzana 12.

c) La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, OUA, en Título I, Capítulo IV, y dentro de la Sección segunda en su artículo 30 establece: «La cesión del aprovechamiento urbanístico corres-

pondiente a la Administración Urbanística, bien en suelo o cantidad sustitutoria en metálico, según las condiciones que establezcan el convenio, se integrará en el patrimonio público de suelo correspondiente». Más adelante en el mismo artículo vuelve a referirse a los casos en que el pago se hace en metálico.

Por tanto la aportación en metálico sí encuentra acomodo en la Ley 7/2002.

d), e), f), y g). En lo que a cargas y dotaciones se refiere nos atenemos por el presente documento al cumplimiento de las NN.SS. de planeamiento de Palos de la Frontera; en lo relativo a las cargas inherentes a la ampliación de la edificabilidad propuesta que pasa de  $0,4 \text{ m}^2/\text{m}^2$  a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , es decir, al diferencial de  $0,3 \text{ m}^2/\text{m}^2$  resultante, según la legislación vigente; por tanto el 10% del aprovechamiento lucrativo ordenado, se entiende referido al  $0,3 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , de incremento de edificabilidad que acabamos de referirnos.

Ello implicará la consiguiente modificación del Convenio Urbanístico suscrito, entre el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera y la Autoridad Portuaria de Huelva, en fecha 2 de octubre de 2003.

Para reserva de dotaciones se prevén tres parcelas D1, D2 y D3, para uso exclusivo Terciario-Comercial, que suman  $10.703 \text{ m}^2$  de parcela neta y  $8.680 \text{ m}^2$  de edificabilidad. Una cuarta parcela, D4, de  $750 \text{ m}^2$  y  $1.193 \text{ m}^2$  de edificabilidad, para uso Dotacional y Social para cesión al Ayuntamiento de Palos de la Frontera.

Los viales, franja de 30 metros paralela a la carretera, destinados a zona verde y la parcela Dotacional de Uso Social, se entregarán al Ayuntamiento de Palos de la Frontera en el momento legal pertinente.

El 10 % de aprovechamiento lucrativo que corresponde al coeficiente  $0,3 \text{ m}^2/\text{m}^2$  incrementado en la edificabilidad, se compensará al Ayuntamiento, en nuevo convenio urbanístico o convenio complementario al ya firmado entre el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera y la APH.

#### 4. Situación. Ambito.

La modificación se sitúa en Suelo Urbano Industrial en Desarrollo de Unidades de Ejecución, Capítulo III del Título VIII de las NN.SS., definida en el artículo 249, «Unidad de Ejecución núm. 1-manzana 12».

Su ámbito, recogido en el artículo 249 de las NN.SS. es de  $179.750 \text{ m}^2$ . En levantamiento topográfico posterior se ha precisado dicha superficie y es de  $198.799 \text{ m}^2$ .

#### 5. Necesidad de redacción.

La necesidad de redactar el presente documento, se fundamenta en que la edificabilidad resultante de aplicar la intensidad prevista de  $0,4 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , hace inviable, económicamente, el desarrollo de esta Unidad de Ejecución. El coeficiente  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$  propuesto está en la línea de aprovechamiento de otras urbanizaciones llevadas a cabo recientemente en el Término Municipal de Palos de la Frontera.

#### 6. Planeamiento vigente.

El Planeamiento vigente en el Término Municipal de Palos de la Frontera son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1996, que revisó al Plan General de Ordenación Urbana de 1985 (salvo en la zona correspondiente a Mazagón).

En referencia a la Unidad de Ejecución núm. 1, manzana 12, contemplada en el Capítulo III, del Título VIII, es el artículo 249 el que define la Normativa Urbanística.

(Se adjunta copia, en Anexo, del Boletín Oficial de la Provincia núm. 150 de fecha 29 de junio de 1996, pag. 3492).

#### 7. Modificación propuesta. Justificación.

La modificación propuesta en este documento consiste fundamentalmente en aumentar la intensidad de  $0,4 \text{ m}^2/\text{m}^2$  a  $0,7 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , y mantener los usos previstos, sin especificar el tanto por ciento que se destina a uso industrial o terciario.

Justificación: Con la intensidad actual de  $0,4 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , la edificabilidad resultante hace inviable el desarrollo urbanísti-

co de esta Unidad de Ejecución. Los costes del valor del terreno, sumados a los de gestión de Proyecto y Dirección y obras de urbanización resultan mayores que los ingresos que se obtendrían de la venta de las parcelas con una edificabilidad de 0,4 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

No obstante, la legislación vigente, Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ordenación Urbanística de Andalucía, Título IV, Capítulo I, Sección Cuarta, en su artículo 95, ante este tipo de situación, de inviabilidad económica para los propietarios, recoge la posibilidad de llevar a cabo «Convenios Urbanísticos de Gestión». La APH se compromete a llevar a efecto paralelamente a la tramitación de esta Modificación Puntual de las NN.SS., a través de un Convenio Urbanístico con el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera, en aras de compensar al Municipio por esta Modificación. Con las ventajas económicas y dotacional para el Excmo. Ayuntamiento de Palos de la Frontera que en el mismo se determina.

En otro orden de circunstancias, el coeficiente de 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> propuesto está en la línea de aprovechamiento urbanístico aplicado en urbanizaciones ejecutadas recientemente dentro del Polígono Nuevo Puerto, bajo las mismas Normas Subsidiarias de Planeamiento de Palos de la Frontera.

No especificar el porcentaje destinado a uso Industrial y al Terciario, mantiene los usos previstos en las NN.SS., y facilitará la implantación de las empresas.

Por otro lado, el coeficiente 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> propuesto, hará viable la urbanización y puesta en el mercado de las parcelas resultantes, de manera que posibilitará la implantación, en el Polígono Industrial Nuevo Puerto, de nuevas Empresas, lo que generará más riqueza y puestos de trabajo en el Municipio de Palos de la Frontera y el entorno de Huelva.

#### 8. Resumen de la Modificación propuesta.

Unidad de Ejecución núm. 1-Manzana 12.

- Superficie: 198.799 m<sup>2</sup> (incluye zona verde).

- Usos globales: Industrial y Terciario.

- Usos pormenorizados: Industria ligera, pequeña industria y almacenamiento.

Comercial.

Oficinas.

Servicios del automóvil.

Equipamiento deportivo.

Otros.

- Intensidad: 0,7 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

- Parcela mínima: 750 m<sup>2</sup>.

- Edificabilidad total: 139.159,30 m<sup>2</sup>.

- Altura máxima: cinco plantas (en dotacional, comercial, oficinas), resto dos plantas; en cualquiera de los casos como máximo 20 m en cumbre.

- Otras condiciones:

Parcela Dotacional de Uso Social de 750 m<sup>2</sup> y 1.193 m<sup>2</sup> de edificabilidad, de cesión al Ayuntamiento de Palos de la Frontera.

Creación de una zona verde de 30 metros de anchura a lo largo de la carretera Huelva a Matalascañas.

- Cesión obligatoria y gratuita al Excmo. Ayuntamiento de los terrenos de la finca que se ordena, situados entre la carretera y el Estero Domingo Rubio y que según el PGOU que se revisó, están calificados como Zona Verde.

- Planeamiento de desarrollo:

Estudio de Detalle.

Proyecto de Urbanización.

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa: Particular.

Huelva, 10 de octubre de 2004.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que hace pública la subsanación de la Modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Higuera de la Sierra, en cumplimiento de la Resolución de 2 de abril de 2004, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente CP-020/2004.*

Para general conocimiento, una vez se ha procedido al depósito y publicación en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados de la Modificación núm. 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, del Término Municipal de Higuera de la Sierra y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace pública la subsanación de dicha Modificación (Anexo I), en cumplimiento de la Resolución que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, constituida legalmente en sesión ordinaria de fecha 4 de abril de 2004 acordó y publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con núm. 146 de fecha 27 de julio de 2004.

#### ANEXO I

#### I N D I C E

1. INTRODUCCION.
2. JUSTIFICACION DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y MARCO JURIDICO DE LA APLICACION.
3. DELIMITACION DEL AMBITO DE LA ACTUACION.
4. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION.
  - 4.1. Problemática del estado actual.
  - 4.2. Propuesta.
5. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION.
6. CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS.
7. FICHA RESUMEN DE DATOS URBANISTICOS (ANEXO I).
8. CUADRO DE CARACTERISTICAS DE SUPERFICIES, MODULOS, USOS CUANTIFICADOS Y EDIFICABILIDAD ESTABLECIDOS. (ANEXO II).
9. CUADRO RESUMEN DEL CALCULO DEL APROVECHAMIENTO URBANISTICO (ANEXO III).
10. ARTICULADO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS QUE SE MODIFICAN.
11. INDICE DE PLANOS.
  - 11.1. Planos de ordenación.
12. CONDICIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LA DECLARACION PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

#### 1. INTRODUCCION

Se redacta la presente modificación parcial núm. 8 de las Normas Subsidiarias Municipales de Higuera de la Sierra con el fin de resolver de manera eficaz las siguientes expectativas urbanísticas.

A. Consolidación del límite del suelo urbano en su flanco oeste, a través de la homogeneización, en todas las condicio-

nes que así lo definen, de la manzana de traza histórica situada entre el casco antiguo y las corcheras de la orilla norte de la CN-433.

B. Consolidación del flanco sur-oeste de la localidad como punto neurálgico de actividades turísticas y de equipamientos acordes con los valores medioambientales y paisajísticos del entorno.

La doble actuación tiene como estrategia común establecer un planeamiento coherente con la globalidad de la realidad urbanística del municipio y resolutive –desde ella– con la problemática y proyecciones del flanco oeste de la localidad.

Todo ello se traduce en las siguientes acciones:

1. Responde a la expectativa «A».

Clasificación de área objeto de modificación como suelo urbanizable, abandonando la actual que le designan las NN.SS. de no urbanizable, para la ampliación del parque de viviendas y consolidación de la red de viarios del núcleo poblacional en su flanco oeste, mediante la definición de sus viarios estructurantes, cesiones de suelo y aprovechamiento.

Dicho ámbito se sitúa al norte de las corcheras de la CN-433.

2. Responde a la expectativa «A».

Ordenación de área urbana no consolidada, limítrofe a la que se pretende clasificar como urbanizable, y definición de su viario estructurante y cesiones, en coherencia con la acción de planeamiento anterior.

Dicho ámbito se sitúa al norte del área anterior, al sur de la calle Pinzón.

3. Responde a la expectativa «B».

Designación de un ámbito en suelo no urbanizable destinada a actividades turísticas y/o terciarias de índole privada y/o pública mediante la definición de un área de normativa específica.

Dicho ámbito linda con el sur del Complejo Medioambiental «El Charcón».

Para dar respuesta eficaz a todo ello, estas tres actuaciones se desarrollarán posteriormente a la modificación mediante tres figuras de planeamiento distintas. Debido a la coherencia que existe entre ellas, es por lo que se decide incluir las tres dentro de la misma modificación.

Dichas actuaciones son:

1.I. Cambio de calificación de suelo no urbanizable a urbanizable sectorizado:

1. Homogeneizar en su clasificación y calificación la manzana existente en la que se encuentra el suelo que se pretende como urbanizable, actualmente dividido en este aspecto.

2. Obtener suelo urbanizable de nueva ordenación, con una intensidad edificatoria y planeamiento sensibles a su presencia como límite del núcleo poblacional.

3. La ejecución de los nuevos viarios y consolidación de los existentes para dar servicio al nuevo área urbanizable desde el entendimiento general de la red de viarios del municipio, que supongan además una alternativa al acceso desde la CN-433 al centro del casco histórico.

4. La estructuración de la calificación del suelo en pro a la integración del antiguo cementerio, ahora sistema de espacios libres, dentro de la trama urbana, provocando una concentración de espacios verdes y paseos en torno a él.

1.II. Ordenación de suelo urbano no consolidado.

1. Establecer viario estructurante, continuación del viario principal de nueva apertura del pretendido nuevo suelo urbano. Dicha continuación tiene por objeto reordenar los viarios del flanco oeste de la población, mejorando los movimientos peatonales y rodados desde los nuevos equipamientos realizados en la CN-433 (piscina municipal) y el centro del casco histórico (alrededores de la plaza de toros).

2. Integración de dicho suelo en el tejido urbano del municipio mediante su consolidación mejorando las posibilida-

des edificatorias, así como la dotación de espacios libres que permitan relacionar el área que se pretende modificar como suelo urbano, según lo dispuesto en el apartado anterior, y el suelo urbano ya existente.

1.III. Área de normativa específica en suelo no urbanizable.

1. Definición de área en suelo no urbanizable en el que se permitan obras declaradas de utilidad pública o interés social, de carácter turístico, hotelero y/o terciario, bien sean de iniciativa pública y/o privada, a fin de incentivar la formación de un conjunto de atracción turística en torno al Complejo Medioambiental «El Charcón».

2. Definición de sus condiciones específicas edificatorias desde las condiciones del entorno en que se localiza.

2. JUSTIFICACION DE LA FIGURA ELEGIDA PARA LA ALTERACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS Y MARCO JURIDICO DE LA APLICACION DE LA LEY

2.1. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Higuera de la Sierra adoptó como figura de planeamiento municipal la de Normas Subsidiarias Municipales, las cuales fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 8 de abril de 1996 (BOP núm. 185 de 10 agosto de 1996), otorgándose diversas calificaciones urbanísticas a las áreas de suelo urbano de la ciudad, en función de sus características.

El objeto de la modificación ha sido el completar el planeamiento contenido en las NN.SS.

La presente Modificación de la Normas Subsidiarias de Planeamiento, se redacta en virtud de lo dispuesto por el art. 1.1.4 de las Normas Administrativas de las NN.SS. De acuerdo con el mismo:

«Sólo podrán modificarse las Normas cuando la variación de algunas de sus determinaciones no altera la coherencia entre previsiones y ordenación, ya que de otro modo se haría necesaria la revisión global.

Las propuestas de modificación a iniciativa del Ayuntamiento, deberán basarse en un estudio justificativo de la modificación y de su incidencia en la ordenación general.»

El desarrollo de dicha Modificación de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, se plantea desde el entendimiento de la iniciativa pública (Excmo. Ayuntamiento de Higuera) y la privada (ASECOVI 2000, S.A.), en la bondad de los resultados de la intervención para ambas; y son redactadas por el Arquitecto don Miguel Angel de La Cova Morillo-Velarde en representación de la empresa a.C.q, S.L. (Actividades Contemporáneas de Arquitectura, S.L.)

2.2. Normativa Urbanística de Aplicación.

A continuación se relacionan las Leyes y Documentos de Planeamiento Urbanístico que son de aplicación y se han tenido en cuenta en la redacción de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento:

2.2.I. Legislación Autonómica:

- Ley 7/ 2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía. BOJA núm. 154, de 31 de diciembre de 2002.

- Ley 1/ 1994, de enero de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

BOJA núm. 8, de 22 de enero de 1994.

2.2.II. Legislación Estatal:

- Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, con la incorporación de las modificaciones in-

introducidas por el Real Decreto-Ley 4/2000 de 23 de junio, la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 164/2001 de 11 de julio y el artículo 104 de la Ley 53/2002 de 30 de diciembre, conocida como «Ley de Acompañamiento de los Presupuestos Generales del Estado» de 2003. BOE núm. 89 de 14 de abril de 1998.

- Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (El articulado no derogado del mismo). BOE núm. 156 de 30 de junio de 1992. Rect. BOE núm. 38 de 13 de febrero de 1993.

- Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto de 2159/1978, de 23 de junio (El articulado no derogado del mismo).

### 3. DELIMITACION DEL AMBITO DE ACTUACION

#### 3.1. Descripción del estado actual.

Distinguiremos en la descripción las tres intervenciones que pretende la modificación, dejando a la evidencia sus aspectos comunes:

##### 3.1.I. Sector a desarrollar como suelo urbanizable sectorizado.

Los terrenos objeto de dicha modificación se hallan localizados en el flanco oeste del casco urbano.

Linda por el norte con parcelas que dan fachada a la calle Pinzón, de la que, la más oriental es objeto de la segunda intervención de la modificación.

Por el este con el cementerio viejo, ahora área libre de parque urbano, y un solar sin edificación propiedad del ayuntamiento (al sur del cementerio) dedicado a juego de niños y aparcamientos.

Por el sur con la calle Pasadera que separa la finca estudiada de las traseras de los dos solares de los almacenes de corcho cercanos.

Por el oeste con una vía pública vecinal no agropecuaria que nace de la calle Pasadera (sur) y conecta por el norte con la calle Pinzón.

La parcela posee una superficie aproximada de 21.423 m<sup>2</sup> (veintiún mil cuatrocientos veintitrés metros cuadrados), con un perímetro en forma de trapecio.

Dicho área, junto al cementerio antiguo y los solares urbanos lindantes por el norte, conforman una suerte de manzana claramente reconocible in situ y en las fotografías aéreas.

Posee una inclinación notable hacia el sur, lo que la hace óptima para el uso residencial, existiendo diferencias de nivel cuyo promedio de norte a sur es de 10-15 m aproximadamente.

No existe en ella construcción alguna, ni apenas vegetación arbórea. No se observan escorrentías pronunciadas ni situaciones topográficas singulares, siendo muy homogéneas sus características.

La parcela posee un acceso desde la calle Pinzón, a modo de camino, entre las parcelas con las que linda al norte y el límite septentrional del cementerio.

Su uso actual es de pastizal para bestias.

El ámbito de actuación queda conformado por dos propiedades privadas y las vías rurales públicas vecinales que lo rodean, de propiedad municipal, que habrán de incluirse dentro de la modificación para otorgarles una condición urbana mediante la definición de sección tipo según las expresadas en las NN.SS., sin modificar ni la directriz de su trazado ni su condición de suelo público.

Resulta digno de mención el hecho de que la finca particular más al oeste posee doble calificación: urbana en su área más cercana a la calle Pinzón y no urbanizable en el resto (la que es objeto de la modificación).

Por tanto, las propiedades implicadas y sus superficies en esta primera intervención son:

##### 3.1.II. Ordenación de suelo urbano no consolidado.

El ámbito a desarrollar posee una dimensión de 6000 m<sup>2</sup> (seis mil metros cuadrados). Se sitúa como espacio entre la banda de suelo urbano consolidado que compone la calle Pinzón y, por el sur, los terrenos que se pretenden desarrollar como urbanizables.

Actualmente se encuentra sin vallar y es usada como aparcamiento temporal en su zona más nivelada.

Estos terrenos en la actualidad no poseen edificación alguna.

##### 3.1.III. Área de Normativa Específica en Suelo No Urbanizable.

Se sitúa al sur del Complejo Medioambiental de «El Charcón». Posee inclinación ligera hacia el Sur y forma tendente al rectángulo. Actualmente no existe edificación alguna en ella.

Está clasificada como suelo no urbanizable y está acogida a la modificación de las NN.SS. de Higuera de la Sierra mediante la cual se permiten obras declaradas de utilidad pública o interés social promovidas por las Administraciones Públicas (modificación del artículo III.2.-Núcleo de población).

### 4. CONVENIENCIA Y JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

#### 4.1. Problemática. Estado actual.

Resultan comunes a las dos primeras intervenciones urbanísticas que se plantean la carencia de un viario que subdivida la manzana objeto de la intervención. Dichos viarios nuevos se desearían entramados con los existentes en su perímetro y, en particular, permitiendo una mejor accesibilidad desde el centro del municipio (alrededores de la Plaza de toros) hasta la CN-433.

Asimismo, el desarrollo de un suelo no urbano a urbanizable (sectorizado en este caso), supone una serie de cesiones obligatorias que deberían ser sensibles en su ordenación a la nueva condición del ya antiguo cementerio, en pro de una integración de él en la nueva trama urbana.

Ya pormenorizadamente, se detectan las siguientes problemáticas particulares, si bien con factores en común.

Con respecto a la tercera intervención, acabaría de vertebrar un eje norte-sur desde la Plaza de Toros hasta la localización del área, donde el nuevo viario estructurante jugará un papel primordial.

##### 4.1.I. Sector a desarrollar como suelo urbanizable sectorizado:

###### a) Ordenación territorial-urbana.

Resulta llamativa en la clasificación del suelo de las NN.SS. la interrupción que produce los terrenos objeto de la modificación en el perímetro del límite del suelo urbano por el flanco oeste de la localidad.

El origen de ello pudiera estar en las siguientes causas:

1. Haberse limitado la definición del suelo urbano al existente en el momento de la redacción de las NN.SS., es decir, la ausencia de reflexión sobre la posibilidad de crecimiento por dicho flanco.

2. Su condición de lindero al cementerio antiguo, por las traseras, lo que en el momento de la redacción de las NN.SS. pudo entenderse como opción de crecimiento del uso, aunque no quede nunca reflejado tal aspecto en su redacción.

Actualmente, el cementerio ya ha quedado fuera de uso y el Ayuntamiento de Higuera ha optado por una nueva localización donde se mejora el acceso al recinto y las posibilidades de crecimiento, tanto del equipamiento en sí como las del núcleo urbano.

3. La cercanía por el sur de recintos de almacenamiento para el corcho. El hecho de ser trasera de estos espacios quizás pudo entenderse como crecimiento natural de dicha actividad.

Por contra, está en la estrategia del municipio el eliminar dicha actividad de esa zona.

Eliminar el «tapón» que suponen dichos usos a una conexión más armoniosa y estructurada del centro histórico con la Nacional y los equipamientos de calidad que actualmente se ejecutan en la otra orilla de la nacional, en una clara apuesta por parte del Ayuntamiento por hacer de Higuera de la Sierra un municipio actual y bien equipado a la vez que respetuoso con su entorno y Patrimonio.

Por tanto, los dos aspectos que pudieron haber sido origen de la definición de dicho límite están lejos de ser del interés del municipio, del bien común y de una lógica urbanística.

Dos aspectos que lo detectan son los siguientes:

- El poco estructurado acceso y distribución de viarios por el oeste de la localidad.

- La imagen de trasera que, por dicho flanco, ofrece la localidad desde la Nacional o incluso desde el interior del núcleo urbano, a pesar de su sorprendente cercanía a la Plaza Mayor.

b) Ordenación urbana.

Heterogeneidad de la manzana.

Un asunto especialmente extraño es el hecho de que la manzana (claramente reconocible en planimetrías, fotografía aérea o el propio reconocimiento in situ) dentro de la cual se encuentran los terrenos que se pretenden urbanizar, ofrece una heterogeneidad de calificación. El límite no parece responder a asuntos cuya valoración nazcan de un entendimiento de lo urbano o el territorio.

Parece más bien ser fruto de la inclusión de ciertas construcciones que conformaban de alguna manera la acera sur de la calle Pinzón, entendiéndose como límite de suelo urbano las traseras de dichas fincas. Este criterio, mediante el cual corrales o medianeras traseras conforman un límite urbano, queda ya lejos de los del Urbanismo y el Planeamiento actual, por lo que la corrección de tal situación resulta deseable.

Camino vecinal.

El camino vecinal que conforma el límite oeste del área que se pretende urbanizar, sufre el mismo defecto que las fincas que rodea.

Si bien queda definido como urbano en el arranque desde la calle Pinzón e incluso considerado como calle de nueva apertura en el trecho que va desde el cementerio a la calle que conecta con la nacional, el resto de su desarrollo queda fuera de valoración urbana.

4.1.II. Ordenación de suelo urbano no consolidado.

Exceptuada una banda de 15 metros a la calle Pinzón, existe un área de suelo urbano no consolidado que impide la regulación final de la manzana.

La definición de un viario estructurante y unas cesiones de espacio público que, a su vez, permitan una coherente organización del área residencial son las intenciones de la propuesta.

Asimismo, todo ello ha de realizarse en concordancia con el planeamiento especificado en el área a desarrollar como urbanizable sectorizado.

4.1.III. Área de normativa específica en suelo no urbanizable.

El área en particular es una apuesta del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra por conformar un conjunto de carácter turístico-dotacional de calidad. La pertinencia del empuje de la iniciativa privada en este bien común ayudaría a consolidar esta intención.

4.2. Propuesta.

Se pretenden los siguientes fines:

- Uno. Conformar toda la manzana de unidad histórica en suelo urbano mediante la conversión a suelo urbanizable sec-

torizado mediante la presente modificación en primera instancia y desarrollo de su posterior plan parcial.

- Dos. Conformar una banda este-oeste de espacios libres y equipamientos que englobe el antiguo cementerio y los equipamientos aledaños a él (residencia de ancianos).

- Tres. La ordenación de una definición de un viario de nueva apertura que atraviese la manzana en dirección Norte-Sur, mediante dos figuras de desarrollo, el plan parcial antes mencionado y un Estudio de Detalle que tiene por fin la continuación del viario propuesto en el plan parcial.

- Cuatro. Consolidar la conexión de viarios a red principal de viarios y reconvertir los caminos vecinales que rodean el suelo a desarrollar urbano en vías urbanas.

- Cinco. La inclusión de la iniciativa privada en la promoción de obras de utilidad pública o Interés social dentro del área cercana al Complejo Medioambiental de «El Charcón»

## 5. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION

5.1. Plan parcial: desarrollo de suelo no urbanizable a urbanizable sectorizado.

La pendiente al sur, su cercanía a la nacional y la posibilidad de acceso desde la Plaza Mayor del municipio, bien peatonalmente o en vehículo, hacen de este enclave un lugar oportuno para la construcción de viviendas.

Es esta razón la que asegura que las viviendas presentarán una imagen proyectada y organizada hacia dicha orientación, resolviendo el aspecto de traseras del pueblo desde la nacional.

La ejecución del tramo de calle de nueva apertura señalada ya en las NN.SS., la consolidación del viario público vecinal como calle y la apertura de nuevos viarios, que más adelante detallaremos, aseguran la organización y mejora de dichos aspectos en esta latitud del municipio.

Se plantea como uso característico del sector el de Residencial Comercial Periférico, con lo que, atendiendo a lo dispuesto por la legislación urbanística existente, son necesarios unas reservas mínimas de dotaciones que permitan el desarrollo de sector. En base a lo cual se establecen los siguientes tipos de dotaciones (con carácter de cesión obligatoria):

### 1. Viarios.

Aparte de las actuaciones ajenas a este apartado pero coincidentes en objetivos y a su vez propuestas en el presente documento de modificación, se produce la apertura y/o consolidación como calle de dos sentidos.

I. Apertura de nueva calle orientada norte-sur, cuya función es estructurar el sector 1 que se define en el presente documento.

Dicho viario parte de la conexión por el sur con una calle existente que conecta con la CN-433, recorre la dimensión Norte-Sur del área de intervención y, en su límite norte se bifurca en dos viarios:

- Conexión con la calle Pinzón por el oeste, justo en el límite septentrional del antiguo cementerio. Este acceso asegura la entrada y salida de vehículos y personas, a la vez que permite una mejora o alternativa en el viario general del municipio.

- Futura conexión con tramo de calle de nueva apertura. Siguiendo la directriz del viario que describimos, se pretende la apertura dentro de suelo urbano de un tramo de calle que remate una conexión directa con la calle Pinzón, en su entrada hacia el casco histórico. La apertura de dicha calle es objeto de un desarrollo de planeamiento aparte y parejo a éste.

Este viario da servicio a dos manzanas de viviendas, que organizan sus accesos a vehículos y personas a través de unos patios o apeaderos de naturaleza privada. Dichos patios tendrán la condición de vivideros, y son razón de modificación del articulado de las NN.SS.

## II. Consolidación de camino vecinal como calle.

Este viario es resultado de dotar de las condiciones necesarias para ser calle el tramo de camino vecinal que conforma el límite oeste y sur-oeste del área de planeamiento. La sección que se le otorga es la especificada en las NN.SS. como continuación de calle, ejecutándose de ella el acerado y la vía rodada que asegura el servicio al margen que se pretende urbanizable. La razón de ello es permitir la posibilidad de que una futura ampliación del suelo urbanizable en el otro margen amplíe la sección con banda de aparcamientos y acerado, conformando así una sección, también recogida en las NN.SS. y denominada «calle de nueva apertura».

## 2. Sistema de Espacios libres de dominio y Uso Público. SELDUP.

Los espacios libres ajardinados se estructuran de manera congruente a los objetivos planteados.

Se crea un colchón que linda con la tapia del cementerio antiguo. La vegetación y arbolado del cementerio ya en desuso, se unificará con la de las nuevas zonas verdes. Se consigue con esta localización los siguientes beneficios:

- Crear un espacio ajardinado de cierto calibre dentro de la trama urbana histórica del municipio, reintegrando el recinto del campo santo en el nuevo tejido urbano.
- Estructurar unas bandas de recorridos peatonales y dotacionales que permitan integrar el área de una manera coherente con el resto del municipio.
- Estructurar los diversos retales del suelo urbano que rodean el cementerio.

Estos espacios quedan divididos en dos bolsas reconocibles:

- El área de jardines: Con más de 1.000 m<sup>2</sup> y con una forma que permite englobar una circunferencia de 30 metros de diámetro, empasta las tapias del cementerio y permite un paseo ajardinado desde la calle Pasadera hasta el centro de la urbanización.

Acogiéndose al Reglamento de planeamiento en su art. 10.2, una superficie de jardines será de índole privada, al ser la tipología del uso residencial el de unifamiliar. Dicha superficie permite, en cualquier caso, que el área pública de jardines y recreo no sea inferior a 18 m<sup>2</sup> por vivienda. La actividad de dicho área es la de piscina y jardines privados. Art. 4.a del Reglamento de Planeamiento 2159/1978.

- El área de juego y recreo de niños: Queda conformada en forma de calle-salón entre dos bandas de suelo residencial. Dichas bandas tienen, en sus otros flancos, viario rodado, con lo que la naturaleza de este espacio será más íntimo y más cercano a la naturaleza de su uso.

Desarrollado de norte a sur, posee en su extremo inferior un acceso desde la nueva calle continuación de Pasadera y en el norte, acceso al área de cesión para uso docente.

Se garantizará una superficie mínima de 200 m<sup>2</sup> de suelo en la que se inscriba un círculo de 12 m de diámetro. Art. 4.b del Reglamento de Planeamiento 2459/1978.

Para garantizar la funcionalidad de estas superficies, se propondrá en el Plan Parcial, un doble acceso desde espacio público a cada uno de ellos. Dichos accesos quedarán finalmente definidos en el Plan Parcial.

## 3. Dotacional docente.

Al ser menor de 250 viviendas el futuro Plan Parcial, las dotaciones de suelo para uso docente se limitan a las especificadas en el artículo 2.a del Reglamento de Planeamiento, para unidad elemental, es decir, 1.000 m<sup>2</sup> para la posibilidad de la creación de guardería.

Su localización permite acceso desde el nuevo viario y, a su vez, peatonal desde el área de juego y recreo de niños.

Asimismo, forma parte de toda una banda pública que, partiendo del cementerio, recorre la manzana de este a oeste.

## 4. Dotacional SIPS.

Se limita al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Planeamiento en su artículo 6.

Se sitúa formando fachada con el recinto del cementerio en su flanco norte.

## 5. Aparcamientos.

Se plantea un sistema de aparcamientos anexos a vial y en el interior de las distintas áreas.

Estas Reservas dotacionales se cuantificarán en base a lo dispuesto en el artículo 17.1.2.º.a de la LOUA y al artículo 10 del Reglamento de Planeamiento:

Según la LOUA, para suelo con uso característico residencial, deberá establecerse un mínimo de 0.5 plazas de aparcamiento público por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.

Para este sector, esto supone un total de 48 plazas de aparcamiento públicas.

Según el art. 10 del anexo al Reglamento de Planeamiento, deberá dotarse al sector como mínimo con 1 plaza de aparcamiento por cada 100 m<sup>2</sup> de techo edificable.

Así, para este sector, el número mínimo total de aparcamientos (tanto públicos como privados) asciende a 96 plazas.

Igualmente se plantea una zona destinada a Uso Dotacional Privado de manera que permita un mayor descongestionamiento, así como espacios de ocio para toda el área residencial establecida en la ordenación.

## 5.II. Estudio de detalle. Ordenación de suelo urbano no consolidado.

### 1. Viarios.

En la presente Modificación de las NN.SS se establece el viario estructurante que establece la conexión entre el sector definido en el apartado anterior y el municipio. Dicho viario atravesará de Norte a Sur, al área de suelo urbano no consolidado en cuestión, y supone una mejora de las posibilidades de explotación de la finca que la soporta, al ampliar el perímetro de calle y permitir el incremento razonable de número de viviendas en dicha parcela.

Al disponer como figura de planeamiento de desarrollo el Estudio de Detalle, se permite la posibilidad de ampliación de este viario en otros de carácter secundario según lo establecido en art. 15.a de la LOUA. Asimismo dicha figura cumplirá con las prescripciones establecidas por art. 15 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

### 1. Reservas de dotaciones.

Al ser suelo urbano no consolidado los módulos de superficie mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial se ha realizado en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante, las prescripciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Planeamiento, no se han llevado a cabo en virtud de lo establecido en el art. 17.2 de la LOUA en lo referente a Suelo Urbano No Consolidado:

«2. El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá eximirse parcialmente en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando las dimensiones de éstos o su grado de ocupación por la edificación hagan inviable dicho cumplimiento o éste resulte incompatible con una ordenación coherente; todo ello en los términos que se prevea reglamentariamente.»

Asimismo dichos espacios libres se ubican de manera que permitan una buena integración con otros espacios libres y dotacionales creando un corazón de manzana liberado de construcción. A su vez, las áreas residenciales resultantes de la ordenación optimizan las posibilidades de explotación.

5.III. Plan Especial. Area de normativa específica en suelo no urbanizable.

El área de normativa específica habrá de desarrollarse mediante la figura de Plan Especial atendiendo a lo establecido en el art. 14.a de la LOUA.

Se definen en la presente Modificación las distancias mínimas a linderos, ocupación y alturas de la edificación, que habrán de ser de cumplimiento obligatorio en la redacción del posterior instrumento de desarrollo.

## 6. CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS INFRAESTRUCTURAS BASICAS

### 6.1. Abastecimiento eléctrico.

Se han establecido contactos con Sevillana Endesa para el posterior cálculo en el proyecto de urbanización de las necesidades de la zona. No se han observado inconvenientes a nivel general, quedando por confirmarse el cálculo del posible Centro de transformación de nueva dotación, caso de que el recientemente instalado dentro del área a urbanizar no fuese suficiente.

El plano correspondiente recoge un primer diseño de las líneas, que habrán de quedar corroboradas en posteriores figuras de desarrollo de planeamiento.

### 6.2. Abastecimiento de agua potable.

Gestionada la red por el ayuntamiento, en una primera valoración no ofrece problemas de caudal ni presión la red existente para asumir la ampliación.

El plano correspondiente recoge un primer diseño de las líneas, que habrán de quedar corroboradas en posteriores figuras de desarrollo de planeamiento.

La conexión con la red se realizará por las existentes en la calle Pinzón y Corredera.

### 6.3. Alcantarillado.

Se observa, a falta aún de un levantamiento topográfico exhaustivo y una comprobación más precisa de las profundidades de los pozos existentes en los alrededores, una doble posibilidad para la evacuación de los caudales de aguas pluviales y residuales.

En cualquiera de los casos, las nuevas aguas a recoger habrán de ser dirigidas a red con depuradora.

En los planos correspondientes se ha optado por el diseño, en principio, que supondría mayor necesidad de obras de urbanización. Consistiría en prever una sección técnica de viario en uno de los arcones de la calle conocida como de la Diputación, la que conecta con la carretera nacional y es continuación del viario Norte-Sur de nueva apertura. Al no haber sido desarrollado ese viario aún, la sección necesaria para el cumplimiento de lo especificado en las NN.SS., no puede ser completada, pero si parcialmente, a la espera de su futuro desarrollo y permitiendo el enterramiento de los tubos necesarios para la evacuación en su margen este.

Llegada la red a la nacional, se ejecutaría en su recorrido un pequeño tramo hasta el primer pozo que vierte ya a la red con servicio de depuración.

## 7. FICHA RESUMEN DE DATOS URBANISTICOS

### ANEXO I

7.I .Ficha resumen de datos urbanísticos establecidos en el Sector 1:

Sector 1:

Uso: Residencial Comercial Periférico.  
Superficie aproximada: 21.423 m<sup>2</sup> suelo.  
Clase de suelo: Suelo Urbanizable Sectorizado.  
Tipología: Unifamiliar.  
Aprovechamiento medio: 0,446 m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup> suelo.

Densidad máxima: 40 Viv./Ha.  
Cesiones obligatorias de suelo: SELDUP  $\geq$  2142.3 m<sup>2</sup> (10% del sector). Docente:  $\geq$  1000 m<sup>2</sup>.

Las correspondientes a los criterios establecidos en:

SIPS:  $\geq$  166 m<sup>2</sup> t.

- Reglamento de Planeamiento (RD 2159/14978)- Núm. mínimo de plazas de aparcamiento en el sector: 96.  
- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002). Núm. mínimo de plazas de aparcamiento públicas en el sector: 48.

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.  
Sistemas de actuación: Compensación.  
Plazos: Los plazos establecidos serán los siguientes:

Redacción del Plan Parcial e inicio de la tramitación administrativa: 4 años.

Adquisición del derecho al Aprovechamiento Urbanístico.

Licencia de Obras: 2 años para cada etapa del plan parcial.

7.II .Ficha resumen de datos urbanísticos establecidos en la Unidad de Ejecución 8-A:

Unidad de ejecución 8-A

Uso: Residencial Comercial.  
Superficie aproximada: 6.000 m<sup>2</sup> suelo.  
Clase de suelo: Suelo Urbano No consolidado.  
Tipología: Unifamiliar.  
Aprovechamiento medio: 0,48 m<sup>2</sup> t/m<sup>2</sup> suelo.  
Densidad máxima: 40 Viv./ Ha.  
Cesiones obligatorias de suelo: Las correspondientes a los criterios establecidos en:

- Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002).  
- Núm. mínimo de plazas de aparcamiento en el sector: 29.  
- Núm. mínimo de plazas de aparcamiento públicas en el sector: 15.

El cumplimiento de este apartado podrá eximirse parcialmente, en virtud del art. 17.2 de la LOUA.

Planeamiento de desarrollo: Estudio de detalle.  
Sistema de actuación: Compensación.  
Plazos: Los plazos establecidos serán los siguientes:

- Redacción del Estudio de Detalle e inicio de la tramitación administrativa: 4 años.  
- Adquisición del derecho al Aprovechamiento Urbanístico.  
- Licencia de Obras: 2 años para cada etapa del plan parcial.

7.III. Ficha resumen de datos urbanísticos establecidos en el Area de Normativa Especifica en Suelo No Urbanizable (ANESNU).

ANESNU:

Uso: Turístico, hostelería, terciario.  
Superficie aproximada: 12.200 m<sup>2</sup> suelo.  
Clase de suelo: No Urbanizable.  
Ocupación: 20%.  
Altura: 1 planta pudiéndose construir 2 plantas en un tercio de la superficie ocupada.  
Linderos:

- Distancia a límite de S.Urbano: 25 m.  
- Distancia a resto de linderos: 10 m.

Planeamiento de desarrollo: Plan especial.  
Régimen de actuación: En obras declaradas de Utilidad Pública o Interés Social promovidas por las Administraciones Públicas y/o Iniciativa Privada, en consorcio con las primeras.

8. CARACTERÍSTICAS DE SUPERFICIES, MODULOS, USOS CUANTIFICADOS Y EDIFICABILIDAD ESTABLECIDOS

ANEXO II

8.I. Cuadro de características de superficies, módulos, usos cuantificados y edificabilidad establecidos en el área de reparto que comprende el Sector 1:

USO	SUPERFICIE	Nº	COEF.	EDIFICABILIDAD	PLAZA
	E	MAX.	EDIF.	AD	S
		VIV.			MIN
					APARC
RESIDENCIAL	13.834 m²	83	0,68 m² t/m²s	9.410 m² t	96
DOTACIONAL DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL (CESIÓN)	373 m²	X	0,5 m² t/m²s	186,5 m² t	
DOTACIONAL DOCENTE (CESIÓN)	1.022 m²	X	0,8 m² t/m²s	817,6 m² t	
SELDUP. (CESIÓN)	JARDINES	X	X	X	
	AREA DE RECREO Y JUEGOS	X	X	X	
DOTACIONAL PRIVADO	520 m²	X	0,35 m² t/m²s	182 m² t	
VIARIO	3.526 m²	X	X	X	

El cálculo de los módulos de superficie mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial se ha realizado en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 10 del Reglamento de Planeamiento.

Asimismo los parámetros de densidad y edificabilidad del sector se han planteado de manera que no superen los máximos permitidos por el art. 17.1.º de la LOUA en cuanto a uso característico Residencial se refiere.

8.II. Características de superficies, módulos, usos cuantificados y edificabilidad establecidos en el área que comprende la Unidad de Ejecución 8-A:

USO	SUPERFICIE	Nº	COEF.	EDIFICABILIDAD	PLAZA
	E	MAX.	EDIF..	AD	S
		VIV.			MIN
					APARC
RESIDENCIAL	4.132 m²	24	0,69 m² t/m²s	2.880 m² t	
SELDUP. (CESIÓN)	JARDINES Y AREA DE RECREO Y JUEGOS	X	X	X	29
		970 m²	X	X	
VIARIO	898 m²	X	X	X	

El cálculo de los módulos de superficie mínimos de reserva para dotaciones en suelo residencial se ha realizado en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante las prescripciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento de Planeamiento no se han llevado a cabo en virtud de lo establecido en el art. 17.2 de la LOUA en lo referente a Suelo Urbano No Consolidado:

«2. El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá eximirse parcialmente en la ordenación de concretos sectores de suelo urbano no consolidado, cuando las dimensiones de éstos o su grado de ocupación por la edificación hagan inviable dicho cumplimiento o éste resulte incompatible con una ordenación coherente; todo ello en los términos que se prevea reglamentariamente.»

Asimismo los parámetros de densidad y edificabilidad del sector se han planteado de manera que no superen los máximos permitidos por el art. 17.1.º de la LOUA en cuanto a uso característico Residencial se refiere.

9. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO URBANISTICO

ANEXO III

9.I. Cálculo del aprovechamiento urbanístico Sector 1:

AREA	USO	S	Edif	A <sub>OBJETIVO</sub>	Coficiente de Homogeneización	A <sub>OBJETIVO</sub>	A <sub>MEDIO</sub>
REPARTO		(m²s)	(m²t/m²s)	(m²t)	(m²eutc/m²s)	(m²t)	
Sector 1	Residencial	13.834	0,68	9.410	1	9.410	
	Dotacional Privado	520	0,35	182	0,8	145,6	
	<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>21.423</b>				<b>9555,6</b>	<b>0,446</b>

Nomenclatura utilizada para el cálculo:

S (m²s): Superficie de suelo destinada para cada uso y tipología.

EDIF: Coeficiente de edificabilidad (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo).

M²eutc/m²s: Metros cuadrados edificables de uso y tipología característica del Area de Reparto.

A<sub>OBJETIVO</sub>: Aprovechamiento objetivo (metros cuadrados edificables conforme al uso y tipología de un suelo).

A<sup>\*</sup><sub>OBJETIVO</sub>: Aprovechamiento objetivo homogeneizado según uso y tipología característica (metros cuadrados edificables conforme al uso de un suelo).

A<sub>MEDIO</sub>: Aprovechamiento medio (cociente entre el aprovechamiento objetivo total y la superficie total del área de reparto).

El cálculo del Aprovechamiento Medio del área de reparto (única), definida en el Sector 1 se ha realizado de manera que cumpla con las disposiciones, en cuanto a su determinación se refiere, establecidas en el art. 60 de la LOUA en lo concerniente al suelo urbanizable sectorizado.

9.II. Cuadro resumen del cálculo del aprovechamiento urbanístico en la Unidad de Ejecución 8-A:

AREA REPARTO	USO	S (m²s)	Edif (m²/m²s)	A <sub>OBJETIVO</sub> (m²t)	Coefficiente.de Homogeneizaci ón. (m²eutc/m²s)	A <sub>OBJETIVO</sub> (m²t)	A <sub>MEDIO</sub>
UE. 8-A	Residencial	4.132	0,69	2.880	1	2.880	
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		6.000				2.880	<b>0,48</b>

Nomenclatura utilizada para el cálculo:

S (m²s): Superficie de suelo destinada para cada uso y tipología.

EDIF: Coeficiente de edificabilidad (metros cuadrados de techo/ metros cuadrados de suelo).

M²eutc/m²s: Metros cuadrados edificables de uso y tipología característica del Area de Reparto.

A<sub>OBJETIVO</sub>: Aprovechamiento objetivo (metros cuadrados edificables conforme al uso y tipología de un suelo).

A<sub>OBJETIVO</sub>: Aprovechamiento objetivo homogeneizado según uso y tipología característica (metros cuadrados edificables conforme al uso de un suelo).

A<sub>MEDIO</sub>: Aprovechamiento medio (cociente entre el aprovechamiento objetivo total y la superficie total del área de reparto).

El cálculo del Aprovechamiento Medio definida en la Unidad de Ejecución 8-A se ha realizado de manera que cumpla con las disposiciones, en cuanto a su determinación se refiere, establecidas en el art. 60 de la LOUA en lo concerniente al suelo urbano no consolidado.

10. ARTICULADO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO QUE SE MODIFICAN

10.1. Modificación primera:

NORMAS GENERALES

2. Normas generales de la edificación.

Artículo 2.2.19.1. Condiciones de habilidad de las viviendas.

Artículo a modificar de las NN.SS.: 2.2.19.1. Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

«1. Toda vivienda deberá tener al menos una habitación que dé a la vía pública o a espacio libre público.»

Artículo modificado según el presente documento: 2.2.19.1. Condiciones de habitabilidad de las viviendas.

«1. Toda vivienda deberá tener al menos una habitación que dé a la vía pública o a espacio libre público.

También se permitirá tal vinculación a vía privada, siempre que las ordenanzas de edificación del suelo urbano admitan dicha posibilidad.»

10.2. Modificación segunda:

TITULO I

REGIMEN DEL SUELO URBANO

I.2. Acciones en suelo urbano: Normativa.

Artículo I.2.1. Ordenanzas de la edificación.

Artículo a modificar de las NN.SS.: I.2.1. Ordenanzas de la edificación.

«(...).

A los efectos de aplicación de las ordenanzas de edificación, el suelo urbano se divide en cinco zonas cuya delimitación se establece en los planos núm. 2.1.b y 2.4. y que corresponden a cada una de las siguientes ordenanzas:

1. Edificación residencial comercial.
  - 1.1. Ambito de protección. Conjunto histórico.
  2. Edificación unifamiliar abierta.
  3. Equipamientos.
  4. Industrias, talleres y almacenes.
  5. Areas libres de uso y dominio público.

Artículo modificado según el presente documento: I.2.1. Ordenanzas de la edificación.

«(...).

A los efectos de aplicación de las ordenanzas de edificación, el suelo urbano se divide en cinco zonas cuya delimitación se establece en los planos núm. 2.1.b y 2.4. y que corresponden a cada una de las siguientes ordenanzas:

1. Edificación residencial comercial.
  - 1.1. Ambito de protección. Conjunto histórico.
  - 1.2. Ambito de ampliación periférica.
  2. Edificación unifamiliar abierta.
  3. Equipamientos.
  4. Industrias, talleres y almacenes.
  5. Areas libres de uso y dominio público.

10.3. Modificación tercera. (Ampliación).

TITULO I

REGIMEN DEL SUELO URBANO

I.2. Acciones en suelo urbano: Normativa.

Ordenanza núm. 1. Edificación residencial comercial.

Se amplía tras el apartado «Ordenanza 1.1. Ambito de protección. Conjunto histórico» con la siguiente redacción:

Ordenanza 1.2. Ambito de ampliación periférica.

Usos:

El uso predominante será el de vivienda unifamiliar.

Serán compatibles los destinados a locales comerciales y oficinas públicas y privadas, siempre que tengan acceso, ventilación e iluminación a viario público o espacio libre público.

Se considera incompatible el uso residencial plurifamiliar.

Altura de la edificación:

La altura de la edificación será de dos plantas (PB+1).

La altura de la cara superior del forjado de planta primera, (o el alero de la cubierta, en su caso), será igual o inferior a siete (7) metros. La cumbrera no sobrepasará esta altura en más de tres (3) metros.

Sobre esta altura máxima se permiten los elementos mencionados en las normas generales de edificación de esta NN.SS.

Parcela mínima: Se establece como parcela mínima aquella que posee un ancho de fachada igual o superior a cinco (5) metros.

Fondo máximo edificable: El fondo máximo edificable será de quince (15) metros.

Edificabilidad y ocupación máxima: Serán resultado de aplicar las determinaciones de altura, retranqueos, alineaciones, fondo máximo y normas de higiene establecidos en las NN.SS.

Condiciones del viario privado: Se permite la existencia de viviendas con acceso desde viario privado.

Se entenderá como viario privado aquél que permita la comunicación directa entre la vía pública y las viviendas que se desarrollan dentro de un mismo ámbito residencial.

El viario de uso privado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Permitir un acceso rodado de tres metros de ancho como mínimo desde el viario público.
- En ningún caso, el ancho del viario podrá ser inferior a tres metros.
- En él se cubrirán las necesidades de aparcamientos propias del uso residencial, estableciendo unas dimensiones de plaza mínima de 2,20 x 4,50 m.
- En caso de que la vía privada posea un solo acceso desde la vía pública:

Permitirá la inscripción de un círculo de 9 m de diámetro en algún punto de su desarrollo de manera que facilite que la maniobra de los vehículos.

Además del acceso rodado, tendrá la obligación de tener otra salida a un espacio libre de dominio y uso público.

#### Alineaciones.

A viario público: Las alineaciones máximas serán las que se establecen en el plano 2.5. de las NN.SS. o en sus modificaciones.

El Plan Parcial determinará las alineaciones no expresadas en dichos planos, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

La alineación de la fachada principal deberá situarse en la franja comprendida entre el límite del viario y una paralela situada a tres (3) metros hacia el interior del suelo residencial.

En caso que aparezcan medianeras a la vista en las fachadas principales, éstas tendrán tratamiento de fachada.

La modificación de las alineaciones del Plan Parcial hará necesaria la elaboración de un estudio de detalle, que deberá respetar igualmente las condiciones anteriores.

#### 10.4. Modificación cuarta.

De la Modificación de las NN.SS. redactadas por la Excm. Diputación Provincial de Huelva con fecha el 30 de marzo de 2000 y Salida núm. 46:

«(...) 3. La modificación de un artículo dentro del capítulo III: «Régimen del Suelo No Urbanizable»

#### III.2. Núcleo de población.

Se hacen extensivas para estas Normas el concepto y los mecanismos para impedir la formación de núcleos de población establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ambito Provincial de Huelva.

En las obras declaradas de Utilidad Pública o Interés Social promovidas por las Administraciones Públicas:

1. No serán de aplicación los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ambito Provincial de Huelva.

Artículo 24 (Título III): «Condiciones de la edificación: Aislamiento».

Artículo 19.5 (Título III): «Núcleo de población. Condiciones objetivas» en sus apartados a y c, siempre que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su ubicación en el suelo calificado como urbano o urbanizable por el planeamiento (...)

En el presente documento se modificará:

«(...) 3. La modificación de un artículo dentro del capítulo III: «Régimen del Suelo No Urbanizable»

#### III.2. Núcleo de población.

Se hacen extensivas para estas Normas el concepto y los mecanismos para impedir la formación de núcleos de población establecidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ambito Provincial de Huelva.

En las obras declaradas de Utilidad Pública o Interés Social promovidas por las Administraciones Públicas y/o por la iniciativa privada, dentro del Area de Normativa Especifica en Suelo No Urbanizable delimitada en esta modificación:

2. No serán de aplicación los siguientes artículos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de Ambito Provincial de Huelva.

Artículo 24 (Título III): «Condiciones de la edificación: Aislamiento».

Artículo 19.5 (Título III): «Núcleo de población. Condiciones objetivas» en sus apartados a y c, siempre que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de su ubicación en el suelo calificado como urbano o urbanizable por el planeamiento (...)

## 11. INDICE DE PLANOS

### 11.1. Planos de ordenación:

- 1.a. Sistemas Generales del Territorio.
- 1.b. Estructura General del Area Urbana Sistemas Generales y Usos globales.
- 2. Delimitación del Suelo.
- 3. Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo.
- 4. Usos Pormenorizados de Suelo Urbano.
- 5. Viario y Alineaciones.
- 6.a. Red de Energía Eléctrica.
- 6.b. Red de Abastecimiento de Agua.
- 6.c. Red de Saneamiento.

## 12. CONDICIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LA DECLARACION PREVIA DE IMPACTO AMBIENTAL

### 12.1. Condiciones Generales.

De acuerdo con el art. 2.4 del decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

Los condicionantes ambientales podrán ser revisados cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación a nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

### 12.2. Medidas Correctoras Adicionales.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas correctoras:

#### - Patrimonio arqueológico.

Con carácter previo a la realización de cualquier actuación en el área afectada por la presente modificación puntual, se deberá realizar una inspección arqueológica, mediante una prospección arqueológica. Si los resultados de la misma son positivos, se deberá incluir dicha información en el documento de las Normas subsidiarias.

De igual modo se ha de incluir en el mismo, un inventario de bienes arqueológicos y un articulado de Protección de los mismos. Se deberá delimitar poligonalmente los yacimientos prospectados e incluirlos en planimetría específica junto con los demás yacimientos así delimitados existentes en la Base de Datos Arqueos.

En cualquier caso, y si se produjese algún tipo de hallazgo arqueológico casual durante el transcurso de las obras que sea necesario realizar, el promotor tendrá que ponerlo de inmediato en conocimiento de la Delegación Provincial de Cultura, en aplicación del art. 50 de la Ley 1/91, del 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

#### - Atmósfera.

Se deberán establecer las medidas oportunas para evitar o minimizar la emisión de polvo en suspensión procedente de las obras a realizar mediante el riego de las distintas superficies de actuación, cubrición de las cargas en transporte de materiales, etc.

Por otra parte se controlará la maquinaria y vehículos de trabajo empleados en las obras, para asegurar que sus emisiones gaseosas se adecuan a los niveles establecidos por la normativa sectorial vigente.

En lo relativo a emisión de ruidos no se deberán superar los límites de emisión de nivel sonoro establecidos en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire y demás normas complementarias.

#### - Aguas.

La red de saneamiento de los nuevos terrenos que se urbanicen, deberá canalizarse a través de sistema municipal de alcantarillado y deberá contar con las suficientes garantías para no afectar en ningún momento a las aguas subterráneas, superficiales o al suelo.

Asimismo, se deberá garantizar la depuración de todas las aguas residuales producidas en las nuevas áreas que se urbanicen.

En el caso excepcional de no estar conectadas a la red de alcantarillado municipal, cualquier actividad que produzca vertidos de aguas residuales urbanas o industriales, deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos otorgada por el organismo competente, y cumplir la legislación vigente en materia de vertido.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, durante las fases de construcción o de funcionamiento, se vea dificultado el libre curso de las aguas superficiales. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que pudieran ser necesarias, en virtud de lo dispuesto en la RDL 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El vertido, directo o indirecto, de aguas o productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales requerirá autorización administrativa previa del correspondiente Organismo de Cuenca.

#### - Suelo.

Los materiales de construcción que fuesen necesarios para la ejecución de las obras a realizar, deberán proceder de las

canteras o instalaciones debidamente legalizadas según la normativa medioambiental vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial que corresponda.

En la realización de desmontes y terraplenes, deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar la erosión, utilizándose para ello hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Se deberán adoptar todas las medidas de prevención, que eviten la infiltración o escorrentía de vertidos en el terreno, al objeto de garantizar la ausencia de riesgo de contaminación de los suelos, así como de las aguas superficiales y subterráneas.

#### - Residuos.

Con carácter general y referido, sobre todo, a las obras y actuaciones a realizar en el desarrollo de las modificaciones y a las obras mayores de edificaciones futuras en lo que se refiere a las Normas de Tramitación y concretamente a las diferentes licencias y obligaciones establecidas (art. 11 y 75), ha de tenerse en cuenta como una exigencia más, la obligación de incluir Un Sistema de Gestión de los Residuos que se generen, contemplando la separación selectiva en origen de los residuos originados en las obras, atendiendo a lo establecido en el decreto 1418/01, de 27 de diciembre, donde se definen y clasifican los residuos inertes, no peligrosos y peligrosos, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por Resolución de 14 de junio de 2001 de la Secretaría General de Medio Ambiente.

Las actividades susceptibles de generar residuos peligrosos, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 10/98, de Residuos y los Reglamentos que la desarrollan. Dichas actividades deberán obtener la correspondiente inscripción en el Registro Provincial de Actividades productoras de Residuos Peligrosos, conforme a la citada Ley.

#### - Flora.

Dada la presencia de distintos ejemplares de Quercíneas en el ámbito afectado por la presente modificación de normas, se deberán establecer las medidas oportunas para proceder a su correcta conservación y protección.

En general se deberá tener en cuenta, que las especies incluidas en el Anexo 1 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se deberá tramitar ante esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente para la corta, arranque o inutilización de las mismas.

#### - Otras.

En el caso de que se pretendan instalar actividades encuadradas en los Anexos Primero o Segundo de la Ley 7/94, de Protección Ambiental, éstas deberán someterse previamente al Trámite de Prevención Ambiental que les sea preceptivo.

Huelva, 11 de octubre de 2004.- La Delegada, Rocio Allepuz Garrido.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando a don Bonifacio Cano Rodríguez, con DNI núm. 25106628, o persona relacionada con la vivienda sita en el Grupo Sánchez Arjona, C/ Ave del Paraíso núm. 1, 2.º dcha, de esta capital (Expte. MA-24, CTA. 62).*

Se convoca a don Bonifacio Cano Rodríguez, con DNI núm. 25106628, titular de la vivienda sita en el Grupo Sánchez Arjona, C/Ave del Paraíso núm. 1, 2.º dcha., de esta capital (Expte. MA-24, CTA. 62), y a persona relacionada con la citada vivienda, para que en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, comparezcan en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía (Avda. de la Aurora núm. 47,

planta 14, puerta núm. 20), aportando documentación en que pudiesen fundamentar su derecho a la vivienda citada, o presenten la misma en el Registro General de esta Delegación, sita en calle Compositor Lehmborg Ruiz núm. 18, directamente o a través de cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Transcurrido dicho plazo, sin la comparecencia de los citados, se les dará por decaídos en sus derechos y quedará resuelto el contrato suscrito con el titular.

Málaga, 4 de noviembre de 2004.- El Delegado, José María Ruiz Povedano.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se convoca a los posibles herederos de don Juan Amado Fernández o persona relacionada con la vivienda sita en Málaga, Grupos Altos de Barcenillas, C/ Pinosol núm. 34 moderno, 2.º C (Expte. MA-968, CTA. 45).*

Por fallecimiento de don Juan Amado Fernández, con DNI núm. 24965630, titular legítimo de la vivienda sita en el Grupo Altos de Barcenillas, C/ Pinosol núm. 34 moderno, 2.º C, de Málaga (Expte. MA-968, CTA. núm. 45), se convoca a los herederos de don Juan Amado Fernández, para que en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), comparezcan en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Avda. de la Aurora, 47, planta 14, puerta 20) aportando la documentación en que pudieran fundamentar su derecho, o bien presentar ésta en el Registro General de esta Delegación, situado en C/ Compositor Lehmborg Ruiz núm. 18, de esta capital, directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo, sin la comparecencia de los citados, se les dará por decaídos en sus derechos y quedará resuelto el contrato suscrito con el titular.

Málaga, 8 de noviembre de 2004.- El Delegado, José María Ruiz Povedano.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se convoca a los posibles herederos de don Juan Jiménez Platero, con DNI núm. 24975817, en relación con la vivienda sita en Vélez-Málaga (Málaga), C/ La Legión núm. 10, 2.º dcha. (Expte. MA-15, CTA. 45).*

Por fallecimiento de don Juan Jiménez Platero, con DNI núm. 24975817, titular de la vivienda sita en Vélez-Málaga (Málaga) (Expte. MA-15, CTA. núm. 45), se convoca a los herederos de don Juan Jiménez Platero, para que en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), comparezcan en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Avda. de la Aurora, 47, planta 14, puerta 20) aportando la documentación en que pudieran fundamentar su derecho, o bien presentar ésta en el Registro General de esta Delegación, situado en C/ Compositor Lehmborg Ruiz núm. 18, de esta capital, directamente o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido dicho plazo, sin la comparecencia de los citados, se les dará por decaídos en sus derechos y quedará resuelto el contrato suscrito con el titular.

Málaga, 8 de noviembre de 2004.- El Delegado, José María Ruiz Povedano.

## CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 10 de noviembre de 2004, de la Dirección Provincial de Sevilla del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hace pública relación de solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y Subvenciones para el inicio de la actividad, a los/as que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.*

En cumplimiento del artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se notifica a los/as solicitantes de los Programas de Fomento de Autoempleo y subvenciones para el inicio de la actividad regulados por el Decreto 141/2002, de 7 de mayo, y en la Orden de 31 de enero de 2003, que seguidamente se relacionan, los extractos de actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento del contenido íntegro del acto y constancia del mismo podrán comparecer en un plazo de diez días en el Servicio de Empleo de esta Dirección Provincial, sito en Avenida República Argentina núm. 21, 2.ª planta, CP 41011 Sevilla.

Resolución de 10 de noviembre de 2004.

Núm. expediente: SE/AAI/2854/2003.

Interesada: Francisca Salado Ruiz.

DNI: 34056989S.

Último domicilio: C/ Almería núm. 3, CP 41110 Bollullos de la Mitación.

Extracto del acto: Resolución de concesión de una subvención correspondiente al ejercicio 2003.

Sevilla, 10 de noviembre de 2004.- El Director, Antonio Rivas Sánchez.

## CONSEJERIA DE SALUD

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, en el que se hacen públicas las resoluciones del Delegado Provincial por las que se procede al archivo de las inscripciones iniciales en el registro sanitario de alimentos, de las empresas que se citan.*

A los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hacen públicas varias Resoluciones del Delegado Provincial de Salud por las que se procede al archivo de las Inscripciones Iniciales en el Registro Sanitario de Alimentos, de las empresas que a continuación se citan:

Asimismo, se informa, de acuerdo con el artículo 114 de la citada Ley, que si los interesados desean impugnar dicha Resolución podrán interponer recursos de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Salud en el Plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación del presente.

Empresas que se citan:

Hnos. Benito C.B. (Clave 10).

C/Antonio Machado, 18.

41980-La Algaba.

Hnos. Benito C.B. (Clave 12).  
C/Antonio Machado, 18.  
41980-La Algaba.

Hnos. Benito C.B. (Clave 40).  
C/Antonio Machado, 18.  
41980-La Algaba.

Pizzaiulo.  
C/Rodrigo de Triana, 34.  
41010-Sevilla.

Sevilla, 12 de noviembre de 2004.- El Delegado, Francisco J. Cuberta Galdós.

### CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 12 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la notificación de Resolución que no ha podido ser notificada al interesado.*

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifican, por medio de su anuncio haciendo saber a los interesados que conforme al art. 44 del Decreto 282/2002, los padres biológicos del menor podrán comparecer en un plazo de quince días, en este Organismo, sito en C/ Ancha de Gracia núm. 6, de Granada, desde la notificación de esta Resolución, a fin de poder presentar las alegaciones y documentos que estimen conveniente y conocer el contenido íntegro del procedimiento.

Expte.: 177/04. Que con fecha 11 de noviembre de 2004 se ha dictado Resolución de Ejecución Forzosa, respecto del menor J. A. L. F., nacido el día 9.4.1990, hijo de Antonia Fernández Rodríguez, pudiendo formular reclamación ante el Juzgado de 1.ª Instancia-Familia de esta capital.

Granada, 12 de noviembre de 2004.- La Delegada, Rosario Quesada Santamarina.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Conclusión y Archivo, adoptada en el expediente de desamparo núm. 93/21/0056.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse sus paraderos, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 20.10.04, adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 93/21/0056, a la familia acogedora formada por don Fernando Cordero Rosendo y doña Encarnación González Serrano, por el que se acuerda:

- Proceder a la conclusión y archivo del presente expediente, dejando sin efecto las medidas protectoras dictadas con fecha 12.01.94, sobre el menor J. C. G., por haber alcanzado la mayoría de edad.

Contra la presente Resolución, podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la LEC.

Huelva, 20 de octubre de 2004.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

*NOTIFICACION de la Delegación Provincial de Huelva, de Resolución de Conclusión y Archivo, adoptada en el expediente de desamparo núm. 93/21/0056.*

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el art. 29 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse sus paraderos, se publica este anuncio, por el que se notifica Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 20.10.04, adoptada en el expediente de desamparo de menores núm. 93/21/0056, al menor don Jairo Cordero González, por el que se acuerda:

- Proceder a la conclusión y archivo del presente expediente, dejando sin efecto las medidas protectoras dictadas con fecha 12.01.94, sobre el menor J. C. G., por haber alcanzado la mayoría de edad.

Contra la presente Resolución, podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Huelva por los trámites que establecen los arts. 779 y ss. de la LEC.

Huelva, 20 de octubre de 2004.- El Presidente de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, José Martín Gómez.

*ANUNCIO del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican resoluciones administrativas sobre procedimientos de reintegro de subvenciones que no han podido ser notificadas a las personas interesadas.*

En aplicación de lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a quienes seguidamente se mencionan que por este Instituto, en las fechas que se señalan, se adoptaron las Resoluciones cuyo contenido se indica someramente a continuación, las cuales no han podido ser notificadas en la forma prevista en los apartados 1 y 2 del referido art. 59 por las causas que también se expresan.

1.º Interesada: Asociación de Mujeres Hierbabuena (G-18326686), cuyo domicilio conocido fue C/ Real, 56, 18518 Albuñán (Granada).

Fecha resolución: 20 de septiembre de 2004.

Contenido: Se pone declara el incumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención que se concedió a la Asociación de Mujeres Hierbabuena (Albuñán/Granada), con fecha 16 de diciembre de 2002 por un importe de 850 euros.

Se requiere el reintegro de dicha cantidad incrementada con los intereses de demora correspondiente, lo que supone un importe total de 899,38 euros.

Se advierte que en caso de que no se lleve a cabo el reintegro en la forma y plazo que en la Resolución se expresan, se iniciará el oportuno procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Causa de la devolución de la notificación: «ausente».

2.ª Interesada: Asociación de Mujeres 3.ª Edad Amapola (G-18335315), cuyo domicilio conocido fue C/ Real, 56, 18518 Albuñán (Granada).

Fecha resolución: 20 de septiembre de 2004.

Contenido: Se pone declara el incumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención que se concedió a la Asociación de Mujeres 3.ª Edad Amapola (Albuñán/Granada), con fecha 16 de diciembre de 2002 por un importe de 850 euros.

Se requiere el reintegro de dicha cantidad incrementada con los intereses de demora correspondiente, lo que supone un importe total de 899,38 euros.

Se advierte que en caso de que no se lleve a cabo el reintegro en la forma y plazo que en la Resolución se expresan, se iniciará el oportuno procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Causa de la devolución de la notificación: «ausente».

3.ª Interesada: Asociación de Mujeres Ciudadanas del Sur (G-14536080), cuyo domicilio conocido fue C/ Doña Aldonza, 27. 14004-Córdoba.

Fecha resolución: 20 de septiembre de 2004.

Contenido: Se pone declara el incumplimiento de la obligación de justificar el empleo de la subvención que se concedió a la Asociación de Mujeres Ciudadanas del Sur (Córdoba), con fecha 9 de diciembre de 2002 por un importe de 917 euros.

Se requiere el reintegro de dicha cantidad incrementada con los intereses de demora correspondiente, lo que supone un importe total de 971,02 euros.

Se advierte que en caso de que no se lleve a cabo el reintegro en la forma y plazo que en la Resolución se expresan, se iniciará el oportuno procedimiento de recaudación en vía de apremio.

Causa de la devolución de la notificación: «desconocido».

Contra la referida Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la señora Directora del Instituto Andaluz de la Mujer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha en que sean notificadas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de inicio de cómputo anteriormente indicada (si se opta por el recurso de reposición no podrá interponerse el contencioso-administrativo hasta que aquél no sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta).

A efectos del reintegro y los recursos a que se ha hecho mención, se considerará que las resoluciones han sido notificadas el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de noviembre de 2004.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### ANUNCIO de bases.

BASES DE LAS PRUEBAS PARA LA SELECCION DE FUNCIONARIOS DE CARRERA Y LABORALES FIJOS, QUE CUBRAN EN PROPIEDAD DIVERSAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

#### 1. Normas generales.

1.1. El objeto de las presentes bases es la regulación de los procedimientos de selección para la provisión en propie-

dad de las plazas que se relacionan en los anexos correspondientes, y que se encuentran incluidas en la Oferta de Empleo de la Corporación.

1.2. Dichas plazas están dotadas económicamente con las siguientes retribuciones:

Las de funcionarios, con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de clasificación en que se incluyen, según lo que determina el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto y demás retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que tengan asignado.

Las de laborales, con las retribuciones correspondientes según el Convenio Laboral de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz.

1.3. Su clasificación, procedimiento de selección, número reservado a promoción interna, titulación exigida, cuantía de los derechos de examen y categoría del Tribunal, serán las que se indican en cada Anexo.

#### 2. Convocatoria.

El Presidente de la Diputación, una vez publicada la Oferta Pública de Empleo en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y dentro del plazo legalmente establecido procederá a convocar las pruebas selectivas. Las convocatorias determinarán el número y características de las plazas que deban ser provistas, con arreglo a lo previsto por Decreto de la Presidencia de 28 de julio de 2004, especificando las plazas que sean de promoción interna.

#### 3. Publicación.

Las Bases Generales de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

En el BOE se publicará el anuncio de las convocatorias y deberá contener: Denominación de la Escala, Subescala y Clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, Corporación convocante, clase y número de plazas indicando las que se reserven a Promoción Interna así como las reservadas para personas con minusvalías, fecha y número del BOP o BOJA donde se han publicado las Bases y la convocatoria.

#### 4. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de cualquier otro país a que venga obligado el Reino de España por acuerdos internacionales.

b) Tener cumplido los 18 años.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. No se establecerán exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas salvo en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las funciones.

d) No haber sido separado del servicio de la Administración Pública, mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad, establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título correspondiente o en condiciones de obtenerlo, según el Anexo de cada convocatoria.

g) En el supuesto de tratarse de los extranjeros referenciados en a) deberán superar una prueba previa, ante el Tribunal nombrado para valorar la convocatoria a la que se presenten, donde demuestren conocimiento suficiente del idioma español. Esta prueba será calificada de apto o no apto. Aquellos extranjeros que hubiesen realizado los estudios oficiales en España podrán ser eximidos de este requisito por el Tribunal.

##### 5. Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán hacerlo constar en el modelo oficial de instancia que se adjunta a estas Bases Generales y que podrá ser retirado en el Área de Personal de la Diputación Provincial. Igualmente podrá disponerse a través de Internet en la dirección [www.dipucadiz.es](http://www.dipucadiz.es), debiendo ser impreso a doble cara y en todos los ejemplares requeridos (Ejemplar para el interesado, Ejemplar para la Administración, Ejemplar para la Oficina Bancaria).

La instancia deberá ser presentada en el Registro General de la Corporación, o en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de cada plaza o grupo de plazas de personal funcionario en el BOE.

Igualmente, en el caso de convocatorias de plazas o de grupos de plazas de personal laboral, el plazo se contabilizará a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del extracto de la convocatoria de cada plaza de personal funcionario.

De presentarse la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. De no ser así no podrá estimarse como presentada en fecha.

Los aspirantes deberán adjuntar a la solicitud, el resguardo de haber abonado los derechos de examen y hacer constar en la misma que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Las exenciones y bonificaciones sobre los derechos de examen se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza Fiscal núm. 7 (BOP núm. 222, de 24 de septiembre de 2002).

Cuando el sistema de selección sea el Concurso-Oposición o el Concurso, sólo se valorarán los méritos que, estando incluidos en el apartado 8.3 de las bases de la convocatoria, hayan sido reseñados expresamente en la instancia (experiencia profesional y formación), siempre que se justifiquen con documentos originales o legalmente compulsados o que se señalen, indicando cada documento en concreto, como situados en el expediente personal del solicitante situado en el Área de Personal de la Diputación Provincial, y todos ellos referidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 53/2003, de 10 de diciembre, de Empleo Público de Discapacitados que modifica la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada a la misma por la Ley 23/1988, de 28 de julio, se reservará un cupo no inferior al 5% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33%.

La opción a las plazas reservadas al amparo de esta disposición habrá de formularse en la solicitud con declaración expresa de los interesados de reunir la condición exigida al respecto y documentación que lo acredite. Posteriormente la Diputación Provincial solicitará informe al órgano competente a fin de que determine si la minusvalía acreditada por el interesado le capacita para desempeñar las funciones de la plaza a la que opta. Dicho informe, de carácter vinculante, deberá ser emitido con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas.

Se reserva a personas con minusvalía una plaza de Licenciado en Bellas Artes y dos plazas de Auxiliar Administrativo. En este último caso, en el supuesto de que ninguno de los aspirantes minusválidos alcance la plaza, ésta incrementará a las del resto de candidatos.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. Los interesados debe-

rán formular la petición correspondiente en la solicitud de participación en la convocatoria. El solicitante deberá aportar informe relativo a las adaptaciones de tiempo y medios, realizado por el órgano competente para determinar las minusvalías. Sin perjuicio de lo anterior, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de acceso libre.

##### 6. Aspirantes admitidos.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Presidencia se dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En esta Resolución, que deberá publicarse en el BOP, se incluirán las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos. Posteriormente, una vez transcurrido el plazo de subsanación de defectos, se elevará a definitiva la lista de admitidos y excluidos con las correcciones que hayan sido pertinentes y con expresión del lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, y en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

La publicación de la Resolución de la Presidencia en el BOP será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

##### 7. Tribunales.

Los Tribunales calificadores de los ejercicios y méritos alegados, estarán compuestos como mínimo por:

a) Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

b) Vocales:

Un representante del Área de Personal.

Un representante de un Área o Servicio que pueda estar afectado por la convocatoria.

Un representante de igual formación académica, del ámbito al que corresponda la titulación requerida para la plaza.

Un representante de la Junta de Andalucía.

Un representante sindical a propuesta de la Junta de Personal o Comité Laboral, según la plantilla a la que pertenezca la plaza, o, en su defecto, de las Centrales Sindicales más representativas conforme establece la Ley.

c) Secretario: El Secretario General de la Corporación o persona en quien delegue.

A todos los integrantes del Tribunal se les asignarán los correspondientes sustitutos.

Todos los Vocales del Tribunal poseerán igual o superior nivel académico al requerido para el desempeño de la plaza que se seleccione.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas.

La composición del Tribunal, con indicación de los nombres de los titulares y suplentes, se publicará en el BOP, así como también en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las Bases de la convocatoria. No obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de las normas, así como lo que proceda, en los supuestos no previstos en las mismas.

El Presidente del Tribunal goza de amplias facultades para determinar la forma de integrar la voluntad de los miembros del mismo en vistas a la concesión de la calificación de cada prueba.

Son formas de calificación, entre otras, las expresadas por unanimidad o por mayoría de los miembros del Tribunal,

así como las alcanzadas por media aritméticas de las calificaciones que cada uno de ellos conceda, ya sean manifestadas a la voz o por escrito.

En todo caso corresponderá al Presidente dirimir los empates con su voto de calidad.

La categoría de los Tribunales, a efectos del abono de asistencia a sus miembros, se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Una vez conocido el número de aspirantes, se establecerá por la Presidencia de la Diputación el número máximo de asistencias a devengar.

#### 8. Desarrollo de las pruebas.

8.1. El día, hora y lugar del comienzo de los ejercicios de la Oposición o de la reunión de los miembros del Tribunal para valorar los méritos cuando el sistema de selección sea el Concurso-Oposición o el Concurso, se publicarán en el BOP, con 15 días de antelación como mínimo. Asimismo, en el tablón de anuncios de la Diputación se publicará con un plazo mínimo de 72 horas desde la finalización de la fase de concurso, la fecha del primer ejercicio de la oposición cuando el sistema de selección sea el de Concurso-Oposición. Igualmente se publicará en la página web de la Corporación [www.dipucadiz.es](http://www.dipucadiz.es).

El día, hora y lugar de los restantes ejercicios o pruebas se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, con una antelación de al menos 12 horas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de uno nuevo.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y un máximo de 45 días naturales.

8.2. La actuación de los aspirantes en la lectura de los ejercicios o pruebas se establecerá de acuerdo con el orden que resulte del sorteo que se realizará, previo al inicio de los mismos y con validez para todos ellos, en el despacho del Sr. Secretario General de la Corporación y con la presencia de dos funcionarios del Área de Personal y de un integrante de cada uno de los sindicatos con representación en la Diputación Provincial de Cádiz. El resultado del sorteo será publicado en el tablón de anuncios de la Corporación.

Dicha lectura será efectuada públicamente por el aspirante en aquellos casos en que el Tribunal lo estime pertinente.

#### 8.3. Fase de Concurso.

En los casos en que el sistema de selección sea el de Concurso-Oposición, la fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

En aquellos casos en que el sistema de selección sea el Concurso o Concurso-Oposición, la valoración de los méritos, previamente alegados y justificados conforme a lo regulado en el apartado de solicitudes, se ajustará a los siguientes criterios:

##### 8.3.1. Servicios Prestados:

- Servicios prestados en la Administración Local, en idéntica categoría y denominación (0,10 puntos por mes. Máximo 6,00 puntos).

- Servicios prestados en otra Administración Pública, en idéntica categoría y denominación (0,10 puntos por mes. Máximo 3,60 puntos).

- Servicios prestados en cualquier Administración, en diferente categoría (0,02 puntos por mes. Máximo 1,00 punto).

Cuando fuese necesario el cómputo por días, los meses se entenderán de treinta días.

Los períodos inferiores al mes o de horario inferior al ordinario se valorarán proporcionalmente al trabajo efectivo realizado sobre la jornada ordinaria en la Administración Pública.

Los servicios prestados tanto en la Administración Local como en otra Administración Pública deberán ser justificados mediante certificado oficial.

En todo caso, la puntuación máxima total a alcanzar por servicios prestados no podrá ser superior a 6 puntos.

##### 8.3.2. Formación.

Los cursos, congresos, jornadas, seminarios, simposios y similares, destinados a la formación y perfeccionamiento, se valorarán siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta, debiendo ser impartidos por centros oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente exclusivamente, salvo que tal misión corresponda a una autoridad diferente, haber sido realizados en el ámbito de planes de formación entre sindicatos y administraciones públicas o convocados por una administración pública.

No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual denominación. En estos casos se valorará el de mayor carga lectiva.

Cuando se trate de formación en orden secuencial (Primera y Segunda Parte; Curso Básico y Curso Avanzado, etc.), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando de un documento aportado se deduzca que sólo en parte afecta a la plaza a que se presenta, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

La formación en materia de prevención de riesgos laborales será tomada en consideración, salvo cuando por su especificidad no afecte a la plaza a la que se presenta. En todo caso la puntuación alcanzada en materia de prevención de riesgos laborales quedará limitada como máximo al treinta por ciento del total de puntos concedidos en cada caso por este apartado.

La puntuación total máxima no podrá superar 2,00 puntos, valorándose los referidos cursos de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 14 horas: 0,05 puntos.

- De 15 a 40 horas: 0,10 puntos.

- De 41 a 70 horas o ciclo medio o FP1 para los grupos C, B y A: 0,20 puntos.

- De 71 a 100 horas o ciclo superior o FP2 para los grupos C, B y A: 0,30 puntos.

- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.

- De 201 horas en adelante: 0,50 puntos.

Los cursos en los que no se exprese duración en horas, serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.

Los créditos de doctorado no se valorarán.

Si la participación en los cursos lo fuese en calidad de profesor, la valoración será doble de la indicada rigiendo también en este caso el límite de puntos arriba indicados.

##### 8.3.3. Publicaciones.

Las publicaciones serán valoradas a criterio del Tribunal, con el límite máximo total de 1,00 punto.

##### 8.3.4. Títulos:

- En las convocatorias de plazas del Grupo «E», no se valorará titulación superior alguna.

- En las convocatorias de plazas del Grupo «D», se valorará el título de Bachiller Superior o equivalente con 0,50 puntos así como, dependiendo de la plaza en sí de que se trate, se podrán valorar los títulos de Ciclo Formativo de Grado Medio o FP1.<sup>º</sup> Grado, si se encuentra relacionado con la plaza y con un valor de 0,25 puntos por título. La titulación superior excluye a la inferior.

- En las convocatorias de plazas del Grupo «C», «B» y «A» se podrán valorar, a criterio del Tribunal, las titulaciones superiores que tengan relación con la plaza de que se trate, enten-

diendo que la titulación superior excluye a la inferior y con un máximo de 0,25 puntos por título. En todo caso en las convocatorias de plazas del Grupo A, el título de doctor, sobre materia conexas con la plaza, tendrá un valor de 0,50 puntos. En las convocatorias de plazas del Grupo B, los títulos de postgrado tendrán un valor de 0,50 puntos.

- Tanto los «Masters» Universitarios (Magister, Maestría, etc), como los Técnicos Superiores Universitarios, así como cualquier otro título propio universitario, siempre que impliquen al menos dos cursos académicos y se encuentren relacionados con la plaza, tendrán un valor de 0,50 puntos cada uno. Cualquier otro título propio universitario se valorará de acuerdo con los criterios que se recogen en 8.3.3. a cuyo límite de puntuación deberá someterse.

#### 8.4. Fase de Oposición:

8.4.1. Salvo que en los Anexos correspondientes se especifique otra programación, la fase de Oposición de las plazas de los Grupos «A», «B» y «C» de Funcionarios, así como de Técnicos Superiores (Titulados Universitarios Superiores) y de Grado Medio de Laborales (Diplomados Universitarios o Ingenieros Técnicos), constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio. Consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos relacionados con las funciones de la plaza que planteará el Tribunal inmediatamente antes de su comienzo. En su caso y si el Tribunal lo estima pertinente, se leerá ante él públicamente.

Salvo que se indique otra cosa en el Anexo de la Convocatoria correspondiente, podrá hacerse uso en este ejercicio de textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consultas con los que se acuda provisto. Quedan excluidos aquellos textos con repertorios de supuestos prácticos.

Segundo ejercicio. Consistirá en desarrollar por escrito el número de temas, en las formas que a continuación se indican:

- Plazas en las que se exija Titulación Universitaria Superior (Licenciatura o Ingeniería): Hasta cuatro temas como máximo desarrollados en el tiempo indicado por el Tribunal que, en todo caso, no podrá ser superior a tres horas.

- Plazas en las que se exija Titulación Universitaria Media (Diplomatura Universitaria o Ingeniería Técnica): Hasta tres temas como máximo desarrollados en el tiempo indicado por el Tribunal que, en todo caso, no podrá ser superior a dos horas.

- Plazas en las que se exija Título de Bachiller Superior o equivalente: Hasta dos temas como máximo desarrollados en el tiempo indicado por el Tribunal que, en todo caso, no podrá ser superior a una hora y media.

Los temas serán extraídos al azar de entre los bloques que determine el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, y siempre de entre los que figuran en los Anexos para cada plaza. Posteriormente se procederá a su lectura pública ante el Tribunal, si éste lo estima pertinente.

Tercer ejercicio. Consistirá en desarrollar, por escrito un tema de carácter general propuesto por el Tribunal. La duración del ejercicio será la indicada por el propio Tribunal, con el límite máximo de dos horas. El tema será determinado por el Tribunal, inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, debiendo estar relacionado con el programa, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo. Los aspirantes tendrán amplia libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

En este ejercicio, se valorará además de la formación general acorde con la titulación exigida para el acceso a la prueba, la claridad y orden de ideas, facilidad de exposición escrita, aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

Posteriormente se procederá a su lectura pública ante el Tribunal si éste lo estima pertinente.

8.4.2. Fase de Oposición para las plazas de los Grupos «D» y «E» de la plantilla de Funcionarios, Oficiales y Ayudantes de la plantilla de Laborales.

Salvo que en el Anexo correspondiente a cada plaza se especifiquen otros ejercicios y duración de los mismos, el desarrollo se efectuará de la siguiente forma:

Primer ejercicio. Consistirá en un ejercicio práctico sobre las funciones propias de la plaza, que podrá consistir en solucionar un supuesto práctico, contestando verbalmente o por escrito, en forma expositiva o de test, según lo determine el Tribunal, o en la ejecución material del trabajo que le encomiende el mismo. En aquellas convocatorias que, aparte del temario general tengan uno específico, el ejercicio podrá consistir en contestar por escrito a preguntas que estén relacionadas con el mismo, teniendo el Tribunal plena libertad para optar por algunas de las opciones a que se hace referencia en este mismo párrafo.

Segundo ejercicio. Consistirá en el desarrollo por escrito de un cuestionario en forma de test o que implique redacción de respuesta breve. Se ajustará al temario correspondiente y tendrá para su redacción el tiempo determinado por el Tribunal, sin que se pueda superar el período máximo de una hora.

8.5. En los casos en que las plazas se cubran mediante el sistema de Promoción Interna, la fase de Oposición versará sobre el temario incluido en cada Anexo, donde se establecerá la exención de las materias cuyo conocimiento se entiende ya acreditado en las pruebas de acceso al Cuerpo o Escala de origen.

8.6. Cada uno de los ejercicios de la fase de Oposición, será eliminatorio, siendo necesario alcanzar una puntuación mínima de cinco puntos para acceder al siguiente. La puntuación máxima será de diez puntos.

#### 8.7. Puntuación definitiva.

La puntuación definitiva será la suma de las obtenidas en cada uno de los ejercicios o la resultante de la suma de la fase de Concurso más la que se otorgue en los distintos ejercicios de que se componga cada convocatoria, siendo dichos ejercicios, como se ha manifestado en 8.6, eliminatorios para quienes no alcancen el mínimo de cinco puntos en cada ejercicio.

En caso de empate en la puntuación final, se acudirá a la nota obtenida en el ejercicio práctico. De persistir el empate se acudirá al ejercicio siguiente y así sucesivamente, en sentido descendente, con los ejercicios posteriores. Sólo en caso de que, realizadas estas operaciones persista la situación de igualdad, se dirimirá el empate mediante votación entre los integrantes del Tribunal, no pudiendo excusarse de emitir su voto ninguno de sus miembros y quedando el detalle de la votación consignado en el acta correspondiente.

#### 9. Propuesta de nombramiento.

Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de aspirantes que resulten aprobados, hasta el límite máximo del número de plazas convocadas.

#### 10. Cumplimiento de los requisitos.

Los aspirantes propuestos, aportarán ante la Corporación dentro de los quince días hábiles inmediatos posteriores a la fecha en que se haga público el resultado final de las pruebas, los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad y Partida de Nacimiento o documentación nacional equivalente en el supuesto de extranjeros.

- Certificado Médico expedido por el Servicio Médico de la Corporación.

- El Título o resguardo de haberlo pagado, exigido en la convocatoria, con fecha anterior a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

- Declaración de cumplir los requisitos de la base 4.<sup>a</sup>, apartados d) y e).

Si el aspirante propuesto, dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentara la documentación correcta, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

Presentada la documentación, el Presidente de la Corporación, nombrará al candidato seleccionado, que tomará posesión o firmará el contrato laboral indefinido, según la naturaleza de la plaza convocada, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente en que le sea notificado el nombramiento.

Cádiz, 11 de noviembre de 2004.- El Diputado Delegado de Personal, Cristóbal Rivera Hormigo.

## AYUNTAMIENTO DE BAEZA

### *ANUNCIO de bases.*

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baeza (Jaén), don Javier Calvente Gallego,

### HACE SABER

Que, conforme a la oferta de empleo de este Ayuntamiento para 2001, inserta en el BO del Estado núm. 158, de 3 de julio de 2001, se promueve concurso-oposición para cubrir, en propiedad, dos puestos de trabajo vacantes de personal laboral fijo de la plantilla del Patronato Municipal de Juventud y Deportes, Organismo Autónomo de este Ayuntamiento, con arreglo a la siguientes bases, aprobadas por Resolución de esta Alcaldía del día de la fecha, en la que se legitima la excepcionalidad del concurso-oposición en el apartado IV del preámbulo y art. 39 de la Ley 50/98, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, por cuanto se tiende a transformar empleo temporal en estructural y permanente, y se valora en la fase de concurso el tiempo de servicio prestado a esta Administración.

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de dos puestos de trabajo de personal laboral fijo de la plantilla del Patronato Municipal de Juventud y Deportes denominados: Peón de Conservación y Mantenimiento de instalaciones deportivas, asimilables al grupo E) de los que contempla el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.

Segunda. Requisitos que han de reunir los/as aspirantes:

a) Ser español/a o nacional de los Estados miembros de la Unión Europea; estos últimos conforme a las previsiones del art. 1 de la Ley 17/93, de 23 de diciembre, de acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la UE.

b) Tener cumplida la edad de 18 años.

c) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

d) Estar en posesión del carnet de conducir B-1.

e) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, las Comunidades Autónomas o

las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. Instancias y documentos a presentar.

Las instancias para tomar parte en la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo manifestar los aspirantes que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria.

Si concurriesen aspirantes con alguna discapacidad, deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acompañar el certificado de discapacidad expedido por la Administración competente, que deberá expresar que la misma no lo incapacita para el desempeño de los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria.

Se deberán adjuntar fotocopias, debidamente compulsadas de los documentos que acrediten que efectivamente se cumplen los requisitos, a excepción de los reseñados en los apartados d) y e), que deberán acreditarse posteriormente.

Los documentos que se han de presentar para acreditar que se cumplen los requisitos señalados en los apartados a) b) y c) serán los siguientes:

- Fotocopias, debidamente compulsadas, del Documento Nacional de Identidad y de la Titulación escolar.

La acreditación de los méritos del curso se hará mediante aportación del documento original o fotocopia compulsada o certificación expedida por el órgano competente que acredite fehacientemente que aquéllos se poseen el día en que finaliza el plazo de presentación de instancias.

Cuarta. Plazo y forma de presentación de documentos.

Las instancias y documentos se presentarán en el Registro del Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza, sito en Antiguo Cuartel de Sementales, calle Compañía, 5-1.<sup>a</sup> Planta (Centro de Información Juvenil) de esta ciudad o por los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 20 días a partir de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Quinta. Derechos de examen.

Los/as aspirantes deberán ingresar, antes de que termine el plazo de presentación de instancias, la cuantía de 20,00 euros en la Tesorería del Patronato Municipal de Juventud y Deportes o en cualquier Entidad de crédito con la que opere este Organismo Autónomo en concepto de derechos de examen. Serán excluidos definitivamente, por no considerarse defecto subsanable, los concursantes que no acrediten el pago de los derechos de examen en la forma indicada. Estos, en su caso, serán devueltos, previa solicitud de los interesados/as, en el supuesto de no ser admitidos/as a la prueba. En el documento de ingreso se consignará el nombre del interesado/a y la denominación de la plaza a la que se opta.

Sexta. Lista de admitidos/as y excluidos/as.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Presidente dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, fijando la fecha de comienzo de las pruebas y haciendo pública la composición del Tribunal de la misma. En su caso, en dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, se recogerá que se concede un plazo para subsanación de errores de 10 días naturales.

La fecha de publicación de la indicada Resolución será determinante para el cómputo de los plazos a los efectos de las posibles impugnaciones o recursos sobre la misma. El resto de resoluciones y actos administrativos que guarden rela-

ción con esta convocatoria sólo se publicarán en el tablero de edictos de este Ayuntamiento, y en su caso, en el local en que se celebren las pruebas de este procedimiento de selección.

Séptima. Procedimiento de selección de los aspirantes/as.  
Fase de Concurso.

Será previa a la de oposición y no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar aquélla. En esta fase la puntuación máxima que cada aspirante puede obtener es de 4 puntos.

Se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme al siguiente baremo:

a) Tiempos de servicios.

Los tiempos de servicios, en régimen laboral, en puestos de trabajo específico de vigilantes o peones de mantenimiento y conservación de Instalaciones Deportivas se valorarán como se indica:

- Por cada mes efectivo de servicios en la Administración Local, de 0,04 puntos.

- Por cada mes efectivo de servicios en la Administración Estatal o Autonómica, de 0,02 puntos.

Máximo en este apartado: 3,5 puntos.

b) Por curso relacionado con el puesto a desempeñar:

- Curso de 400 a 450 horas de duración: 0,50 puntos.

- Curso de 100 a 200 horas de duración: 0,40 puntos.

- Curso de 30 a 50 horas de duración: 0,30 puntos.

Máximo en este apartado: 0,5 puntos.

Fase de Oposición.

Constará de dos ejercicios eliminatorios. El aspirante que no alcance 5 puntos como mínimo en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición quedará eliminado de este procedimiento selectivo.

A) El primer ejercicio consistirá en contestar, por escrito, a una serie de 10 preguntas breves sobre las materias comunes del temario que figura en el Anexo I de esta convocatoria. Cada respuesta acertada suma 1,00 punto; cada respuesta errada resta 0,5 puntos. Superarán el ejercicio quienes obtengan 5 o más puntos con arreglo a dicho criterio. El Tribunal se reunirá previamente para componer el cuestionario de preguntas. El tiempo para realizar este ejercicio será de 60 minutos.

B) El segundo ejercicio, práctico, consistirá en realizar, en el plazo máximo de noventa minutos, un supuesto práctico determinado por el Tribunal y que guarde relación con la parte específica del temario que figura como Anexo I de esta convocatoria. Cada miembro del Tribunal podrá puntuar de 0 a 10 puntos. El cociente de la suma de los puntos otorgados por los miembros del Tribunal entre el número de éstos, determinará la calificación del segundo ejercicio. Superarán el ejercicio quienes obtengan 5 o más puntos. El Tribunal se reunirá previamente para determinar el supuesto. La suma de las calificaciones de los dos ejercicios de la oposición, dividida por dos, determinará el resultado de esta fase. En caso de empate, éste se deshace mediante 5 preguntas, a contestar por escrito en el tiempo máximo de una hora.

Se propondrá por el Tribunal al órgano competente para efectuar el nombramiento a los concursantes de mayor puntuación, resultante de la suma de la fase de concurso y de la fase de oposición.

Octava. Desarrollo del proceso selectivo.

En la Resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, se determinará el lugar, día y

hora de constitución del Tribunal para la realización de este proceso de selección.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan.

Novena. El Tribunal Calificador:

- Presidente: El Alcalde o Concejale en quien delegue.

- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue; con voz.

- Vocales: Todos habrán de poseer un nivel de titulación igual o superior a la exigida para tomar parte en este proceso selectivo:

- Dos empleados municipales designados por el Sr. Alcalde.

- Un representante de la Junta de Andalucía.

- Un representante del Comité de Empresa designado por el Sr. Alcalde a propuesta del mismo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992.

Décima. Relación de aprobados/as, presentación de documentación y designación.

En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas. Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación, no podrá ser nombrado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir.

El aspirante seleccionado deberá someterse, previamente a la obtención de la condición de laboral fijo, a un reconocimiento médico por los servicios que se designen por este Ayuntamiento, a fin de comprobar que el mismo no padece enfermedad o defecto físico alguno que le impida el desempeño de las funciones correspondientes a la plaza para la que ha sido propuesto/a.

Los funcionarios públicos o contratados laborales con más de 2 años de servicios, en activo, están eximidos de dicho reconocimiento. Deberán tomar posesión no después de los 30 días siguientes a los que acrediten tener los requisitos exigidos en la convocatoria.

Undécima. Incidencias.

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en la convocatoria se estará en lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; Real Decreto 896/91, de 7 de junio, y Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Duodécima. Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-adminis-

trativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Jaén, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano del que emane el acto administrativo que se impugna.

Cláusula adicional.

El titular del puesto de trabajo vendrá obligado a la realización de las actividades que guarden relación con la actividad administrativa del puesto de trabajo obtenido y le encomiende el Presidente de la Corporación y estén en coherencia con el nivel de titulación que se exige para participar en este proceso selectivo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baeza, 8 de noviembre de 2004.- El Alcalde-Presidente, Javier Calvente Gallego.

#### ANEXO I

##### MATERIAS COMUNES

- 1º. Competencias del Alcalde.
- 2º. Competencias del Pleno.

##### MATERIAS ESPECIFICAS COMUNES

- 3º. Obligaciones y cometidos de los peones de conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- 4º. Derechos laborales de los peones de conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- 5º. Instalaciones deportivas existentes en Baeza.
- 6º. Régimen de funcionamiento del Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza.
- 7º. Estructura orgánica del Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza.
- 8º. Derechos y obligaciones de los órganos de gobierno del Patronato Municipal de Juventud y Deportes de Baeza.
- 9º. Medios materiales precisos para el desempeño del puesto de peón de conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- 10º. Evolución y desarrollo del deporte en Baeza en el último quinquenio.

#### AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO

*ANUNCIO de bases.*

#### CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR LA PROVISION DE UNA PLAZA VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE RIOGORDO DE ACUERDO CON LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO PARA EL AÑO 2004

Don Francisco José Alarcón Morales Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riogordo (Málaga),

#### HACE SABER

Vista la Oferta Pública de Empleo publicada correspondiente al ejercicio del año 2004 aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 173 de fecha 7 de septiembre de 2004, y en el Boletín Oficial del Estado, núm. 254 de fecha 21 de octubre de 2004, para la provisión en propiedad de una plaza vacante en la plantilla municipal, cuyas características son:

- Grupo C: Clasificación: Escala de Administración Especial; Subescala: Servicios Especiales; Clase: Policía Local; Número de vacantes: Una; Denominación: Policía Local.

Examinadas las Bases de la Convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

#### RESUELVO

Primero. Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas vacantes arriba referenciadas:

#### BASES

##### 1. Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con la Resolución de la Alcaldía.

1.2. La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadra en el grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2004.

##### 2. Legislación aplicable.

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

##### 3. Requisitos de los aspirantes.

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.

c) Estatura mínima de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.

d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

Estos requisitos deberán acreditarse antes del inicio del curso de ingreso, salvo el de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

#### 4. Solicitudes.

4.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos y acreditando documentalmente los mismos.

4.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

4.4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

#### 5. Admisión de aspirantes.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### 6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El titular de la Presidencia de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue.

Vocales:

1. Un representante de la Consejería de Gobernación.
2. El Delegado de Personal de la Corporación.
3. Un Concejal del Ayuntamiento a designar por el Sr. Alcalde.
4. Un Concejal del Ayuntamiento a designar por el Sr. Alcalde.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2. Los Vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.3. Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.4. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.5. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.6. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.7. A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

7.1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético conforme al resultado del sorteo público que anualmente publica la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

7.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas.

### 8.1. Primera fase: Oposición.

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

#### 8.1.1. Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine el efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

#### 8.1.2. Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

#### 8.1.3. Tercera prueba: Psicotécnica.

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### A. Valoración de aptitudes.

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimiento iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### B. Valoración de actitudes y personalidad.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: Estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capaci-

dad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: Existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

#### 8.1.4. Cuarta prueba: Conocimientos.

Consistirá en la contestación por escrito, de un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado en el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones; y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

### 8.2. Segunda fase: Curso de ingreso.

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

### 9. Relación de aprobados de la fase de oposición.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

### 10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del DNI.

b) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003, de 8 de julio, prevé en cuanto a la

aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.

d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.

e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.

f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

10.2. Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11. Período de práctica y formación.

11.1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3. La no incorporación al curso de ingreso o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales o involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En esta caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.

12.1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobado superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notifica-

do el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3. El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

13. Recursos.

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

PRUEBAS DE APTITUD FISICA

Las pruebas de aptitud física tendrán la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para pruebas A.1, A.5 y A.6, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: De 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

O B L I G A T O R I A S

A.1. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.

Se realizará en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 seg. y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 seg. y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	GRUPOS DE EDAD		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 seg.	4 minutos y 20 seg.
Mujeres	4 minutos y 30 seg.	4 minutos y 40 seg.	4 minutos y 50 seg.

## ANEXO II

### CUADRO DE EXCLUSIONES MEDICAS

1. Talla. Estatura mínima: 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

2. Obesidad-delgadez. Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9 ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

3. Ojo y visión.

3.1. Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2. Desprendimiento de retina.

3.3. Patología retiniana degenerativa.

3.4. Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5. Discromatopsias.

3.6. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4. Oído y audición.

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5. Aparato digestivo.

5.1. Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6. Aparato cardio-vascular.

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7. Aparato respiratorio.

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8. Aparato locomotor.

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9. Piel.

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10. Sistema nervioso.

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

11. Trastornos psiquiátricos.

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12. Aparato endocrino.

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13. Sistemas inmunitarios y enfermedades infecciosas.

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14. Patologías diversas.

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

### ANEXO III

#### T E M A R I O

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y el acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga. Especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial del Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento, Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: Concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo, abastos, mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: Prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: Autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socio-económico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: Concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: Velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: Definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: Demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: Tipologías y modelos explicativos. La policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: Elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: Conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: Descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

Segundo. Convocar las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

Tercero. Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

Riogordo, 10 de noviembre de 2004.- El Alcalde, Francisco José Alarcón Morales.

## EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

*ANUNCIO por el que se notifica a Cristóbal Roldán Tierra, Resolución recaída en expediente de desahucio administrativo DAD-HU-04/01 sobre la vivienda de protección oficial de promoción pública HU-981 finca 39.732, sita en Huelva.*

Se desconoce el actual domicilio de Cristóbal Roldán Tierra cuyo último domicilio conocido estuvo en C/ Legión Española núm. 11-5.º d, en Huelva.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en el expediente de desahucio administrativo abierto contra Cristóbal Roldán Tierra, DAD-HU-04/01, sobre la vivienda perteneciente al grupo HU-981, finca 39.732, sita en C/ Legión Española

núm. 11-5.º d, en Huelva, se ha dictado Resolución del Director de EPSA, de 30 de septiembre de 2004.

Esta resolución por la que se acuerda la resolución contractual y el desahucio de la vivienda de referencia, se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de viviendas de EPSA, Servicios Centrales, sita en C/ Cardenal Bueno Monreal núm. 58, edificio Sponsor, 4.ª planta, 41012-Sevilla, o a través de nuestra Gerencia Provincial en Huelva, así como la totalidad del expediente administrativo.

Por el presente se le otorga el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, para el cumplimiento voluntario de la resolución y la entrega de las llaves de la vivienda a esta Empresa. Igualmente se le informa que se acuerda igualmente la ejecución subsidiaria de la cita-

da resolución para el caso de no cumplimiento voluntario de la misma, por lo que una vez firme el acto administrativo, la Empresa procederá a la ejecución forzosa.

Esta Resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, conforme establecen los art. 114 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

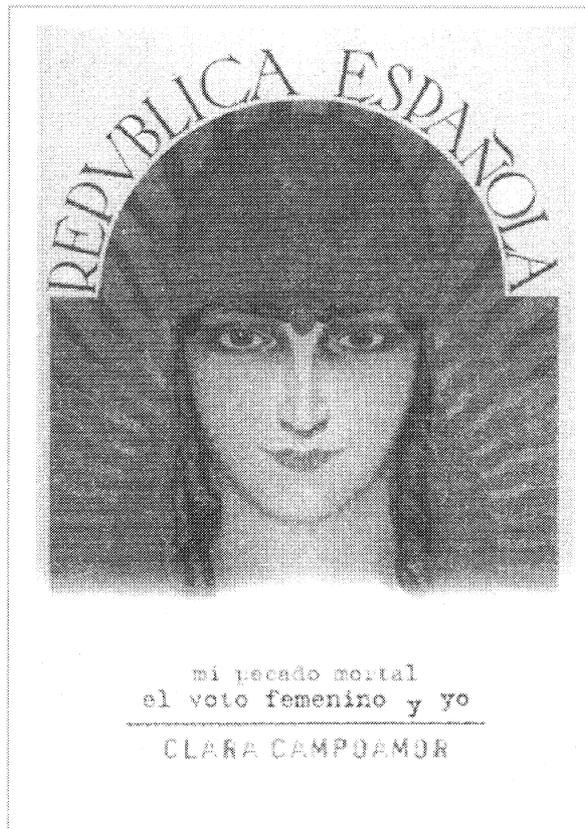
Sevilla, 3 de noviembre de 2004.- El Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Por Delegación (Resolución de 1.4.2003) El Gerente Provincial de Huelva, Ana Pérez Guerrero.

---

## PUBLICACIONES

**Título: Mi Pecado Mortal  
El voto femenino y yo**

**Autora: Clara Campoamor**



**Realización y edición:** Instituto Andaluz de la Mujer

**Año de edición:** 2001

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA

Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA

También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,66 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63